



PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, RELATIVO AL FORTALECIMIENTO DE LA REGIONALIZACIÓN DEL PAÍS.
BOLETÍN N° 7.963-06

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional:	“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, del Ministerio del Interior, del año 2005:		“Artículo 1. Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, del Ministerio del Interior, del año 2005:	“Artículo 1. Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, del Ministerio del Interior, del año 2005:
Artículo 2°.- Corresponderá al <u>intendente</u> , en su calidad de representante del Presidente de la República en la región: a) Dirigir las tareas de gobierno interior en la región, de conformidad con las orientaciones, órdenes e instrucciones que le imparta el Presidente de la		Al artículo 1° N°1), nuevo -Ha incorporado el siguiente número 1): “1)Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 2°:	1)Modifícase el artículo 2 de la siguiente manera: a) Reemplázase, en su encabezado, la palabra “intendente”, por la expresión “delegado regional presidencial”.	1)Modifícase el artículo 2° de la siguiente manera: a) Reemplázase, en su encabezado, la palabra “intendente”, por la expresión “delegado presidencial regional”.



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>República directamente o a través del Ministerio del Interior;</p> <p>b) Velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes;</p> <p>c) Requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, en conformidad a la ley;</p> <p>d) Mantener permanentemente informado al Presidente de la República sobre el cumplimiento de las funciones del gobierno interior en la región, como asimismo sobre el desempeño de los gobernadores y demás jefes regionales de los organismos públicos que funcionen en ella;</p> <p>e) Dar cuenta, en forma reservada, al Presidente de la República, para efectos de lo dispuesto en el N° 15 del artículo 32 de la Constitución Política de la República, de las faltas que notare en la conducta</p>				



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial;</p> <p>f) Conocer y resolver los recursos administrativos que se entablen en contra de las resoluciones adoptadas por los gobernadores en materias de su competencia;</p> <p>g) Aplicar administrativamente las disposiciones de la Ley de Extranjería, pudiendo disponer la expulsión de los extranjeros del territorio nacional, en los casos y con arreglo a las formas previstas en ella;</p> <p>h) Efectuar denuncias o presentar requerimientos a los tribunales de justicia, conforme a las disposiciones legales pertinentes;</p> <p>i) Representar extrajudicialmente al Estado en la región para la realización de los actos y la celebración de los contratos que queden comprendidos en la esfera de su competencia;</p> <p>j) <u>Ejercer la coordinación, fiscalización o supervigilancia de</u></p>				



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de la función administrativa, que operen en la región:</u></p> <p>k) Proponer al Presidente de la República una terna para la designación de los secretarios regionales ministeriales;</p> <p>l) Proponer al Presidente de la República, en forma reservada, con información al ministro del ramo, la remoción de los secretarios regionales ministeriales. En la misma forma, podrá proponer al ministro respectivo o jefe superior del servicio, en su caso, la remoción de los jefes regionales de los organismos públicos que funcionen en la región.</p> <p>Asimismo, el ministro del ramo o el</p>			<p>b) Agrégase, en la letra j, antes del punto aparte, la siguiente frase: “, y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo que a cada uno de ellos les corresponda en la región.”.</p>	<p>b) Agrégase, en la letra j, antes del punto aparte, la siguiente frase: “, y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio.”.</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>jefe superior del servicio correspondiente informará al intendente antes de proponer al Presidente de la República la remoción de dichos funcionarios;</p> <p>m) Hacer presente a la autoridad administrativa competente del nivel central, con la debida oportunidad, las necesidades de la región;</p> <p>n) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración de los complejos fronterizos establecidos o que se establezcan en la región, en coordinación con los servicios nacionales respectivos;</p> <p>ñ) Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe;</p> <p>o) Dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, y</p>				

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>p) Cumplir las demás funciones que le asignen las leyes y las atribuciones que el Presidente de la República le delegue, <u>incluida la de otorgar personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones que se propongan desarrollar actividades en el ámbito de la región, ejerciendo al efecto las facultades que señalan los artículos 546, 548, 561 y 562 del Código Civil.</u></p>		<p>a) Elimínase en su actual letra p) el siguiente texto: “, incluida la de otorgar personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones que se propongan desarrollar actividades en el ámbito de la región, ejerciendo al efecto las facultades que señalan los artículos 546, 548, 561 y 562 del Código Civil”.</p> <p>b) Agréganse las siguientes letras p) y q), pasando la actual p) a ser r):</p> <p>“p) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo que a cada uno de ellos les corresponda en la región.</p>	<p>c) Elimínase del literal p) el siguiente texto: “, incluida la de otorgar personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones que se propongan desarrollar actividades en el ámbito de la región, ejerciendo al efecto las facultades que señalan los artículos 546, 548, 561 y 562 del Código Civil”.</p> <p>d) Agrégase el siguiente literal p), nuevo, pasando el actual literal p) a ser q):</p> <p>“p) Velar porque el Gobierno Regional ejerza sus funciones en forma coherente y concordante con las políticas públicas nacionales, asegurando su total y efectiva aplicación, sean dichas funciones asignadas en la ley o transferidas por el Ejecutivo.”.</p>	



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>El intendente podrá delegar en los gobernadores determinadas atribuciones, no pudiendo ejercer la competencia delegada sin revocar previamente la delegación.</p>		<p>q) Velar por que el Gobierno Regional ejerza sus funciones en forma coherente y concordante con las políticas públicas nacionales, asegurando su total y efectiva aplicación, sean dichas funciones asignadas en la ley o transferidas por el Ejecutivo." "</p>		
<p>CAPITULO III Disposiciones Comunes a Intendentes y Gobernadores</p> <p>Artículo 6°.- Para ser designado intendente o gobernador, se requerirá:</p> <p>a) Ser ciudadano con derecho a sufragio;</p> <p>b) Tener cumplidos 21 años de</p>		<p>N°1)</p>		

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>edad y reunir los requisitos generales para el ingreso a la Administración Pública;</p> <p>c) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos;</p> <p>d) No haber sido condenado por delitos concursales del Código Penal, y</p> <p>e) Residir en la región respectiva, a lo menos, en los últimos dos años anteriores a su designación.</p> <p>No podrá ser intendente o gobernador el que tuviere</p>	<p>1) Sustitúyese la letra d) del artículo 6°, por la siguiente:</p> <p>“d) No hallarse declarado en quiebra calificada como culpable o fraudulenta por sentencia ejecutoriada, ni tener la calidad de persona deudora en virtud de lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas condenada mediante sentencia ejecutoriada por alguno de los delitos contemplados en los artículos 463, 463 bis o 463 ter del Código Penal, y”.</p>	<p>-Ha pasado a ser 2), reemplazando el nuevo texto de la letra d) del artículo 6° por el siguiente:</p> <p>“d) No hallarse declarado en quiebra calificada como culpable o fraudulenta por sentencia ejecutoriada, ni tener la calidad de persona deudora sujeta a un procedimiento concursal de liquidación en virtud de lo dispuesto en la ley N°20.720, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, ni condenada mediante sentencia ejecutoriada por alguno de los delitos contemplados en los artículos 463, 463 bis o 463 ter del Código Penal, y”.</p>	<p>2) Sustitúyese en el artículo 6 la letra d) por la siguiente:</p> <p>“d) No hallarse declarado en quiebra calificada como culpable o fraudulenta por sentencia ejecutoriada, ni tener la calidad de persona deudora sujeta a un procedimiento concursal de liquidación en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.720, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, ni condenada mediante sentencia ejecutoriada por alguno de los delitos contemplados en los artículos 463, 463 bis o 463 ter del Código Penal.”.</p>	<p>2) En el artículo 6° sustitúyese su letra d) por la siguiente:</p> <p>“d) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.”.</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir alguno de esos cargos, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad.				
Artículo 7°.- Los cargos de intendente, gobernador, alcalde, concejal y consejero municipal, miembro del consejo económico y social provincial y consejero regional, serán incompatibles entre sí.	2) Suprímese, en el artículo 7°, la frase “, miembro del consejo económico y social provincial”.	N°2) -Ha pasado a ser 3), sin enmiendas.	3) Suprímese en el artículo 7 la frase “, miembro del consejo económico y social provincial”.	3) Reemplázase el artículo 7° por el siguiente: Artículo 7°.- Los cargos de gobernador regional, delegado presidencial regional, consejero regional, alcalde, concejal, y delegado presidencial provincial serán incompatibles entre sí.
TITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA REGIÓN				

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>CAPITULO I Naturaleza y Objetivos del Gobierno Regional</p>				
<p>Artículo 13.- La administración superior de cada región del país estará radicada en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de ella.</p> <p>Para el ejercicio de sus funciones los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y estarán investidos de las atribuciones que esta ley les confiere.</p>	<p>3) Reemplázase el inciso segundo del artículo 13, por el siguiente:</p> <p>“Los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y podrán desarrollar, directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado, las competencias, funciones y atribuciones que esta ley les confiere. La autonomía para la administración de sus finanzas se regirá por lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado. Cualquier nueva función o atribución que se le asigne o transfiera a los gobiernos regionales deberá identificar la fuente de financiamiento respectivo.”.</p>	<p>N°3)</p> <p>-Ha pasado a ser 4), sustituyendo el inciso segundo del artículo 13 por el siguiente:</p> <p>“Los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y ejercerán las funciones y atribuciones que esta ley les confiere. Podrán desarrollar sus competencias directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado. La administración de sus finanzas se regirá por lo dispuesto en el decreto ley N°1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado y en las demás normas legales relativas a la administración financiera del Estado. Cualquier nueva función o atribución que le asigne a los gobiernos regionales deberá identificar la fuente de</p>	<p>4) Reemplázase el inciso segundo del artículo 13 por el siguiente:</p> <p>“Los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y ejercerán las funciones y atribuciones que esta ley les confiere. Podrán desarrollar sus competencias directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado. La administración de sus finanzas se regirá por lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, de Administración Financiera del Estado y en las demás normas legales relativas a la administración financiera del Estado. Cualquier nueva función o atribución que se le asigne a los gobiernos regionales deberá identificar la fuente de</p>	<p>4) Reemplázase el inciso segundo del artículo 13 por el siguiente:</p> <p>“Los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y ejercerán las funciones y atribuciones que la ley les confiere. Podrán desarrollar sus competencias directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado. La administración de sus finanzas se regirá por lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado y en las demás normas legales relativas a la administración financiera del Estado. Cualquier nueva función</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		financiamiento respectivo.”.	financiamiento respectivo.”.	o atribución que se les asigne a los gobiernos regionales deberá identificar la fuente de financiamiento y contemplar los recursos para su ejercicio.”.
CAPITULO II Funciones y Atribuciones del Gobierno Regional	4) Incorpórase en el Título Segundo, a continuación de la denominación de su Capítulo II, “Funciones y Atribuciones del Gobierno Regional”, el siguiente epígrafe: “Párrafo 1º De las Competencias”.	Nº4) -Ha pasado a ser 5), sin enmiendas.	5) Incorpórase en el Título Segundo, a continuación de la denominación de su Capítulo II, “Funciones y Atribuciones del Gobierno Regional”, el siguiente epígrafe: “Párrafo 1 De las Competencias”.	5) En el Título Segundo, a continuación de la denominación de su Capítulo II, “Funciones y Atribuciones del Gobierno Regional”, incorpórase el siguiente epígrafe: “Párrafo 1 De las Competencias”.
Artículo 16.- Serán funciones generales del gobierno regional:	5) Modifícase el artículo 16 de la siguiente forma: a) Reemplázase su letra a) por la siguiente: “a) Diseñar, elaborar, aprobar e implementar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, así como su proyecto de presupuesto, los que deberá ajustar a la política nacional de desarrollo y al presupuesto de la Nación.”.	Nº5) -Ha pasado a ser 6), con las siguientes modificaciones: Letra a) -La ha reemplazado por la siguiente: “a) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, los que deberán ser coherentes con la política nacional de desarrollo, el presupuesto de la Nación y la estrategia regional de	6) Modifícase el artículo 16 de la siguiente manera: a) Reemplázase su letra a) por la siguiente: “a) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, los que deberán ser coherentes con la política nacional de desarrollo, el presupuesto de la Nación y la estrategia regional de	6) Modifícase el artículo 16 de la siguiente manera: a) Reemplázase su letra a) por la siguiente: “a) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la región en el ámbito de sus competencias, los que deberán ajustarse al presupuesto de la Nación y ser

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Para efectos de asegurar la congruencia entre las políticas y planes nacionales y regionales, el Ministerio de Planificación y Cooperación asistirá técnicamente a cada gobierno regional en la elaboración de los correspondientes instrumentos, emitiendo, a solicitud del gobierno regional, los informes pertinentes;</p>	<p>b) Intercálanse las siguientes letras b), c), d) y e) nuevas, pasando las actuales letras b), c), d), e), f), g), h), i) y j), a ser letras f), g), h), i), j), k), l), m) y n), respectivamente:</p> <p>“b) Efectuar los estudios, análisis y proposiciones relativos al desarrollo regional;</p> <p>c) Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos;</p> <p>d) Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, el que deberá</p>	<p>desarrollo. Asimismo, en dicha labor deberán considerar los planes comunales de desarrollo;”.</p> <p>Letra b)</p> <p>-Ha sustituido las nuevas letras c) y d) del artículo 16 por las siguientes:</p> <p>“c) Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos y municipalidades localizados en ella;</p> <p>d) Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, ajustándose a las</p>	<p>desarrollo. Asimismo, en dicha labor deberán considerar los planes comunales de desarrollo.”.</p> <p>b) Intercálanse las siguientes letras b), c), d) y e) nuevas, pasando las actuales letras b), c), d), e), f), g), h), i) y j), a ser letras f), g), h), i), j), k), l), m) y n), respectivamente:</p> <p>“b) Efectuar estudios, análisis y proposiciones relativos al desarrollo regional.</p> <p>c) Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos y municipalidades, localizados en ella.</p> <p>d) Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, ajustándose a las</p>	<p>coherentes con la estrategia regional de desarrollo. Asimismo, en dicha labor deberá considerar los planes comunales de desarrollo.”.</p> <p>b) Intercálanse las siguientes letras b), c), d) y e) nuevas, pasando las actuales letras b), c), d), e), f), g), h), i) y j), a ser letras f), g), h), i), j), k), l), m) y n), respectivamente:</p> <p>“b) Efectuar estudios, análisis y proposiciones relativos al desarrollo regional.</p> <p>c) Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos y municipalidades, localizados en ella.</p> <p>d) Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto,</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>b) Resolver la inversión de los recursos que a la región correspondan en la distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y de aquéllos que procedan de acuerdo al artículo 74 de esta ley, en conformidad con la normativa aplicable;</p> <p>c) Decidir la destinación a proyectos específicos de los recursos de los programas de</p>	<p>ajustarse al presupuesto de la Nación;</p> <p>e) Administrar fondos y programas de aplicación regional;”.</p>	<p>orientaciones que se emitan para la formulación del proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público, de conformidad con el artículo 15 del decreto ley N°1.263;”.</p>	<p>orientaciones que se emitan para la formulación del proyecto de ley de presupuesto de la Nación, de conformidad al artículo 15 del decreto ley N° 1.263.</p> <p>e) Administrar fondos y programas de aplicación regional.”.</p>	<p>ajustándose a las orientaciones que se emitan para la formulación del proyecto de Ley de Presupuestos del sector público, de conformidad al artículo 15 del decreto ley N° 1.263, orgánico de Administración Financiera del Estado, sin perjuicio de las facultades que asisten al Gobernador Regional de conformidad al artículo 78 de la presente ley.</p> <p>e) Administrar fondos y programas de aplicación regional.”.</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>inversión sectorial de asignación regional, que contemple anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación;</p> <p>d) Dictar normas de carácter general para regular las materias de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales y a los decretos supremos reglamentarios, las que estarán sujetas al trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República y se publicarán en el Diario Oficial;</p> <p>e) Asesorar a las municipalidades, cuando éstas lo soliciten, especialmente en la formulación de sus planes y programas de desarrollo;</p> <p>f) Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, en conformidad a la ley, y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales competentes;</p>				

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>g) Participar en acciones de cooperación internacional en la región, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios que el Gobierno de Chile celebre al efecto y en conformidad a los procedimientos regulados en la legislación respectiva;</p> <p>h) Ejercer las competencias que le sean transferidas de conformidad con lo dispuesto en el <u>artículo 67</u> de esta ley;</p> <p>i) Mantener relación permanente con el gobierno nacional y sus</p>	<p>c) Reemplázanse en la actual letra h), que pasa a ser letra l), la referencia “artículo 67” por la frase “Párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo”, y el punto y coma final (;) por la expresión “, y”.</p> <p>d) Sustitúyese en la actual letra i), que pasa a ser letra m), la expresión final “, y” por un punto</p>	<p style="text-align: center;">Letra c)</p> <p>-La ha sustituido por la siguiente:</p> <p>“c) Reemplázase en la actual letra h), que pasa a ser letra l), la expresión “artículo 67” por la frase “Párrafo 2° del presente Capítulo”; y agrégase después del vocablo “ley” la siguiente oración, precedida de un punto:</p> <p>“En ningún caso, el ejercicio de estas competencias facultará a omitir la aplicación de las políticas públicas nacionales”.</p>	<p>c) Reemplázase en la actual letra h), que pasa a ser letra l), la expresión “artículo 67” por la frase “Párrafo 2 del presente Capítulo”.</p> <p>d) Intercálase en la actual letra h), que pasa a ser letra l), entre la palabra “ley” y el punto y coma, la siguiente frase, precedida de un punto y seguido:</p> <p>“En ningún caso, el ejercicio de estas competencias facultará a omitir la aplicación de las políticas públicas nacionales.”.</p>	<p>c) Reemplázase en la actual letra h), que pasa a ser letra l), la expresión “artículo 67” por la frase “Párrafo 2 del presente Capítulo”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>distintos organismos, a fin de armonizar el ejercicio de sus respectivas funciones, y</p> <p><u>j) Construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos.</u></p> <p>Para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá celebrar convenios con las municipalidades y con otros organismos del Estado, a fin de contar con el respaldo técnico necesario.</p>	<p>final (.).</p> <p>e) Trasládase la actual letra j), como nueva letra i) del artículo 17.</p>			
<p>Artículo 17.- Serán funciones del gobierno regional en materia de ordenamiento territorial:</p>	<p>6) Modifícase el artículo 17 de la siguiente forma:</p> <p>a) Incorpórase la siguiente letra a), nueva, pasando las actuales letras a), b), c), d), e) y f), a ser letras b), c), d), e), f) y g), respectivamente:</p>	<p>N°6)</p> <p>-Ha pasado a ser 7), con las siguientes enmiendas:</p> <p>Letra a)</p> <p>-Ha añadido los siguientes párrafos segundo a sexto:</p>	<p>7) Modifícase el artículo 17 de la siguiente manera:</p> <p>a) Incorpórase la siguiente letra a), nueva, pasando las actuales letras a), b), c), d), e) y f), a ser letras b), c), d), e), f) y g), respectivamente:</p>	<p>7) Modifícase el artículo 17 de la siguiente manera:</p> <p>a) Incorpórase la siguiente letra a), nueva, pasando las actuales letras a), b), c), d), e) y f), a ser letras b), c), d), e), f) y g), respectivamente:</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>“a) Elaborar y aprobar, en concordancia con la estrategia regional de desarrollo y previa consulta a las municipalidades de la región, el plan regional de ordenamiento territorial, instrumento orientador que deberá consignar las características, potencialidades, vocaciones y recomendaciones para la planificación y las decisiones que impacten en los territorios urbanos y rurales, borde costero y sistema de cuencas hidrográficas. Mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por los Ministros de Defensa Nacional, de Obras Públicas, de Agricultura y de Vivienda y Urbanismo, se regulará lo concerniente a los procedimientos para la elaboración y contenidos mínimos que deberá contemplar el plan;”.</p>	<p>“El plan regional de ordenamiento territorial podrá establecer, con carácter vinculante, condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y sus</p>	<p>“a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en concordancia con la estrategia regional de desarrollo y la política nacional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes a los ministerios que conforman la Comisión interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio establecida en el inciso quinto de este literal. Este instrumento contendrá un diagnóstico con las características, tendencias, restricciones y potencialidades del territorio regional y orientará su desarrollo sustentable a través de lineamientos estratégicos y una macro zonificación de dicho territorio.</p> <p>El Plan regional de ordenamiento territorial podrá establecer, con carácter vinculante, condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y sus</p>	<p>“a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en coherencia con la estrategia regional de desarrollo y la política nacional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de los ministros que conforman la Comisión interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio establecida en el inciso quinto de este literal.</p> <p>El plan regional de ordenamiento territorial es un instrumento que orienta la utilización del territorio de la región para lograr su desarrollo sustentable a través</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>sistemas de tratamientos. Asimismo, podrá determinar condiciones para la localización de las infraestructuras y actividades productivas en zonas no comprendidas en la planificación urbanística, junto con la identificación de las áreas para su localización preferente, ajustándose a lo establecido en las políticas, estrategias y normativas sectoriales vigentes. El incumplimiento de estas condiciones provocará la caducidad de las autorizaciones respectivas, sin perjuicio de las demás consecuencias que se establezcan. El plan reconocerá, además, las áreas que hayan sido colocadas bajo protección oficial, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación respectiva, por su valor ambiental, ya sea natural o cultural.</p> <p>El plan regional de ordenamiento territorial será de cumplimiento obligatorio para los ministerios y</p>	<p>sistemas de tratamientos. Asimismo, podrá determinar condiciones para la localización de las infraestructuras y actividades productivas en zonas no comprendidas en la planificación urbanística, junto con la identificación de las áreas para su localización preferente, ajustándose a lo establecido en las políticas, estrategias y normativas sectoriales vigentes. El incumplimiento de las condiciones provocará la caducidad de las autorizaciones respectivas, sin perjuicio de las demás consecuencias que se establezcan. El plan reconocerá, además, las áreas que hayan sido colocadas bajo protección oficial, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación respectiva, por su valor ambiental, ya sea natural o cultural.</p> <p>El plan regional de ordenamiento territorial será de cumplimiento obligatorio para los ministerios y</p>	<p>de lineamientos estratégicos y una macro zonificación de dicho territorio. También establecerá, con carácter vinculante, condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y sus sistemas de tratamientos y condiciones para la localización de las infraestructuras y actividades productivas en zonas no comprendidas en la planificación urbanística, junto con la identificación de las áreas para su localización preferente. El incumplimiento de las condiciones provocará la caducidad de las autorizaciones respectivas, sin perjuicio de las demás consecuencias que se establezcan. El plan reconocerá, además, las áreas que hayan sido colocadas bajo protección oficial, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación respectiva.</p> <p>El plan regional de ordenamiento territorial será de cumplimiento obligatorio para los ministerios y</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>servicios públicos que operen en la región y no podrá regular materias que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda del territorio regional ni áreas que estén sometidas a planificación urbanística.</p> <p>La elaboración del plan regional de ordenamiento territorial deberá considerar la participación de los principales actores regionales públicos y privados. El plan será sometido a un procedimiento de consulta pública que comprenderá la imagen objetivo de la región y los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio regional que considere el Gobierno Regional. Dicho procedimiento tendrá una duración de, al menos, sesenta días, debiendo consultarse paralelamente a las municipalidades de la región y a los organismos que integren el gobierno regional. Los antecedentes anteriores servirán, en su caso, de base en el diseño del Plan Regional ajustándose a lo establecido en el Párrafo 1° Bis del</p>	<p>servicios públicos que operen en la región y no podrá regular materias que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda del territorio regional ni áreas que estén sometidas a planificación urbanística.</p> <p>La elaboración del plan regional de ordenamiento territorial deberá considerar la participación de los principales actores regionales públicos y privados. El plan será sometido a un procedimiento de consulta pública que comprenderá la imagen objetivo de la región y los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio regional que considere el Gobierno Regional. Dicho procedimiento tendrá una duración de, al menos, sesenta días, debiendo consultarse paralelamente a las municipalidades de la región y a los organismos que integren el gobierno regional. Los antecedentes anteriores servirán, en su caso, de base en el diseño del Plan Regional ajustándose a lo establecido en el Párrafo 1° Bis del</p>	<p>servicios públicos que operen en la región y no podrá regular materias que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda del territorio regional ni áreas que estén sometidas a planificación urbanística.</p> <p>La elaboración del plan regional de ordenamiento territorial se iniciará con un diagnóstico de las características, tendencias, restricciones y potencialidades del territorio regional. El plan será sometido a un procedimiento de consulta pública que comprenderá la imagen objetivo de la región y los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio regional que considere el Gobierno Regional. Dicho procedimiento tendrá una duración de, al menos, sesenta días, debiendo consultarse paralelamente a las municipalidades de la región y a los organismos que integren el gobierno regional. Los antecedentes anteriores servirán,</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>Título II de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.</p> <p>Una Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, que integrarán los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, cuyo titular lo presidirá; Interior y Seguridad Pública; Secretaría General de la Presidencia; Economía, Fomento y Turismo; Desarrollo Social; Obras Públicas; Agricultura; Minería; Transportes y Telecomunicaciones; Bienes Nacionales; Energía y Medio Ambiente propondrá, para su aprobación por el Presidente de la República, las políticas nacionales de ordenamiento territorial y</p>	<p>Título II de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.</p> <p>Una Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, que integrarán los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, cuyo titular lo presidirá; Interior y Seguridad Pública; Secretaría General de la Presidencia; Economía, Fomento y Turismo; Desarrollo Social; Obras Públicas; Agricultura; Minería; Transportes y Telecomunicaciones; Bienes Nacionales; Energía y Medio Ambiente propondrá, para su aprobación por el Presidente de la República, las políticas nacionales de ordenamiento territorial y</p>	<p>en su caso, de base en el diseño del Plan Regional ajustándose a lo establecido en el Párrafo 1° Bis del Título II de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. La convocatoria a la consulta pública deberá ser difundida en un medio de comunicación nacional y en otro regional, a lo menos. El plan deberá evaluarse y, si corresponde, actualizarse, en ciclos que no superen periodos de diez años.</p> <p>Una Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, que integrarán los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, cuyo titular lo presidirá; Interior y Seguridad Pública; Secretaría General de la Presidencia; Economía, Fomento y Turismo; Desarrollo Social; Obras Públicas; Agricultura; Minería; Transportes y Telecomunicaciones; Bienes Nacionales; Energía y Medio Ambiente propondrá, para su aprobación por el Presidente de</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>desarrollo rural, así como la reglamentación de los procedimientos para la elaboración, los contenidos mínimos que deberán contemplar y los tipos de condiciones que podrán establecer los planes regionales de ordenamiento territorial, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del presente literal, sin que puedan tales condiciones tener efecto retroactivo. Las citadas políticas y propuestas se aprobarán mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por los Ministros integrantes de la Comisión Interministerial. La política nacional de ordenamiento territorial contendrá principios, objetivos, estrategias y directrices a las que deberán sujetarse los planes regionales de ordenamiento territorial, así como las reglas aplicables a las redes e infraestructuras que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda al territorio regional.</p>	<p>desarrollo rural, así como la reglamentación de los procedimientos para la elaboración, los contenidos mínimos que deberán contemplar y los tipos de condiciones que podrán establecer los planes regionales de ordenamiento territorial, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del presente literal, sin que puedan tales condiciones tener efecto retroactivo. Las citadas políticas y propuestas se aprobarán mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por los Ministros integrantes de la Comisión Interministerial. La política nacional de ordenamiento territorial contendrá principios, objetivos, estrategias y directrices a las que deberán sujetarse los planes regionales de ordenamiento territorial, así como las reglas aplicables a las redes e infraestructuras que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda al territorio regional.</p>	<p>la República, las políticas nacionales de ordenamiento territorial y desarrollo rural y urbano, así como la reglamentación de los procedimientos para la elaboración, evaluación y actualización, incluidos los referidos a la consulta pública, los contenidos mínimos que deberán contemplar, la constitución de un consejo consultivo de la sociedad civil para esta Comisión y los tipos de condiciones que podrán establecer los planes regionales de ordenamiento territorial, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del presente literal, sin que puedan tales condiciones tener efecto retroactivo. Las citadas políticas y propuestas se aprobarán mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por los Ministros integrantes de la Comisión Interministerial. La política nacional de</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
a) Establecer políticas y objetivos para el desarrollo integral y armónico del sistema de		Sin perjuicio de lo señalado, el gobierno regional deberá proponer un proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en concordancia con la política nacional existente en la materia. Dicha zonificación deberá ser aprobada mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional y será reconocida en el respectivo plan regional de ordenamiento territorial;”.	Sin perjuicio de lo señalado, el gobierno regional deberá proponer un proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en concordancia con la política nacional existente en la materia. Dicha zonificación deberá ser aprobada mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional y será reconocida en el respectivo plan regional de ordenamiento territorial.”.	<p>ordenamiento territorial contendrá principios, objetivos, estrategias y directrices sobre la materia, así como las reglas aplicables a las redes e infraestructuras que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda al territorio regional.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, el gobierno regional deberá proponer un proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en concordancia con la política nacional existente en la materia. Dicha zonificación deberá ser aprobada mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional y será reconocida en el respectivo plan regional de ordenamiento territorial.”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>asentamientos humanos de la región, con las desagregaciones territoriales correspondientes;</p> <p>b) Participar, <u>en coordinación con las autoridades nacionales y comunales competentes</u>, en programas y proyectos de dotación y mantenimiento de obras de infraestructura y de equipamiento en la región;</p> <p>c) Fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, adoptando las medidas adecuadas a la realidad de la región, con sujeción a las normas legales y decretos supremos reglamentarios que rijan la materia;</p> <p>d) Fomentar y velar por el buen funcionamiento de la prestación de los servicios en materia de transporte intercomunal, interprovincial e internacional fronterizo en la región, cumpliendo las normas de los convenios</p>	<p>b) Sustitúyese en la actual letra d), que pasa a ser e), la frase “aplicando para ello las políticas nacionales en la materia,” por “aplicando en lo que sea pertinente las políticas nacionales en la</p>		<p>b) Sustitúyese en la actual letra d), que pasa a ser e), la frase “aplicando para ello las políticas nacionales en la materia,” por “aplicando, en lo que sea pertinente, las políticas nacionales</p>	<p>b) Elimínase, en la actual letra b), que pasa a ser c), la frase “, en coordinación con las autoridades nacionales y comunales competentes,”.</p> <p>c) Elimínase, en la actual letra d), que pasa a ser e), la frase “aplicando para ello las políticas nacionales en la materia,”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>internacionales respectivos, y coordinar con otros gobiernos regionales el transporte interregional, <u>aplicando para ello las políticas nacionales en la materia</u>, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las municipalidades;</p> <p>e) Fomentar y propender al desarrollo de áreas rurales y localidades aisladas en la región, <u>procurando</u> la acción multisectorial en la dotación de la infraestructura económica y social, y</p> <p>f) Proponer a la autoridad competente la localidad en que deberán radicarse las secretarías regionales ministeriales y las direcciones regionales de los servicios públicos, sin perjuicio de los traslados transitorios a otras localidades de la región.</p>	<p>materia,”.</p> <p>c) Reemplázanse en la actual letra e), que pasa a ser letra f), la palabra “procurando” por “en coordinación con”, y la expresión final “, y” por un punto y coma (;).</p> <p>d) Reemplázase en la actual letra f), que pasa a ser letra g), el punto final (.) por un punto y coma (;).</p> <p>e) Agrégase la siguiente letra h):</p>	<p>Letra e)</p> <p>-Ha reemplazado la nueva letra h), que este literal agrega en el artículo 17, por la siguiente:</p>	<p>en la materia,”.</p> <p>c) Reemplázase en la actual letra e), que pasa a ser letra f), la palabra “procurando” por “en coordinación con”, y la expresión final “, y” por un punto.</p> <p>d) Agrégase la siguiente letra h),</p>	<p>d) Reemplázase en la actual letra e), que pasa a ser letra f), la palabra “procurando” por “en coordinación con”, y la expresión final “, y” por un punto.</p> <p>e) Agrégase la siguiente letra h),</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>“h) Financiar estudios y proponer las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y los sistemas de tratamientos más adecuados para cada uno de ellos, en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Medio Ambiente respectivas y las municipalidades de la región, de conformidad a las normas que rigen la materia, e”.</p>	<p>“h) Financiar estudios y proponer las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y los sistemas de tratamiento más adecuados para cada uno de ellos, en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud respectivas y las municipalidades de la región, de conformidad a las normas que rigen la materia. En caso que no exista acuerdo entre las municipalidades de la región respecto a la localización para la disposición mencionada, el respectivo gobierno regional tomará dicha decisión;”.</p> <p>Letra nueva, que pasa a ser g)</p> <p>-Ha incorporado la siguiente letra g) en el número 6), que ha pasado a ser 7):</p> <p>“g) Agrégase la siguiente letra j):</p> <p>“j) Aprobar la identificación de</p>	<p>nueva:</p> <p>“h) Financiar estudios y proponer las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y los sistemas de tratamientos más adecuados para cada uno de ellos, en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud respectivas y las municipalidades de la región, de conformidad a las normas que rigen la materia. En caso que no exista acuerdo entre las municipalidades de la región respecto a la localización para la disposición mencionada, el respectivo gobierno regional tomará dicha decisión.”.</p> <p>e) Agrégase la siguiente letra i), nueva:</p> <p>“i) Aprobar la identificación de</p>	<p>nueva:</p> <p>“h) Financiar estudios que definan las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y los sistemas de tratamientos más adecuados para cada uno de ellos, en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud respectivas, en conformidad a las normas que rigen la materia.”.</p> <p>f) Agrégase la siguiente letra i), nueva:</p> <p>“i) Proponer territorios como</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>f) Incorpórase, como letra i), la letra j) trasladada desde el artículo 16.</p> <p>j) <i>Construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos.</i></p>	<p>territorios como zonas rezagadas en materia social, y el respectivo plan de desarrollo, el que deberá ser coherente con las políticas nacionales sobre la materia.”.”.</p>	<p>territorios como zonas rezagadas en materia social, y el respectivo plan de desarrollo, el que deberá ser coherente con las políticas nacionales sobre la materia.”.</p>	<p>zonas rezagadas en materia social, y su respectivo plan de desarrollo, aplicando los criterios y demás reglas establecidas en la política Nacional sobre la materia.</p> <p>Será el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, el que determinará los territorios como zonas rezagadas conforme a la política nacional sobre la materia.”.</p>
	<p>7) Sustitúyese el artículo 18 por el siguiente:</p>	<p>N°7)</p> <p>-Ha pasado a ser 8), incorporando las siguientes enmiendas en el</p>	<p>8) Sustitúyese el artículo 18 por el siguiente:</p>	<p>8) Sustitúyese el artículo 18 por el siguiente:</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 18.- En materia de fomento de las actividades productivas, corresponderá al gobierno regional:</p> <p>a) Contribuir a la formulación de las políticas nacionales de fomento productivo, de asistencia técnica y de capacitación laboral, desde el punto de vista de cada región, y desarrollar y aplicar las políticas nacionales así definidas en el ámbito regional;</p> <p>b) Establecer prioridades de fomento productivo en los diferentes sectores, preocupándose especialmente por una explotación racional de los recursos naturales, coordinando a los entes públicos competentes y concertando acciones con el sector privado en los estamentos que corresponda;</p>	<p>“Artículo 18.- En materia de fomento de las actividades productivas, corresponderá al gobierno regional:</p> <p>a) Formular políticas regionales de fomento de las actividades productivas, en particular el apoyo al emprendimiento, a la innovación, a la capacitación, al desarrollo de la ciencia y tecnología aplicada, al mejoramiento de la gestión y a la competitividad de la base productiva regional, <u>adecuándolas a las políticas nacionales existentes en la materia;</u></p> <p>b) Integrar y aplicar en su gestión las políticas nacionales considerando las prioridades estratégicas regionales;</p>	<p>texto sustitutivo del artículo 18 propuesto por el Senado:</p> <p>i) Ha suprimido en la letra a) la frase “, adecuándolas a las políticas nacionales existentes en la materia”.</p> <p>ii) Ha reemplazado la letra b) del referido artículo por la siguiente:</p> <p>“b) Integrar y aplicar en lo que sea pertinente en su gestión las políticas nacionales en materia de fomento productivo e innovación, considerando las prioridades estratégicas regionales;”.</p>	<p>“Artículo 18. En materia de fomento de las actividades productivas, corresponderá al gobierno regional:</p> <p>a) Formular políticas regionales de fomento de las actividades productivas, en particular el apoyo al emprendimiento, a la innovación, a la capacitación, al desarrollo de la ciencia y tecnología aplicada, al mejoramiento de la gestión y a la competitividad de la base productiva regional.</p> <p>b) Integrar y aplicar en lo que sea pertinente en su gestión las políticas nacionales en materia de fomento productivo e innovación, considerando las prioridades estratégicas regionales.</p>	<p>“Artículo 18. En materia de fomento de las actividades productivas, corresponderá al gobierno regional:</p> <p>a) Formular políticas regionales de fomento de las actividades productivas, en particular el apoyo al emprendimiento, a la innovación, a la capacitación laboral, al desarrollo de la ciencia y tecnología aplicada, al mejoramiento de la gestión y a la competitividad de la base productiva regional.</p> <p>b) Establecer las prioridades estratégicas regionales en materia de fomento de las actividades productivas y de mejoramiento de la innovación para la competitividad, generando las condiciones institucionales favorables al desarrollo empresarial, a la</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>c) Promover la investigación científica y tecnológica y preocuparse por el desarrollo de la educación superior y técnica en la región, y</p> <p>d) Fomentar el turismo en los niveles regional y provincial, con arreglo a las políticas nacionales.</p>	<p>c) Establecer las prioridades estratégicas regionales en materia de fomento de las actividades productivas y de mejoramiento de la innovación para la competitividad, generando las condiciones institucionales favorables al desarrollo empresarial, a la inversión productiva y a la capacidad emprendedora, velando por un desarrollo sustentable y concertando acciones con el sector privado en las áreas que corresponda;</p> <p>d) Fomentar el turismo en los niveles regional y provincial, <u>con arreglo a las políticas nacionales;</u></p>	<p>iii) Ha suprimido en la letra d) la frase “, con arreglo a las políticas nacionales”.</p>	<p>c) Establecer las prioridades estratégicas regionales en materia de fomento de las actividades productivas y de mejoramiento de la innovación para la competitividad, generando las condiciones institucionales favorables al desarrollo empresarial, a la inversión productiva y a la capacidad emprendedora, velando por un desarrollo sustentable y concertando acciones con el sector privado en las áreas que corresponda.</p> <p>d) Aprobar el plan regional de desarrollo turístico, con el objeto de fomentar el turismo en los niveles regional y provincial.</p>	<p>inversión productiva, a la capacidad emprendedora y capacitación laboral, velando por un desarrollo sustentable y concertando acciones con el sector privado en las áreas que corresponda.</p> <p>c) Aprobar el plan regional de desarrollo turístico, con el objeto de fomentar el turismo en los niveles regional, provincial y local.</p> <p>d) Promover y diseñar, considerando el aporte de las instituciones de educación superior de la región, programas, proyectos y acciones en materia de fomento de las actividades</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>e) Promover y diseñar, en coordinación con las autoridades nacionales y comunales <u>competentes</u>, programas, proyectos y acciones en materia de fomento de las actividades productivas establecidas como prioridades regionales, como asimismo financiarlos;</p> <p>f) Promover la implementación de oficinas comunales de fomento productivo e innovación para la competitividad, coordinando su acción <u>a nivel regional</u>, y</p>	<p>iv) Ha intercalado en la letra e), luego de la expresión “competentes,” la frase “y considerando el aporte de las instituciones de educación superior de la región,”.</p> <p>v) Ha agregado en la letra f), después de la expresión “a nivel regional”, la siguiente oración: “y procurando su articulación con la División de Fomento e Industria establecida en el artículo 68, letra d)”;</p> <p>y ha sustituido la expresión final “, y” por un punto y coma.</p>	<p>e) Promover y diseñar, en coordinación con las autoridades nacionales y comunales competentes, y considerando el aporte de las instituciones de educación superior de la región, programas, proyectos y acciones en materia de fomento de las actividades productivas establecidas como prioridades regionales, como asimismo financiarlos.</p> <p>f) Promover la implementación de oficinas comunales de fomento productivo e innovación para la competitividad, coordinando su acción a nivel regional.</p>	<p>productivas establecidas como prioridades regionales.</p> <p>e) Promover y apoyar, en coordinación con los municipios, mediante la suscripción de convenios, la implementación de oficinas comunales de fomento productivo e innovación para la competitividad, coordinando su acción a nivel regional.</p> <p>f) Promover la investigación científica y tecnológica, y fomentar el desarrollo de la educación superior y de enseñanza media técnico profesional en la región, en concordancia con la política regional de fomento de las actividades productivas.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>g) Promover la investigación científica y tecnológica, y fomentar el desarrollo de la educación superior y técnica en la región, en concordancia con la política regional de fomento de las actividades productivas.”.</p>	<p>vi) Ha reemplazado en la letra g) el punto aparte por la expresión “, y”.</p> <p>vii) Ha incorporado la siguiente letra h):</p> <p>“h) Fijar la política Regional de Innovación y Desarrollo, la que deberá contener, a lo menos:</p> <p>i. Los lineamientos estratégicos que en materia de innovación se establezcan para la región, debiendo considerar al efecto la Estrategia Regional de Innovación y Desarrollo propuesta por el Comité Regional de Innovación y Desarrollo.</p> <p>ii. Los ámbitos de acción que abordará la respectiva política</p>	<p>g) Promover la investigación científica y tecnológica, y fomentar el desarrollo de la educación superior y técnica en la región, en concordancia con la política regional de fomento de las actividades productivas.</p> <p>h) Fijar la política Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, la que deberá contener, a lo menos:</p> <p>i. Los lineamientos estratégicos que en materia de ciencia, tecnología e innovación se establezcan para la región, debiendo considerar al efecto la Estrategia Regional de Ciencia, tecnología e Innovación para el Desarrollo propuesta por el Comité Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo.</p> <p>ii. Los ámbitos de acción que</p>	<p>g) Elaborar y aprobar la política Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, la que deberá contener, a lo menos:</p> <p>i. Los lineamientos estratégicos que en materia de ciencia, tecnología e innovación se establezcan para la región, debiendo considerar al efecto la Estrategia Regional de Ciencia, tecnología e Innovación para el Desarrollo propuesta por el Comité Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo.</p> <p>ii. Los ámbitos de acción que abordará la respectiva política</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		regional junto con sus principales objetivos, actividades, criterios y prioridades presupuestarias.”.	abordará la respectiva política regional junto con sus principales objetivos, actividades, criterios y prioridades presupuestarias.”.	regional junto con sus principales objetivos, actividades, criterios y prioridades presupuestarias.”.
<p>Artículo 19.- En materia de desarrollo social y cultural, corresponderá al gobierno regional:</p> <p>a) Establecer prioridades regionales para la erradicación de la pobreza, <u>haciéndolas compatibles con las políticas nacionales sobre la materia;</u></p> <p>b) Participar, <u>en coordinación con las autoridades competentes,</u> en acciones destinadas a facilitar el acceso de la población de escasos recursos o que viva en lugares aislados, a beneficios y programas en el ámbito de la salud, educación</p>	<p>8) Modifícase el artículo 19 de la siguiente forma:</p> <p>a) Agrégase, en su encabezamiento, a continuación de la palabra “regional”, la expresión “, <u>preferentemente</u>”.</p>	<p>Nº8)</p> <p>-Ha pasado a ser 9), con las siguientes modificaciones:</p> <p>Letra a)</p> <p>-Ha reemplazado el vocablo “preferentemente” por “principalmente”.</p>	<p>9) Modifícase el artículo 19 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Agrégase, en su encabezado, a continuación de la palabra “regional”, la expresión “principalmente”.</p>	<p>9) Modifícase el artículo 19 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Agrégase, en su encabezado, a continuación de la palabra “regional”, la expresión “principalmente”.</p> <p>b) Elimínase en la letra a) la frase “, haciéndolas compatibles con las políticas nacionales sobre la materia”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>y cultura, vivienda, seguridad social, deportes y recreación y asistencia judicial;</p> <p>c) Determinar la pertinencia de los proyectos de inversión que sean sometidos a la consideración del consejo regional, teniendo en cuenta las evaluaciones de impacto ambiental y social que se efectúen en conformidad a la normativa aplicable;</p> <p>d) Distribuir entre las municipalidades de la región los recursos para el financiamiento de beneficios y programas sociales administrados por éstas, en virtud de las atribuciones que les otorgue la ley;</p> <p>e) Realizar estudios relacionados con las condiciones, nivel y calidad de vida de los habitantes de la región, y</p>	<p>b) Reemplázase la letra c) por la siguiente:</p> <p>“c) Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos <u>de impacto</u> en grupos vulnerables o en riesgo social, así como su financiamiento;”.</p> <p>c) Reemplázase, en la letra e), la expresión final “, y” por un punto y coma (;).</p>	<p>Letra b)</p> <p>-Ha reemplazado en el texto sustitutivo de la letra c) del artículo 19 la expresión “de impacto” por “con énfasis”.</p>	<p>b) Reemplázase la letra c) por la siguiente:</p> <p>“c) Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos con énfasis en grupos vulnerables o en riesgo social, así como su financiamiento.”.</p> <p>c) Reemplázase, en la letra e), la expresión final “, y” por un punto.</p>	<p>c) Reemplázase la letra c) por la siguiente:</p> <p>“c) Proponer programas y proyectos con énfasis en grupos vulnerables o en riesgo social”.</p> <p>d) Reemplázase, en la letra e), la expresión final “, y” por un punto.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>f) Fomentar las expresiones culturales, cautelar el patrimonio histórico, artístico y cultural de la región, incluidos los monumentos nacionales, y velar por la protección y el desarrollo de las etnias originarias.</p>	<p>d) Sustitúyese, en la letra f), el punto final (.) por un punto y coma (;).</p> <p>e) Agréganse, a continuación de la letra f), las siguientes letras g), h) e i):</p> <p>“g) Financiar y difundir actividades y programas de carácter cultural. En el ejercicio de esta función le corresponderá promover el fortalecimiento de la identidad regional;</p> <p>h) Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos que fomenten la práctica del deporte, así como su financiamiento, e</p> <p>i) Mantener información actualizada sobre la situación socio económica</p>	<p>Letra e)</p> <p>-Ha intercalado en la nueva letra i) del artículo 19, entre los vocablos “de” y “extrema” la expresión</p>	<p>d) Agréganse, a continuación de la letra f), las siguientes letras g), h) e i), nuevas:</p> <p>“g) Financiar y difundir actividades y programas de carácter cultural. En el ejercicio de esta función le corresponderá promover el fortalecimiento de la identidad regional.</p> <p>h) Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos que fomenten la práctica del deporte, así como su financiamiento.</p> <p>i) Mantener información actualizada sobre la situación socio económica</p>	<p>e) Agréganse, a continuación de la letra f), las siguientes letras g), h) e i), nuevas:</p> <p>“g) Financiar y difundir actividades y programas de carácter cultural. En el ejercicio de esta función le corresponderá promover el fortalecimiento de la identidad regional.</p> <p>h) Proponer programas y proyectos que fomenten la formación deportiva y la práctica del deporte.</p> <p>i) Mantener información actualizada sobre la situación socio económica regional,</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	regional, identificando las áreas y sectores de <u>extrema</u> pobreza y proponiendo programas destinados a superarla.”.	“pobreza y”.	regional, identificando las áreas y sectores de pobreza y de extrema pobreza y proponiendo programas destinados a superarla.”.	identificando las áreas y sectores de pobreza y de extrema pobreza y proponiendo programas destinados a superarla.”.
<p>Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus funciones, el gobierno regional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Aprobar y modificar las normas reglamentarias regionales que le encomienden las leyes, no pudiendo establecer en ellas, para el ejercicio de actividades, requisitos adicionales a los previstos por las respectivas leyes y los reglamentos supremos que las complementen;</p> <p>b) Adquirir, administrar y disponer de sus bienes y recursos, conforme a lo dispuesto por la ley;</p> <p>c) Convenir, con los <u>ministerios</u>, programas anuales o plurianuales de inversiones con impacto</p>	<p>9) Introdúcense, en el artículo 20, las siguientes modificaciones:</p> <p>a) Intercálase, en el literal c), a continuación de la palabra “ministerios”, la expresión “, <u>las municipalidades</u> u otros gobiernos regionales”.</p>	<p>Número 9)</p> <p>-Ha pasado a ser 10), con las siguientes enmiendas:</p> <p>Letra a)</p> <p>-Ha agregado, antes de la expresión “, las municipalidades”, la siguiente: “, los servicios públicos”.</p>	<p>10) Modifícase el artículo 20 de la siguiente manera:</p> <p>a) Intercálase, en el literal c), a continuación de la palabra “ministerios”, la expresión “, los servicios públicos, las municipalidades u otros gobiernos</p>	<p>10) Modifícase el artículo 20 de la siguiente manera:</p> <p>a) Intercálase, en el literal c), a continuación de la palabra “ministerios”, la expresión “, los servicios públicos, las municipalidades u otros</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>regional, de conformidad con el artículo 81;</p> <p>d) Disponer, supervisar y fiscalizar las <u>obras</u> que se ejecuten con cargo a su presupuesto;</p> <p>e) Aplicar las políticas definidas en el marco de la estrategia regional de desarrollo;</p> <p>f) Aprobar los <u>planes regionales de desarrollo urbano</u>, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales y los planes seccionales, conforme a lo establecido en <u>los párrafos segundo y tercero de</u> la letra c) del artículo 36;</p> <p>g) Formular y priorizar proyectos de infraestructura social básica y evaluar programas, cuando corresponda;</p>	<p>b) Sustitúyese, en el literal d), la palabra “obras” por la voz “iniciativas”.</p> <p>c) Reemplázase, en la letra f), la expresión “planes regionales de desarrollo urbano” por “planes regionales de ordenamiento territorial”, y elimínase la mención “los párrafos segundo y tercero de”.</p>	<p style="text-align: center;">Letra c)</p> <p>-La ha sustituido por la siguiente:</p> <p>“c) Reemplázase la letra f) por la siguiente:</p> <p>“f) Aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales y los planes seccionales, conforme a lo establecido en la letra c) del artículo 36;”.</p> <p style="text-align: center;">Letra d), nueva</p> <p>-Ha intercalado la siguiente letra d):</p>	<p>regionales”.</p> <p>b) Sustitúyese en el literal d), la palabra “obras” por la voz “iniciativas”.</p> <p>c) Reemplázase la letra f), por la siguiente:</p> <p>“f) Aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales, los planes seccionales y los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, conforme a lo establecido en la letra c) del artículo 36.”.</p>	<p>gobiernos regionales”.</p> <p>b) Sustitúyese en el literal d), la palabra “obras” por la voz “iniciativas”.</p> <p>c) Reemplázase la letra f), por la siguiente:</p> <p>“f) Aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales, los planes seccionales y los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, conforme a lo establecido en las letras c) y c) bis del artículo 36.”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>h) Proponer criterios para la distribución y distribuir, cuando corresponda, las subvenciones a los programas sociales, <u>de acuerdo con</u> la normativa nacional correspondiente;</p> <p>i) Aplicar, dentro de los marcos que señale la ley respectiva, tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación regional y se destinen al financiamiento de obras de desarrollo regional, y</p> <p>j) Aprobar las banderas, escudos e himnos regionales, en conformidad con el reglamento que señala el artículo 2º de la ley sobre uso o izamiento de la Bandera Nacional.</p>	<p>d) Sustitúyese, en el literal i), la expresión final “, y”, por un punto y coma (;).</p> <p>e) Reemplázase, en la letra j), el punto final (.) por un punto y coma (;).</p> <p>f) Agréganse las siguientes letras k) y l):</p>	<p>“d) Reemplázase en la letra h) la expresión “, de acuerdo con” por “, con arreglo a”.</p> <p>Letras d) y e)</p> <p>-Han pasado a ser e) y f), respectivamente, sin enmiendas.</p> <p>Letra f)</p>	<p>d) Reemplázase en la letra h) la expresión “, de acuerdo con” por “, con arreglo a”.</p> <p>e) Sustitúyese, en el literal i), la expresión final “, y”, por un punto.</p> <p>f) Agréganse las siguientes letras k) y l), nuevas:</p>	<p>d) Reemplázase en la letra h) las expresiones “y distribuir, cuando corresponda” por “y cuando corresponda distribuir” y “, de acuerdo con” por “, con arreglo a”, respectivamente.</p> <p>e) Sustitúyese, en el literal i), la expresión final “, y”, por un punto.</p> <p>f) Reemplázase en la letra j) el punto final (.) por un punto y coma (;) y agréganse las siguientes letras k) y l), nuevas:</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>“k) Diseñar, elaborar, aprobar e <u>implementar</u> políticas, planes, programas dentro de su territorio, y</p> <p>l) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que la ley le encomiende.”.</p>	<p>-Ha pasado a ser g), sustituyendo en la nueva letra k) la expresión “e implementar” por “y aplicar”.</p>	<p>“k) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar políticas, planes y programas dentro de su territorio.</p> <p>l) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que la ley le encomiende.”.</p>	<p>“k) Diseñar, elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos dentro de su territorio.</p> <p>l) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que las leyes le encomienden.”.</p>
			<p>11) Agrégase el siguiente artículo 20 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 20 bis.- Las funciones generales y de ordenamiento territorial, de fomento de las actividades productivas y de desarrollo social y cultural, como aquellas que se ejerzan en virtud de una transferencia de competencia, serán ejercidas en forma coherente con las políticas públicas nacionales vigentes, en las distintas materias.”.</p>	<p>11) Agrégase el siguiente artículo 20 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 20 bis.- Las funciones generales y de ordenamiento territorial, de fomento de las actividades productivas y de desarrollo social y cultural, incluidas aquellas que se ejerzan en virtud de una transferencia de competencia, serán ejercidas en forma coherente con las políticas públicas nacionales vigentes, correspondiendo al ministro respectivo velar por aquello. Para estos efectos se entenderá que existe dicha coherencia cuando el ejercicio de funciones por el Gobierno Regional no contradiga</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
				<p>las políticas públicas nacionales y es compatible con los principios o definiciones establecidas en aquellas.</p> <p>Asimismo, en dicho ejercicio, se deberá actuar coordinadamente, propendiendo a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, en cumplimiento del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”.</p>
	<p>10) Introdúcense, a continuación del artículo 21, el siguiente Párrafo 2° y los artículos 21 bis, 21 ter, 21 quáter y 21 quinquies, que lo integran:</p>	<p>N°10)</p> <p>-Ha pasado a ser 11), con las siguientes enmiendas:</p> <p>-Ha reemplazado el artículo 21 bis</p>	<p>12) Agréganse, a continuación del artículo 21, el siguiente Párrafo 2 y los artículos 21 bis, 21 ter, 21 quáter, 21 quinquies y 21 sexies, nuevos, que lo integran:</p>	<p>12) Agréganse, a continuación del artículo 21, el siguiente Párrafo 2 y los artículos 21 bis, 21 ter, 21 quáter, 21 quinquies, 21 sexies, 21 septies y 21 octies, nuevos, que lo integran:</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>“Párrafo 2° De la Transferencia de Competencias</p> <p>Artículo 21 bis.- El Presidente de la República, previo informe de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Hacienda, podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, en carácter temporal o definitivo, una o más competencias de los Ministerios y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural.</p> <p>Para solicitar la transferencia de funciones al gobierno regional según el procedimiento del artículo 21 quáter, el consejo regional resolverá sobre la base de la propuesta presentada por el intendente.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el</p>	<p>propuesto por el siguiente:</p> <p>“Artículo 21 bis.- El Gobierno y la Administración del Estado le corresponden al Presidente de la República con la colaboración de los órganos que establecen la Constitución y las leyes, sin perjuicio de los trasposos de competencias que se realicen a través del procedimiento regulado en este párrafo.”.</p>	<p>“Párrafo 2 De la Transferencia de Competencias</p> <p>Artículo 21 bis.- El Gobierno y la Administración del Estado le corresponden al Presidente de la República con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes, sin perjuicio de los trasposos de competencias que se realicen a través del procedimiento regulado en este párrafo.</p>	<p>“Párrafo 2 De la Transferencia de Competencias</p> <p>Artículo 21 bis .- El Gobierno y la Administración del Estado le corresponden al Presidente de la República con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes.</p> <p>En virtud de dicha colaboración, el Presidente de la República transferirá, a uno o más gobiernos regionales, en forma temporal o definitiva, una o más competencias de los ministerios y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>inciso precedente, el consejo, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá solicitar al intendente que realice estudios referidos a funciones y atribuciones que podrán ser solicitadas en el futuro por el gobierno regional. El intendente deberá remitir al consejo dichos estudios una vez que hayan sido recepcionados y aprobados.</p> <p>En caso que una solicitud de transferencia de competencias sea rechazada, el Presidente de la República deberá dar una respuesta a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo máximo de ciento veinte días contado desde que aquella haya sido recibida.</p>			<p>desarrollo social y cultural, y ordenará las adecuaciones necesarias en los órganos cuyas competencias se transfieren.</p> <p>Tales transferencias podrán realizarse de oficio o a solicitud de un gobierno regional.</p>
	<p>Artículo 21 ter.- Serán ámbitos de competencias en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas, desarrollo social y cultural del gobierno regional, para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior,</p>	<p>-Ha sustituido el artículo 21 ter propuesto, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 21 ter.- El Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, por un plazo fijo o indefinido, una o más competencias de los ministerios y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la ley</p>	<p>Artículo 21 ter.- El Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, por un plazo fijo o indefinido, una o más competencias de los ministerios y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la ley N°</p>	<p>Artículo 21 ter.- Se declara inadmisibles, sin más trámite, aquella solicitud de competencias que no se refiera a los ámbitos de ordenamiento territorial, fomento productivo y desarrollo social y cultural, a</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>los siguientes:</p> <p>a) Ordenamiento territorial, planificación urbana y asentamientos humanos;</p> <p>b) Medioambiente;</p> <p>c) Obras de infraestructura y equipamiento regional;</p> <p>d) Transporte;</p> <p>e) Desarrollo rural y de localidades aisladas;</p> <p>f) Fomento de las actividades productivas;</p> <p>g) Turismo;</p> <p>h) Programas sociales y culturales;</p> <p>i) Educación y salud;</p> <p>j) Deporte;</p> <p>k) Ciencia y tecnología, y</p> <p>l) Conservación del patrimonio.</p>	<p>Nº18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, debiendo realizar las adecuaciones necesarias en los órganos cuyas competencias se transfieren.</p> <p>El procedimiento para decidir dicha transferencia podrá iniciarse de oficio o a solicitud del gobierno regional. En este último caso, será el consejo regional quien apruebe realizar la solicitud sobre la base de la propuesta presentada por el intendente, o por propia iniciativa si reuniere el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio.</p>	<p>18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, y ordenará las adecuaciones necesarias en los órganos cuyas competencias se transfieren.</p> <p>El procedimiento para decidir dicha transferencia podrá iniciarse de oficio o a solicitud del gobierno regional. En este último caso, será el consejo regional el que apruebe realizar la solicitud sobre la base de la propuesta presentada por el gobernador regional, o por propia iniciativa si reuniere el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio. El gobierno regional sólo podrá</p>	<p>través de decreto exento, fundado, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República” y suscrito además por los Ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia.</p> <p>Asimismo, corresponderá al Gobernador Regional efectuar igual declaración cuando reciba solicitudes acordadas por iniciativa propia del Consejo Regional, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo anterior.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>El consejo, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá solicitar al intendente que realice estudios referidos a funciones y atribuciones que podrán ser solicitadas en el futuro por el gobierno regional. El intendente deberá remitir inmediatamente al consejo dichos estudios una vez que hayan sido recibidos conforme.”.</p>	<p>solicitar transferencia de competencias dentro de los primeros dieciocho meses, contados desde el inicio de cada período presidencial.</p> <p>El consejo regional, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá solicitar, en cualquier momento, al gobernador regional que realice estudios referidos a funciones y atribuciones que podrán ser solicitadas en el futuro por el gobierno regional. El gobernador regional deberá remitir al consejo dichos estudios una vez que hayan sido recibidos y aprobados.</p>	
	<p>Artículo 21 quáter.- La transferencia de competencias se realizará, en el marco de los ámbitos descritos en el artículo precedente, según el siguiente procedimiento:</p>	<p>-Ha reemplazado el artículo 21 quáter propuesto, por el siguiente texto:</p> <p>“Artículo 21 quáter.- La transferencia de competencias se realizará, en el marco de los ámbitos descritos en el artículo precedente, conforme a las siguientes modalidades:</p>	<p>Artículo 21 quáter.- La transferencia de competencias se realizará, en el marco de los ámbitos descritos en el artículo precedente, considerando las siguientes condiciones:</p>	<p>Artículo 21 quater.- Se privilegiará la transferencia de competencia que tengan clara aplicación regional, cuyo ejercicio en dicho nivel signifique una mejor calidad y oportunidad</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>a) El gobierno regional con su patrimonio podrá desarrollar, total o parcialmente, las competencias indicadas en el artículo 21 ter, previo convenio con el ministerio y servicio público que ejerce la función administrativa, el cual será aprobado por decreto supremo.</p> <p>b) La transferencia de competencias podrá implementarse también mediante programas. Para ello, el gobierno regional podrá administrar y ejecutar programas nacionales de claro impacto regional, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo, el cual deberá ser aprobado por decreto supremo. Los recursos de ejecución y agenciamiento deberán contemplarse anualmente en la partida correspondiente a dicho</p>	<p>a) El gobierno regional podrá desarrollar, total o parcialmente, las competencias indicadas en el inciso primero del artículo 21 ter, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo. Los recursos para la ejecución y gestión de las competencias traspasadas deberán contemplarse anualmente en la partida correspondiente al respectivo Gobierno Regional en la ley de Presupuestos del Sector Público.</p> <p>b) La transferencia de competencias podrá implementarse también mediante programas. Para ello, el gobierno regional podrá administrar y ejecutar programas nacionales de claro impacto regional, previo acuerdo con el ministerio y servicio público respectivo. Los recursos para la ejecución y gestión de las competencias traspasadas deberán contemplarse anualmente en la partida correspondiente a dicho ministerio o servicio en la ley de</p>	<p>a) Se podrán traspasar competencias de los ministerios y de los servicios públicos, conforme se señala en el artículo precedente, lo que podrá incluir la adaptación, priorización y focalización de instrumentos nacionales a las políticas regionales, así como también la ejecución directa de los instrumentos y sus recursos.</p> <p>b) El Presidente de la República deberá considerar en toda transferencia de competencias, lo siguiente:</p> <p>i. Prever la disponibilidad de recursos económicos y de personal necesario, según corresponda a la competencia que se transfiere y al presupuesto disponible que tenga para ella el ministerio o servicio que transfiere. Para ello, las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en el</p>	<p>en la toma de decisiones y una mejor adecuación de la política nacional en el territorio, cuya transferencia no pueda ocasionar perjuicios a otras regiones, y potencialmente puedan ser ejercidas por la mayoría de aquellas, exceptuados los casos en que por su naturaleza sea solo aplicable a un determinado territorio.</p> <p>Una transferencia de competencias podrá incluir la adaptación, priorización y focalización de instrumentos nacionales a las políticas regionales, así como la ejecución directa de los instrumentos y sus recursos.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>ministerio o servicio en la Ley de Presupuestos del Sector Público.</p> <p>c) La transferencia de competencias podrá implementarse, asimismo, mediante la creación de servicios públicos regionales, según lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases</p>	<p>Presupuestos del Sector Público.</p>	<p>presente párrafo estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Asimismo, los recursos que correspondan se transferirán mediante convenios de transferencia, los que serán suscritos entre los gobiernos regionales y el respectivo organismo que tiene asignado dicho presupuesto, o serán asignados en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.</p> <p>ii. Evitar la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la Administración del Estado.</p> <p>c) Toda transferencia de competencia podrá ser modificada o revocada según evaluación periódica que se realice de ésta, en los términos del artículo 21 octies.</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>Generales de la Administración del Estado.</p> <p>d) Para efectos de lo dispuesto en los literales a) y b) precedentes, un decreto supremo podrá aprobar la transferencia de una o más competencias. Los convenios que tengan por objeto la ejecución de las competencias transferidas serán aprobados por decreto expedido "por orden del Presidente de la República", o por resolución del jefe de servicio respectivo, según corresponda.</p> <p>La transferencia de competencias podrá ser revocada fundadamente, pudiendo considerarse al efecto, entre otros motivos, la deficiente prestación de servicios a la comunidad, ineficiencias e ineficacias en la asignación y utilización de recursos públicos y la duplicación o interferencia de funciones y atribuciones con otros órganos de la Administración del</p>	<p>Para efectos de lo dispuesto en los literales a) y b) precedentes, la transferencia de competencias será aprobada mediante decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscritos por el Ministro de Hacienda y el Ministro sectorial que corresponda según la competencia que se transfiera.</p>		

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>Estado.</p> <p>Un gobierno regional podrá solicitar la creación de hasta tres nuevas divisiones para el ejercicio eficiente de las competencias transferidas en las letras a) y b) y la coordinación de los servicios creados en la letra c), todas del presente artículo.</p>	<p>Las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.</p>		
	<p>Artículo 21 quinquies.- Verificado lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 bis, el gobierno regional, dentro de los treinta días siguientes</p>	<p>-Ha sustituido el artículo 21 quinquies propuesto, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 21 quinquies.- Para decidir la transferencia de competencias, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:</p>	<p>Artículo 21 quinquies.- Los siguientes organismos intervendrán en el procedimiento de transferencia de competencias:</p>	<p>Artículo 21 quinquies.- Toda transferencia de competencias deberá:</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>de ser notificado, podrá solicitar al Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la reconsideración total o parcial de dicho rechazo.</p> <p>Dicho proceso se someterá a las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Mediante decreto supremo, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la reconsideración, se dispondrá la conformación de una comisión integrada por un representante de dicho Ministerio, un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del ministerio y del director de servicio, en su caso, cuyas competencias hayan sido solicitadas; el presidente del consejo regional y el intendente de la respectiva región.</p>	<p>a) En caso que el proceso se inicie con una solicitud del gobierno regional, ésta se dirigirá al Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y deberá contar con un estudio que fundamente los beneficios de la propuesta de transferencia, incluyendo informes de impacto financiero, eficacia y eficiencia.</p>	<p>a) Secretaría Técnica. Existirá una secretaría técnica a cargo de conducir el proceso de descentralización, radicada en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y compuesta por un Comité Técnico-Político integrado por el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, el Subsecretario General de la Presidencia y el Director de Presupuestos. El Comité Técnico-Político designará de común acuerdo a un secretario ejecutivo de la secretaría.</p>	<p>a) Considerar la disponibilidad de recursos económicos y de personal necesario, según corresponda a la competencia que se transfiere y al presupuesto disponible que tenga para ella el ministerio o servicio que transfiere. Para ello, las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Asimismo, los recursos que</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>Podrán integrar esta comisión, además, funcionarios de órganos de la administración del Estado y expertos en materias relacionadas con las competencias solicitadas.</p> <p>b) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo actuará como secretaría ejecutiva, emitiendo los informes que le sean requeridos.</p>	<p>b) Sea que se inicie de oficio o a solicitud de un gobierno regional, mediante decreto supremo, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se dispondrá la conformación de una comisión integrada por un representante de dicho Ministerio, un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del ministerio sectorial que corresponda y del o los directores nacionales de servicios, según sea el caso, cuyas competencias hayan sido solicitadas o se pretendan transferir; el presidente del consejo regional y el intendente de la</p>	<p>Será función de esta secretaría identificar programas, competencias e instrumentos a transferir, tramitar las solicitudes de transferencias recibidas, solicitar los informes pertinentes y coordinar operativamente las distintas instancias del proceso.</p> <p>b) Comisión de Transferencia de Competencias, indistintamente "la Comisión". Existirá una comisión por cada ámbito de competencias transferibles, compuesta por representantes del Comité Técnico-Político, del gobierno regional respectivo, del o de los ministerios sectoriales y del o de los servicios nacionales respectivos. Se procurará una integración equilibrada entre los organismos de la Administración Central y los Gobiernos Regionales. Los mecanismos de integración, como el funcionamiento de esta comisión serán establecidos mediante un reglamento aprobado por decreto supremo emanado del Ministerio</p>	<p>correspondan se transferirán mediante convenios de transferencia, los que serán suscritos entre los gobiernos regionales y el respectivo organismo que tiene asignado dicho presupuesto, o serán asignados en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.</p> <p>b) Evitar la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la Administración del Estado.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>c) La comisión dispondrá de noventa días, contados desde la notificación al Gobierno Regional del decreto supremo indicado en el literal a), para evacuar un informe. Éste podrá proponer el rechazo de la solicitud o una adecuación de la solicitud original de transferencia presentada conforme a lo estatuido en el artículo 21 bis.</p> <p>d) El Presidente de la República resolverá, con arreglo a lo dispuesto en el presente Párrafo, tomando en consideración el informe dispuesto en el literal precedente. La solicitud de transferencia de competencias que sea nuevamente rechazada en esta</p>	<p>respectiva región.</p> <p>c) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo actuará como secretaría ejecutiva, emitiendo los informes que le sean requeridos por la Comisión.</p> <p>d) La Comisión deberá analizar las competencias que se requieren o que se solicitaron transferir, las condiciones actuales del respectivo gobierno regional y las que se exigirán como condición de la transferencia.</p>	<p>del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por los Ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia.</p> <p>La comisión estará encargada de analizar, informar y recomendar las competencias que se proponen o se solicitan transferir en cada región.</p> <p>c) Comité de Ministros. Existirá un comité de ministros, compuesto por los Ministros del Interior y Seguridad Pública, de Hacienda y de Secretaría General de la Presidencia, que revisará las recomendaciones de transferencia realizadas por cada Comisión.</p> <p>d) Presidente de la República. Será el Presidente de la República quien resolverá sobre la transferencia a través de decreto supremo, en caso de informe positivo del Comité de Ministros.</p>	<p>c) Establecer, para el caso de las transferencias temporales, el periodo para el cual se transfiere, el que no podrá ser inferior al plazo de un año.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>instancia no podrá ser solicitada durante el mismo período presidencial.”.</p>	<p>e) La Comisión dispondrá de noventa días, contados desde la publicación del decreto supremo indicado en el literal b), para evacuar un informe. Éste podrá proponer transferir o no transferir las competencias, o efectuar una adecuación de lo originalmente solicitado para la transferencia.</p> <p>El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá extenderse hasta seis meses, en caso que la Comisión requiera informes complementarios u opiniones externas para formular su recomendación.</p> <p>f) Si el informe de la Comisión requiere una readecuación de lo originalmente solicitado, el respectivo gobierno regional deberá realizarla en el plazo fijado para tal efecto, ajustándose a los términos indicados por la Comisión, la que deberá pronunciarse nuevamente al respecto.</p>		

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>g) Si el informe de la Comisión es favorable a la transferencia, se requerirá aprobación por la mayoría de los miembros en ejercicio del respectivo consejo regional respecto a las condiciones fijadas por aquélla para realizar la transferencia. En caso de no existir aprobación, el proceso se entenderá terminado sin que proceda la transferencia.</p> <p>h) El Presidente de la República resolverá, con arreglo a lo dispuesto en el presente Párrafo, tomando en consideración el informe dispuesto en el literal e) y la aprobación del respectivo consejo regional, mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscrito por el Ministro de Hacienda y el ministro respectivo según la competencia que se transfiere.</p> <p>i) El decreto señalado en el literal anterior deberá contener las competencias y recursos humanos, físicos y financieros, entre otros,</p>		

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>que se transfieren y la modalidad en que se materializará dicha transferencia conforme al artículo 21 quáter de la presente ley; la mención de si es a plazo fijo o indefinido; las condiciones que se exigirán al gobierno regional para materializar la transferencia de competencias y las condiciones con que el gobierno regional deberá ejercer las atribuciones transferidas; la forma en que se hará el seguimiento de la transferencia efectuada; y, en general, todas las demás materias necesarias para asegurar un adecuado ejercicio de las competencias transferidas en el nivel regional.</p> <p>j) En el caso de una transferencia a plazo fijo, la cual no podrá tener una duración inferior a un año, la Comisión deberá evaluar su continuidad, para lo cual emitirá un informe con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido. En caso de informe favorable o a falta de informe, se entenderá que la</p>		

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>transferencia se renueva automáticamente por igual periodo por el cual se otorgó. En caso de informe desfavorable, se procederá con la revocación en los términos del artículo siguiente.”.</p>		
		<p>-Ha incorporado el siguiente artículo 21 sexies:</p> <p>“Artículo 21 sexies.- La transferencia de competencias a plazo indefinido o a plazo fijo podrá ser revocada fundadamente, pudiendo considerarse al efecto, entre otros motivos, la deficiente prestación de servicios a la comunidad, ineficiencias e ineficacias en la asignación y utilización de recursos públicos, la falta de coherencia con las políticas nacionales en la materia transferida o la no aplicación de éstas en el ejercicio de las competencias, y la duplicación o interferencia de funciones y atribuciones con otros órganos de la Administración del</p>	<p>Artículo 21 sexies.- El procedimiento de transferencia se tramitará de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <p>a) En caso que el procedimiento se inicie con una solicitud del gobierno regional, ésta se dirigirá al Presidente de la República, a través de la Secretaría Técnica, y deberá contar con un estudio que fundamente los beneficios de la propuesta de transferencia, incluyendo informes de impacto financiero, eficacia y eficiencia.</p>	<p>Artículo 21 sexies.- Intervendrán en el procedimiento de transferencia de competencias:</p> <p>a) Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República Iniciar el procedimiento de oficio para transferir un competencia y resolver mediante decreto supremo fundado la transferencia de competencias a los gobiernos regionales en aquellos casos en que el informe del Comité Interministerial sea positivo.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>Estado.</p> <p>Dicha revocación podrá originarse de oficio por el Presidente de la República o a solicitud del respectivo gobierno regional con los mismos requisitos con que se solicitó la transferencia.</p> <p>La revocación será resuelta por el Presidente de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito por el Ministro de Hacienda y el ministro sectorial que corresponda, según la competencia cuya transferencia se revoca, previo informe de la comisión contemplada en la letra b) del artículo precedente. Dicho decreto deberá expedirse a más tardar el 30 de junio y entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente a su dictación.”.</p>	<p>b) La Secretaría Técnica convocará a la Comisión del ámbito de que se trate, para que ésta revise la o las competencias que se proponen o se solicitan. La Comisión podrá solicitar informes a terceros expertos en la materia que se analiza.</p> <p>Esta comisión elaborará un informe respecto a la transferencia objeto de estudio, el que recomendará la transferencia de competencia o realizará observaciones con el objeto de generar las condiciones para ello. En este último caso, la comisión propondrá al respectivo gobierno regional un plan de trabajo conjunto que contenga las medidas o acciones destinadas a subsanar las ya señaladas observaciones.</p>	<p>b) Un Comité Interministerial de Descentralización, en adelante “el Comité”, presidido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y conformado, además, por los Ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia y por el o los ministros a quienes correspondan las competencias cuyo ejercicio se evalúa transferir, cuya función será asesorar al Presidente de la República mediante las recomendaciones correspondientes, en materia de transferencia de competencias a los gobiernos regionales, para procedimientos iniciados de oficio o a solicitud de una región. El Comité tendrá una Secretaría Ejecutiva que le proporcionará el apoyo técnico y administrativo necesario para el ejercicio de su función, que será ejercida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>c) El Comité de Ministros revisará las recomendaciones de transferencia realizadas por la Comisión, oyendo previamente al gobernador regional respectivo. Luego aprobará la transferencia en los términos solicitados por el gobierno regional, o con condiciones, o realizará observaciones para proceder con ella. En caso de aprobarse la transferencia con condiciones, el respectivo consejo regional deberá aprobarlas por la mayoría de sus miembros en ejercicio. En caso de no existir aprobación, el proceso se entenderá terminado sin que proceda la transferencia. En caso de realizarse observaciones, se propondrá un plan de trabajo conjunto que busque resolverlas.</p> <p>d) Con esta última aprobación, el Comité de Ministros remitirá los antecedentes al Presidente de la República para su consideración, quien podrá aprobar o rechazar dicha transferencia mediante decreto supremo dictado por el</p>	<p>c) Una Comisión de Estudios por materias o competencias a transferir, indistintamente “la o las Comisiones”, compuesta por representantes de los integrantes del Comité, del gobierno regional respectivo y del o los servicios nacionales respectivos, considerando un número equivalente de representantes de la administración central y del gobierno regional en dicha integración. Corresponderá a cada gobierno regional designar a sus representantes, los que podrán ser autoridades regionales, funcionarios del gobierno regional o expertos en la materia. Sus mecanismos de integración y funcionamiento serán establecidos mediante Reglamento aprobado por decreto supremo, emanado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por los Ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia.</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito además por el Ministro de Hacienda, Ministro Secretario General de la Presidencia y el ministro que corresponda a la materia de la competencia.</p> <p>e) Tratándose de las transferencias a plazo determinado, que no podrá ser inferior a un año, la Comisión deberá evaluar su continuidad, para lo cual emitirá un informe con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido. En caso de informe favorable o a falta de informe, se entenderá que la transferencia se renueva automáticamente por igual periodo por el cual se otorgó. En caso de informe desfavorable, se procederá con la revocación en los términos del artículo 21 octies.</p> <p>Mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito además por el Ministro de Hacienda y el Ministro Secretario General de la Presidencia, se</p>	<p>Estas comisiones sólo actuarán en procedimientos iniciados a solicitud de un gobierno regional.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>fijarán las condiciones, plazos y demás materias concernientes al procedimiento de transferencia de competencias.</p>	
			<p>Artículo 21 septies.- Para determinar la pertinencia de una transferencia, ésta debe cumplir con los siguientes criterios:</p> <p>a) Que sea una competencia de clara aplicación regional.</p> <p>b) Que el ejercicio de la competencia a nivel regional implique mejor calidad y oportunidad en la toma de decisiones. En todo caso, los ministerios y servicios públicos conservarán aquellas competencias cuyo ejercicio centralizado mejora la calidad de su ejecución.</p>	<p>Artículo 21 septies.- El procedimiento de transferencia se tramitará de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <p>A. Procedimiento de transferencia iniciado a solicitud del gobierno regional:</p> <p>i. El procedimiento se iniciará con una solicitud al Presidente de la República, la que deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Regional cuando sea previa propuesta del Gobernador Regional, o por propia iniciativa si reuniere el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio, y sólo podrá presentarse dentro de los</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>c) Que el ejercicio de la competencia a nivel regional signifique una mejor adecuación en el territorio de la política nacional.</p> <p>d) Que la transferencia no</p>	<p>primeros veinticuatro meses, contados desde el inicio de cada período presidencial.</p> <p>ii. Cada solicitud deberá contar con estudios que fundamenten los beneficios de la transferencia, incluyendo informes de impacto financiero, eficacia y eficiencia.</p> <p>El Consejo Regional, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, podrá solicitar, en caso que lo estime necesario, en cualquier momento al Gobernador Regional que realice estudios referidos a funciones y atribuciones que podrán ser solicitadas en el futuro por el gobierno regional, previa certificación de disponibilidad presupuestaria del jefe de la división de administración y finanzas del gobierno regional visada por el jefe de la unidad de control del mismo. El Gobernador Regional deberá remitir al consejo dichos estudios una vez que hayan sido recibidos y aprobados.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>provoque perjuicios a otra región.</p> <p>e) Que la competencia a transferir pueda ser potencialmente ejercida por la mayoría de las regiones.</p>	<p>iii. Iniciado un procedimiento y no habiéndose declarado Inadmisibles las solicitudes, el Comité Interministerial instruirá a la Comisión de Estudios correspondiente para que se constituya, analice los antecedentes recibidos y aquellos otros que estime pertinentes para mejor resolver y le informe, fundadamente, sobre la transferencia en estudio. Para ello, podrá solicitar informes a terceros expertos en la materia que se analiza.</p> <p>iv. El Informe de la comisión de estudios podrá contemplar la transferencia de una competencia en los mismos términos solicitados por el gobierno regional o establecer condiciones diferentes para su ejercicio. En este último caso, y en forma previa a la revisión del Comité Interministerial, se requerirá la aprobación del consejo regional por la mayoría absoluta de sus miembros en</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
				<p>ejercicio cuando sea con el consentimiento del gobernador regional, o, en caso contrario, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio. Si el consejo regional no acepta la modificación de las condiciones con que se solicitó, el proceso se entenderá concluido sin más trámite.</p> <p>v. Recibido el informe de la Comisión con sus recomendaciones, el Comité Interministerial oirá al gobernador regional respectivo, y luego aprobará o rechazará la transferencia. En caso de aprobar, remitirá los antecedentes al Presidente de la República para su consideración. En caso de rechazar, se dictará un decreto fundado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", suscrito además por los ministros de las secretarías que integren el Comité</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
				<p>Interministerial.</p> <p>vi. Recibida la recomendación del Comité Interministerial, el Presidente de la República podrá aprobar o rechazar en forma fundada la transferencia en estudio mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito además por el Ministro de Hacienda, Ministro Secretario General de la Presidencia y el ministro que corresponda a la materia de la competencia.</p> <p>vii. En caso que no exista respuesta en el plazo de seis meses señalado en la letra C de este artículo, y esta demora sea representada por el respectivo gobierno regional, se entenderá que se rechaza la transferencia.</p> <p>B. Procedimiento de transferencia iniciado de oficio por el Presidente de la República:</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
				<p>i. El Presidente de la República instruirá al Comité Interministerial dar curso al procedimiento regulado en este párrafo, para que éste, con el apoyo de la secretaría ejecutiva, evalúe la procedencia de una transferencia específica.</p> <p>ii. En caso que el Comité Interministerial recomiende realizar la transferencia, enviará los antecedentes al gobierno regional respectivo para la ratificación por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Regional cuando sea con el consentimiento del gobernador regional, o, en caso contrario, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio. Luego de dicha ratificación, el Comité Interministerial remitirá los antecedentes al Presidente de la República, quien se pronunciará fundadamente mediante decreto supremo emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
				<p>suscrito además por el Ministro de Hacienda, el Ministro Secretario General de la Presidencia y el ministro que corresponda a la materia de la competencia transferida.</p> <p>iii. En caso que el Comité Interministerial recomiende fundadamente no realizar la transferencia de competencia, o que el Gobierno Regional no acepte la transferencia de oficio, el Comité Interministerial informará estos antecedentes al Presidente de la República, con lo cual el proceso se entenderá concluido sin más trámite.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el gobierno regional siempre podrá iniciar un nuevo procedimiento para dicha transferencia, cumpliendo los requisitos señalados en la letra A precedente.</p> <p>C. Reglas comunes a los procedimientos iniciados de oficio o a solicitud.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
				<p>i. El decreto de transferencia establecerá la o las competencias y recursos que se transfieren; la indicación de ser la transferencia temporal o definitiva; la gradualidad con que aquella se transfiere y las condiciones con que el Gobierno Regional deberá ejercerlas, mencionando si dicho ejercicio será exclusivo o compartido con el nivel central, delimitando en este último caso las acciones que a cada uno de los actores compete; la forma en que se hará el seguimiento al ejercicio de la transferencia efectuada; y, en general, todas las demás especificaciones necesarias para asegurar un adecuado ejercicio de las competencias transferidas.</p> <p>ii. El procedimiento contemplado en este artículo tendrá una duración máxima de 6 meses contados desde la solicitud de un gobierno regional, en caso que se haya iniciado por este</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
				<p>mecanismo, o desde la instrucción del Presidente para iniciarlo de oficio.</p> <p>iii. Un reglamento aprobado por decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito además por el Ministro de Hacienda y el Ministro Secretario General de la Presidencia, fijará las condiciones, plazos y demás materias concernientes al procedimiento de transferencia de competencias.</p>
			<p>Artículo 21 octies.- La transferencia de competencias a plazo indefinido o a plazo fijo podrá ser revocada fundadamente, si es que, en el ejercicio de la competencia transferida, se constata la deficiente prestación de servicios a la comunidad, la ineficiente e ineficaz asignación y utilización de recursos públicos, la falta de coherencia con las políticas nacionales en la materia trasferida o la no aplicación de éstas en el</p>	<p>Artículo 21 octies.- Toda transferencia temporal de competencias podrá ser revocada de oficio y fundadamente, si se constata la concurrencia de alguna de las siguientes causales:</p> <p>a) Incumplimiento de las condiciones que se hayan establecido para el ejercicio de la competencia transferida;</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>ejercicio de las competencias, así como la duplicación o interferencia de funciones y atribuciones con otros órganos de la Administración del Estado. Cuando en forma posterior a una transferencia se dicten nuevas políticas nacionales en determinada materia, el respectivo gobierno regional deberá adecuar el ejercicio de la competencia a éstas en los plazos que establecerá un reglamento. En caso de no adecuación, procederá la revocación descrita en este artículo.</p> <p>Dicha revocación podrá originarse de oficio por el Presidente de la República o a solicitud del respectivo gobierno regional con los mismos requisitos con que se solicitó la transferencia, y en su tramitación se aplicará el procedimiento de transferencia de competencia establecido en esta ley, con los mismos organismos intervinientes.</p>	<p>b) Deficiente prestación del servicio a la comunidad; y</p> <p>c) Ejercicio incompatible con las políticas públicas nacionales cuando éstas hayan sido dictadas en forma posterior a la transferencia, sin que se realizaren los ajustes necesarios.</p> <p>Para ello, en caso de un cambio en la política nacional se le otorgará un plazo de seis meses al gobierno regional para hacer la adecuación respectiva, si éste no la compatibilizara dentro de ese plazo el Presidente de la República podrá revocar la competencia.</p> <p>Por su parte, el Gobierno Regional podrá solicitar fundadamente la revocación de una competencia transferida por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Regional cuando sea previa propuesta del gobernador regional, o por las dos terceras partes de sus miembros en</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>Para ello, previo a resolverse una revocación, la Secretaría Técnica convocará a la Comisión de Transferencia para analizar la forma y modo en que se ha ejercido la competencia que se transfirió, con todos sus antecedentes. En caso que la Comisión considere que se dan los supuestos para configurar una causal de revocación, emitirá un informe fundado en que establezca las condiciones necesarias para corregir el ejercicio, indicando un plazo para tal efecto. Si vencido dicho plazo no se han realizado las correcciones por parte del gobierno regional, la Comisión propondrá la revocación al Comité de Ministro, quien a su vez, informará al Presidente de la República para su resolución.</p> <p>La revocación será resuelta por el Presidente de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito por el Ministro de Hacienda, Ministro Secretario</p>	<p>ejercicio cuando sea por iniciativa propia.</p> <p>En el conocimiento y resolución de esta materia se aplicará las disposiciones establecidas en este párrafo, en todo cuanto no contraríe lo que se establece a continuación:</p> <p>a) Puesta en conocimiento del Comité Interministerial la circunstancia de concurrir una causal de revocación respecto de una competencia transferida o una solicitud del gobierno regional de decretar su revocación, dicho Comité convocará a la Comisión de Estudio, a quien encomendará recabar los antecedentes relativos a la forma y modo en que se ha ejercido la competencia en cuestión. La Comisión emitirá un informe fundado en que establezca las condiciones necesarias para corregir el ejercicio, indicando un plazo para tal efecto. Si vencido dicho plazo no se han realizado</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>General de la Presidencia y el ministro sectorial que corresponda, según la competencia cuya transferencia se revoca. Dicho decreto deberá expedirse a más tardar el 30 de junio y entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente a su dictación.”.</p>	<p>las correcciones por parte del gobierno regional, la Comisión informará al Comité Interministerial tal circunstancia.</p> <p>b) Recibidos los antecedentes, el Comité Interministerial informará al Presidente de la República para su resolución.</p> <p>c) La revocación será resuelta por el Presidente de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito además por el Ministro de Hacienda, Ministro Secretario General de la Presidencia y el ministro sectorial que corresponda. Dicho decreto deberá expedirse a más tardar el 30 de junio y entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente a su dictación.”.</p>
<p>CAPITULO III Órganos del Gobierno Regional</p>				
		<p>N°11)</p>		



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 22.- El gobierno regional estará constituido por el intendente y el consejo regional.</p>	<p>11) Agrégase, en el artículo 22, el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Salvo disposición expresa en contrario, cuando la ley requiera la opinión o acuerdo del gobierno regional, el intendente en su calidad de órgano ejecutivo de aquel, deberá someterlo previamente al acuerdo del consejo regional.”.</p>	<p>-Ha pasado a ser 12), sin modificaciones.</p>	<p>13) Agrégase, en el artículo 22, el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Salvo disposición expresa en contrario, cuando la ley requiera la opinión o acuerdo del gobierno regional, el gobernador regional en su calidad de órgano ejecutivo de aquel, deberá someterlo previamente al acuerdo del consejo regional.”.</p>	<p>13) Agrégase, en el artículo 22, el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Cuando la ley requiera la opinión o acuerdo del gobierno regional, el gobernador regional en su calidad de órgano ejecutivo de aquel, deberá someterlo previamente al acuerdo del consejo regional.”.</p>
<p>Párrafo 1° Del Intendente</p>				
<p>Artículo 23.- Sin perjuicio de las facultades que le corresponden en virtud de lo dispuesto por el Título Primero, el intendente será el órgano ejecutivo del gobierno regional.</p> <p>El intendente ejercerá sus funciones con arreglo a la Constitución Política de la República, a las leyes, a los reglamentos supremos y a los</p>	<p>12) Elimínase, en el inciso primero del artículo 23, la frase final “y presidirá el consejo regional”.</p> <p>(LEY 20.757, DE 14-06-2014 eliminó la expresión “y presidirá el gobierno regional)</p>	<p>N°12)</p> <p>-Lo ha rechazado.</p>		

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
reglamentos regionales.				
<p>Artículo 24.- Corresponderá al <u>intendente</u>, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional:</p> <p>a) Formular políticas de desarrollo de la región, considerando las políticas y planes comunales respectivos, <u>en armonía con las políticas y planes nacionales</u>;</p>	<p>13) Modifícase el artículo 24 en los siguientes términos:</p> <p>a) Sustitúyese la letra b), por la</p>	<p>N°13)</p> <p>-Lo ha aprobado con las siguientes enmiendas:</p> <p>Letra a), nueva</p> <p>-Ha incorporado la siguiente letra a), nueva:</p> <p>“a) Agrégase en la letra a), a continuación del punto y coma, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:</p> <p>“Para ello deberá utilizar, entre otros, criterios orientados a reducir la pobreza, fomentar la creación de empleos y todos aquellos que estén destinados a promover el desarrollo de los habitantes de la región;”.</p> <p>Letra a)</p>	<p>14) Modifícase el artículo 24 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplázase en su encabezado la palabra “intendente”, por la expresión “gobernador regional”.</p> <p>b) Agrégase en la letra a), a continuación del punto y coma, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:</p> <p>Para ello deberá utilizar, entre otros, criterios orientados a reducir la pobreza, fomentar la creación de empleos y todos aquellos que estén destinados a promover el desarrollo de los habitantes de la región.”.</p> <p>c) Sustitúyese la letra b), por la</p>	<p>14) Modifícase el artículo 24 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplázase en su encabezado la palabra “intendente”, por la expresión “gobernador regional”.</p> <p>b) En la letra a) suprímese la frase “, en armonía con las políticas y planes nacionales” y agrégase a continuación del punto y coma (;), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:</p> <p>“Para ello deberá utilizar, entre otros, criterios orientados a reducir la pobreza, fomentar la creación de empleos y todos aquellos que estén destinados a promover el desarrollo de los habitantes de la región.”.</p> <p>c) Sustitúyese la letra b), por la</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>b) Someter al consejo regional los proyectos de planes y las estrategias regionales de desarrollo y sus modificaciones, así como proveer a su ejecución;</p> <p>c) Someter al consejo regional el proyecto de presupuesto del gobierno regional y sus modificaciones, ajustados a las orientaciones y límites que establezcan la política nacional de desarrollo, la Ley de Presupuestos de la Nación y demás normas legales sobre la administración financiera del Estado;</p> <p>d) Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que correspondan a la región, así como de las inversiones</p>	<p>siguiente:</p> <p>“b) Someter al consejo regional las políticas, estrategias y proyectos de planes regionales de desarrollo y sus modificaciones, así como proveer a su ejecución;”.</p> <p>b) Derógase la letra c).</p> <p>c) Reemplázanse las letras d) y e), por las que siguen:</p> <p>“d) Someter al consejo regional el proyecto de presupuesto de la respectiva región considerando, para tal efecto, los recursos asignados a ésta por la Ley de</p>	<p>-Ha pasado a ser b), sin enmiendas.</p> <p>Letra b)</p> <p>-La ha rechazado.</p> <p>Letra c)</p> <p>-La ha rechazado.</p>	<p>siguiente:</p> <p>“b) Someter al consejo regional las políticas, estrategias y proyectos de planes regionales de desarrollo y sus modificaciones, así como proveer a su ejecución.”.</p> <p>d) Reemplázanse las letras c) y d), por las que siguen:</p> <p>“c) Someter al consejo regional el proyecto de presupuesto del respectivo gobierno regional, el cual deberá incorporar los contenidos indicados en el artículo 73 de la presente ley. El proyecto de presupuesto deberá ajustarse a las orientaciones y límites que establezca la política nacional de desarrollo y demás normas legales sobre administración financiera del Estado.</p> <p>d) Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional, señalados en el artículo 73 de esta ley, conforme a</p>	<p>siguiente:</p> <p>“b) Someter al consejo regional las políticas, estrategias y proyectos de planes regionales de desarrollo y sus modificaciones.”.</p> <p>d) Intercalar la siguiente letra c), nueva:</p> <p>“c) Proveer a la ejecución de políticas, estrategias y planes de desarrollo regional que hayan sido debidamente aprobados por el Consejo regional, cuando corresponda.”.</p> <p>e) Reemplázanse las letras c) y d), por las siguientes letras d) y e):</p> <p>“d) Someter al consejo regional el proyecto de presupuesto del respectivo gobierno regional, el cual deberá incorporar los contenidos indicados en el</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>sectoriales de asignación regional, y de los recursos propios que el gobierno regional obtenga en aplicación de lo dispuesto por el artículo 19, N° 20°, de la Constitución Política de la República. Esta propuesta del intendente al consejo regional deberá basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional;</p> <p>e) Proponer al consejo regional la celebración de los convenios de programación a que se refiere el artículo 81;</p>	<p>Presupuestos del Sector Público, sus recursos propios y los que provengan de los convenios de programación a que se refiere el artículo 81. El proyecto de presupuesto deberá ajustarse a las orientaciones y límites que establezca la política nacional de desarrollo y demás normas legales sobre administración financiera del Estado.</p> <p>e) Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que correspondan a la región, conforme a ítems o marcos presupuestarios, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional y de los recursos propios que el gobierno regional obtenga en aplicación de lo dispuesto por el artículo 19, número 20°, de la Constitución</p>		<p>ítems o marcos presupuestarios, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional. Esta propuesta deberá basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional. Cada ítem o marco presupuestario deberá contar con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse. Esta distribución en ningún caso podrá referirse a proyectos singularizados, salvo lo contemplado en el artículo 78.”.</p>	<p>artículo 73 de la presente ley. El proyecto de presupuesto deberá ajustarse a las orientaciones y límites que establezca la política nacional de desarrollo y demás normas legales sobre administración financiera del Estado.</p> <p>e) Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional, señalados en el artículo 73 de esta ley, conforme a ítems o marcos presupuestarios, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional. Esta propuesta deberá basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional.</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>f) Proponer al consejo regional los proyectos de reglamentos regionales que regulen materias propias de la competencia del gobierno regional, en conformidad a las leyes y a los reglamentos supremos correspondientes;</p> <p>g) Representar judicial y extrajudicialmente al gobierno regional, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos de su competencia o los que le encomiende el consejo;</p> <p>h) Nombrar y remover a los funcionarios que la ley determine como de su confianza;</p>	<p>Política de la República. Esta propuesta del intendente al consejo regional deberá basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional. Cada ítem o marco presupuestario deberá contar con la respectiva glosa.”.</p>			<p>Cada ítem o marco presupuestario deberá contar con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse. Esta distribución en ningún caso podrá referirse a proyectos singularizados, salvo lo contemplado en el artículo 78.”.</p> <p>f) consignar sus letras e), f), g), h), i), j) y k) como letras f), g), h), i), j), k) y l), respectivamente.</p> <p>g) en la letra e), que ha pasado a ser letra f), intercalara entre el número “81” y el punto seguido (.) que le sigue la expresión “81 bis”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>i) Velar por el cumplimiento de las normas sobre probidad administrativa contenidas en la Ley Nº 18.575, en lo que corresponda;</p> <p>j) Ejercer la administración de los bienes y recursos propios del gobierno regional, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y a las normas que el consejo regional pueda adoptar sobre la materia.</p> <p>En todo caso, requerirá del acuerdo de éste para enajenar o gravar bienes raíces, así como para entregarlos en comodato o arrendamiento por un lapso superior a cinco años, el que en ningún caso excederá de veinte;</p> <p>k) Administrar, en los casos que determine la ley, los bienes nacionales de uso público;</p> <p>l) Coordinar, supervigilar o fiscalizar , según corresponda, a los servicios públicos creados por ley para el</p>		<p style="text-align: center;">Letra d)</p> <p>-Ha pasado a ser c), sustituida por la siguiente:</p> <p>“c) Reemplázase la letra l) por la siguiente:</p> <p>“l) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los</p>	<p>e) Reemplázase la letra l), por la siguiente:</p> <p>“l) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos creados por ley</p>	<p>h) Reemplázase la letra l), por la siguiente:</p> <p>“m) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos que</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, <u>directamente o a través de las respectivas secretarías regionales ministeriales</u>, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo regional, así como <u>de los</u> que sean propios de la competencia del <u>gobierno regional</u>;</p> <p>m) Resolver los recursos administrativos que se entablen en contra de las resoluciones de los secretarios regionales ministeriales y de los jefes de los servicios públicos que operen en la región, en materias propias del gobierno regional, según lo establezcan las leyes respectivas;</p> <p>n) Informar al consejo regional oportunamente respecto de las proposiciones de programas y proyectos a que se refiere el artículo 21, así como dar a conocer</p>	<p>d) Reemplázase, en la letra m), el punto y coma (;) que sigue a la expresión “gobierno regional”, por un punto seguido (.), y agrégase la siguiente oración final: “En el uso de estas facultades, el intendente deberá comunicar, tanto al consejo como al ministro o director de servicio correspondiente, los incumplimientos de los convenios mandato a que se refiere el inciso segundo del artículo 81 ter;”.</p>	<p>servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, <u>y que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo</u>, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo regional, así como <u>respecto de aquellas</u> que sean propias de la competencia del gobierno regional;”.</p>	<p>para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, y que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo regional, así como respecto de aquellas que sean propias de la competencia del gobierno regional.”.</p> <p>f) Elimínase la letra m), pasando la actual letra n) a ser m) y así sucesivamente.</p>	<p>dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo.”.</p> <p>h) Elimínase su letra m).</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>a las autoridades a que dicho precepto se refiere, el plan de desarrollo regional;</p> <p>ñ) Dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>o) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos, intercomunales, comunales y seccionales <u>y los planos de detalle de planes reguladores intercomunales</u>, conforme a las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;</p>	<p>e) Sustitúyese la letra p) por la siguiente:</p> <p>“p) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, los planes regionales de ordenamiento territorial;”.</p> <p>f) Intercálanse las siguientes letras q), r), s), t), u), v), w) y x), nuevas, pasando las actuales letras q) y r), a ser letras y) y z),</p>	<p>Letra e)</p> <p>-Ha pasado a ser d), reemplazada por la siguiente:</p> <p>“d) Sustitúyese la letra o) por la siguiente:</p> <p>“o) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, el plan regional de ordenamiento territorial. Asimismo, y de la misma forma, deberá promulgar los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, comunales y seccionales y los planos de detalle de planes reguladores intercomunales conforme a las normas del decreto con fuerza de</p>	<p>g) Sustitúyese la letra o), que ha pasado a ser ñ), por la siguiente:</p> <p>“ñ) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, el plan regional de ordenamiento territorial. Asimismo, y de la misma forma, deberá promulgar los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, comunales y seccionales y los planos de detalle de planes reguladores intercomunales conforme a las normas del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio</p>	<p>i) Sustitúyese la letra o) por la siguiente:</p> <p>“o) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, el plan regional de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, comunales y seccionales y los planos de detalle de planes reguladores intercomunales conforme a las normas del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>p) Responder, dentro del plazo de veinte días hábiles y por escrito, los actos de fiscalización que realice el consejo en su conjunto y las informaciones solicitadas por los consejeros en forma individual;</p> <p>(LEY N° 20.757, de 14-06-2014 incorporó la siguiente letra q)</p> <p>q) Asistir a cualquier sesión del consejo regional cuando lo estimare conveniente, pudiendo tomar parte en sus debates con</p>	<p>respectivamente:</p> <p>“q) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y, en los territorios que no cuenten con aquellos, los planes reguladores comunales y seccionales, conforme a las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;</p> <p>r) Solicitar al Presidente de la República la transferencia de una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, según las normas establecidas en el Párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de la presente ley;</p> <p>s) Asistir a cualquier sesión del consejo regional cuando lo</p>	<p>ley N°458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ley General de Urbanismo y Construcciones;”.</p>	<p>de Vivienda y Urbanismo que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones.”.</p>	<p>aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones.”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto. Durante la votación podrá, sin embargo, rectificar los conceptos emitidos por cualquier consejero regional al fundamentar su voto, derecho que deberá ser ejercido inmediatamente después de terminada la intervención del consejero cuyos conceptos desea rectificar. Este, a su vez, tendrá derecho a réplica inmediata;</p> <p>(LEY N° 20.757, de 14-06-2014 incorporó la siguiente letra r)</p> <p>r) Proponer al presidente del consejo, antes del inicio de la sesión respectiva, la inclusión de una o más materias en aquella. La comunicación se realizará en forma escrita al secretario ejecutivo. Sin perjuicio de ello, el intendente podrá hacer presente la urgencia para el despacho de una materia o iniciativa específica, mediante oficio que dirigirá al presidente del consejo. Dichos asuntos deberán ser incorporados en la tabla de la sesión inmediatamente siguiente.</p>	<p>estimare conveniente, pudiendo tomar parte en sus debates con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto. Durante la votación podrá, sin embargo, rectificar los conceptos emitidos por cualquier consejero regional al fundamentar su voto, derecho que deberá ser ejercido inmediatamente después de terminada la intervención del consejero cuyos conceptos desea rectificar. Éste, a su vez, tendrá derecho a réplica inmediata;</p> <p>t) Proponer al presidente del consejo, antes del inicio de la sesión respectiva, la inclusión de una o más materias en aquella. La comunicación se realizará en forma escrita al secretario ejecutivo. Sin perjuicio de ello, el intendente podrá hacer presente la urgencia para el despacho de una materia o iniciativa específica, mediante oficio que dirigirá al presidente del consejo. Dichos asuntos deberán</p>	<p>Letra f)</p> <p>-Ha pasado a ser e), sustituida por la siguiente:</p>		

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>El presidente del consejo, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá desechar la petición de urgencia. Con todo, si existiere un plazo legal o reglamentario que obligue a resolver dentro de éste alguna materia o iniciativa, el consejo no podrá ejercer la facultad señalada, y</p>	<p>ser incorporados en la tabla de la sesión inmediatamente siguiente. El presidente del consejo, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá desechar la petición de urgencia. Con todo, si existiese un plazo legal o reglamentario que obligare a resolver dentro de éste alguna materia o iniciativa, el consejo no podrá ejercer la facultad señalada;</p> <p>u) Delimitar, previa aprobación del consejo regional, territorios objeto de planificación regional no comprendidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y coordinarse con los servicios públicos regionales en los espacios definidos;</p>	<p>“e) Sustitúyese en la letra r) la expresión “, y” por un punto y coma.</p> <p>Letra nueva, que pasa a ser f)</p> <p>-Ha incorporado la siguiente letra f) en el número en referencia:</p> <p>“f) Incorpóranse las siguientes letras s), t), u) y v), pasando la actual s) a ser w):</p> <p>“s) Solicitar al Presidente de la República, previo acuerdo del consejo regional, la transferencia de una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, según las normas establecidas en el Párrafo 2° del Capítulo II del Título</p>	<p>h) Reemplázase en la letra r), que ha pasado a ser q), la expresión “, y” por un punto.</p> <p>i) Intercálanse las siguientes letras r), s), t) y u) nuevas, pasando la actual letra s), a ser letra v):</p> <p>“r) Solicitar al Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo Regional, la transferencia de una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, según las normas establecidas en el Párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de la presente ley.</p>	<p>j) Reemplázase en la letra r) la expresión “, y” por un punto.</p> <p>k) Intercálanse las siguientes letras s), t), u) y v), nuevas, pasando la actual letra s), a ser letra w):</p> <p>“s) Solicitar al Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo Regional, la transferencia de una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, según las normas establecidas en el Párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de la presente ley.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>s) Ejercer las demás atribuciones que la ley le confiera.</p>	<p>v) Someter al consejo regional el plan regional de desarrollo turístico;</p> <p>w) Declarar, previa aprobación del consejo regional, determinados territorios como zonas rezagadas en materia social, proponiendo al consejo, a la vez, el plan de desarrollo respectivo;</p> <p>x) Proponer al consejo regional el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71;”.</p>	<p>Segundo de la presente ley;</p> <p>t) Someter al consejo regional el plan regional de desarrollo turístico;</p> <p>u) Declarar, previa aprobación del consejo regional, determinados territorios como zonas rezagadas en materia social de acuerdo a criterios objetivos, proponiendo al consejo, a la vez, el plan de desarrollo respectivo;</p> <p>v) Proponer al consejo regional el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71, y”.</p>	<p>s) Someter al consejo regional el plan regional de desarrollo turístico.</p> <p>t) Declarar, previa aprobación del consejo regional, determinados territorios como zonas rezagadas en materia social de acuerdo a criterios objetivos, proponiendo al consejo, a la vez, el plan de desarrollo respectivo.</p> <p>u) Proponer al consejo regional el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71 de la presente ley”.</p>	<p>t) Someter al consejo regional la propuesta de territorios como zonas rezagadas y su respectivo plan de desarrollo, en función de lo establecido en la letra i) del artículo 17.</p> <p>u) Someter al consejo regional el plan regional de desarrollo turístico.</p> <p>v) Proponer al consejo regional el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71 de la presente ley.”.</p>
		<p>N°14)</p> <p>-Lo ha reemplazado por el siguiente:</p>		

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 25.- El consejo regional podrá aprobar, modificar o sustituir los proyectos y proposiciones señalados en las letras b), d) <u>y e)</u> del artículo anterior y su pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en que sea convocado para tales efectos y proporcionados los antecedentes correspondientes.</p> <p>Si el intendente desaprobare las modificaciones introducidas por el consejo a los proyectos y proposiciones referidos en el inciso anterior, así como a los proyectos de reglamentos a que se refiere la letra g) del artículo precedente, podrá deducir las observaciones que estime pertinentes dentro del término de diez días, acompañando los elementos de juicio que las fundamenten. Transcurrido este plazo sin que se formulen dichas observaciones, regirá lo sancionado por el consejo. En caso</p>	<p>14) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 25, la expresión “y e)”, por la siguiente: “, t), u), v) y w)”.</p>	<p>“14) Sustitúyese el inciso primero del artículo 25 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 25.- El consejo regional podrá aprobar, modificar, sustituir o rechazar los proyectos y proposiciones que les presente el intendente para efectos de ejercer las atribuciones señaladas en las letras b), c), d), e), s), t), u) y v) del artículo anterior, y su pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en que sea convocado para tales efectos y proporcionados los antecedentes correspondientes.”.”.</p>	<p>15) Sustitúyese el inciso primero del artículo 25 por el siguiente:</p> <p>“El consejo regional podrá aprobar, modificar o sustituir los proyectos y proposiciones que les presente el gobernador regional para efectos de ejercer las atribuciones señaladas en las letras b), d), e), r), s), t) y u) del artículo anterior, y su pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en que sea convocado para tales efectos.”.</p>	<p>15) Sustitúyese el inciso primero del artículo 25 por el siguiente:</p> <p>“El consejo regional podrá aprobar, modificar o sustituir las propuestas que les presente el gobernador regional para efectos de ejercer las atribuciones señaladas en las letras b), d), e), y s) del artículo anterior, y su pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en que sea convocado para tales efectos.”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>contrario, el consejo sólo podrá desecharlas con el voto conforme de la mayoría absoluta más uno de sus miembros en ejercicio.</p>				
<p>Artículo 26.- El intendente, <u>a lo menos una vez al año</u>, dará cuenta al <u>consejo</u> de su gestión como ejecutivo del gobierno regional, a la que deberá acompañar el balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera. La cuenta pública, el balance de ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera deberán ser publicados en <u>la página web</u> del correspondiente gobierno regional <u>o de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo</u>.</p>	<p>15) Intercálase, en el artículo 26, a continuación de la palabra “consejo”, la expresión “y a los alcaldes de la región”, y reemplázase la locución “la página web” por la frase “el sitio electrónico institucional”.</p>	<p>N°15)</p> <p>-Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p>15) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 26:</p> <p>a) Sustitúyese la expresión “a lo menos una vez al año” por “en el mes de abril de cada año”.</p> <p>b) Intercálase, a continuación de la palabra “consejo”, la expresión “y a los alcaldes de la región”.</p> <p>c) Reemplácese la locución “la página web” por la frase “el sitio electrónico institucional”.</p> <p>d) Elimínase la expresión “o de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo”.</p>	<p>16) Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplázase la palabra “intendente”, por la expresión “gobernador regional”.</p> <p>b) Sustitúyese la expresión “a lo menos una vez al año” por “en el mes de abril de cada año”.</p> <p>c) Intercálase, a continuación de la palabra “consejo”, la expresión “y a los alcaldes de la región”.</p> <p>d) Reemplázase la locución “la página web” por la frase “el sitio electrónico institucional”.</p> <p>e) Elimínase la expresión “o de la Subsecretaría de Desarrollo</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 27.- El <u>intendente</u> será el jefe superior de los servicios administrativos del gobierno regional y propondrá al consejo la organización de los mismos, de acuerdo con las normas básicas sobre organización establecidas por esta ley.</p> <p>El personal de estos servicios se regirá por el Estatuto Administrativo y demás normas propias de los funcionarios de la Administración Pública, y su régimen de remuneraciones será el establecido en el Decreto Ley N° 249, de 1974, y sus normas <u>complementarias</u>. Los funcionarios que desempeñen los cargos correspondientes a los <u>tres</u> primeros niveles jerárquicos, se regirán por las disposiciones de los artículos 49 de la Ley N° 18.575</p>		<p>N°16)</p> <p>-Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>“16) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 27:</p> <p>a) En el inciso segundo:</p> <p>i) Agrégase, a continuación de la palabra “complementarias” y antes del punto seguido, la expresión “, así como en las contenidas en la presente ley”.</p> <p>ii) Reemplázase la palabra “tres” por “dos”.</p>	<p>Regional y Administrativo”.</p> <p>17) Modifícase el artículo 27 de la siguiente manera:</p> <p>a) Reemplázase, en el inciso primero, la palabra “intendente”, por la expresión “gobernador regional”.</p> <p>b) Intercálase en el inciso segundo a continuación de la palabra “complementarias” y antes del punto y seguido, la expresión “, así como en las contenidas en la presente ley”.</p> <p>c) Reemplázase en el inciso segundo la palabra “tres” por “dos”.</p>	<p>16) Modifícase el artículo 27 de la siguiente manera:</p> <p>a) Reemplázase, en el inciso primero, la palabra “intendente”, por la expresión “gobernador regional”.</p> <p>b) Intercálase en el inciso segundo a continuación de la palabra “complementarias” y antes del punto y seguido, la expresión “, así como en las contenidas en la presente ley”.</p> <p>c) Reemplázase en el inciso segundo la palabra “tres” por “dos”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
y 7° de la Ley N° 18.834.	<p>16) Agréganse, en el artículo 27, los siguientes incisos tercero y cuarto:</p> <p>“Los funcionarios de los servicios administrativos de los gobiernos regionales no podrán ser designados en comisión de servicio, a la que se refiere el artículo 75 de la ley N° 18.834, a ministerios, servicios públicos o municipalidades.</p> <p>El intendente deberá informar al consejo regional los resultados de todos los sumarios administrativos que se instruyan respecto de funcionarios del servicio administrativo del gobierno regional.”.</p>	<p>b) Incorpóranse los siguientes incisos tercero y cuarto:</p> <p>“El intendente deberá informar al consejo regional los resultados de todos los sumarios administrativos que se instruyan respecto de funcionarios del servicio administrativo del gobierno regional respectivo.</p> <p>El intendente será el jefe superior de los directores de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, que dependan o se relacionen con el gobierno regional.”.</p>	<p>d) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:</p> <p>“El gobernador regional deberá informar al consejo regional los resultados de todos los sumarios administrativos que se instruyan respecto de funcionarios del servicio administrativo del gobierno regional, respectivo.</p> <p>El gobernador regional será el jefe superior de los directores de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, que dependan o se relacionen con el gobierno regional.”.</p>	<p>d) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:</p> <p>“El gobernador regional deberá informar trimestralmente al consejo regional los resultados de todos los sumarios administrativos finalizados, que hayan sido instruidos respecto de funcionarios del servicio administrativo del gobierno regional.</p> <p>El gobernador regional será el jefe superior de los directores de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional.”.</p>
		N°17)		



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>(LEY N° 20.757, de 14-06-2014 incorporó el siguiente artículo 30 bis y ter).</p> <p>Artículo 30 bis.- En su sesión constitutiva, el consejo regional elegirá de entre sus miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, en votación pública, a viva voz, en orden alfabético de los apellidos de los consejeros, un presidente, que permanecerá en su cargo durante un período de cuatro años. Dicha sesión constitutiva será presidida por el presidente del consejo, siempre que haya de continuar como consejero para el correspondiente período; a falta de éste, por aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, en último término, por el consejero en ejercicio de más edad. Sólo para efectos de la elección, dicho presidente accidental no podrá ejercer la facultad indicada en la letra e) del artículo 30 ter. En caso de no elegirse presidente en la primera</p>	<p>17) Incorpóranse, a continuación del artículo 30, los siguientes artículos 30 bis, 30 ter y 30 quáter:</p> <p>“Artículo 30 bis.- En su sesión constitutiva, el consejo regional elegirá entre sus miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, un presidente, que permanecerá en su cargo durante un período de cuatro años. Dicha sesión será presidida por el presidente del consejo, siempre que haya de continuar como consejero para el correspondiente período; a falta de éste, por aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, en último término, por el consejero en ejercicio de más edad.</p>	<p>-Lo ha rechazado.</p>		



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>votación, ésta se repetirá hasta en dos ocasiones adicionales. Con todo, si no fuere posible elegir presidente en la sesión constitutiva del respectivo cuatrienio, dicha elección deberá realizarse, con sujeción a las normas señaladas, en la sesión inmediatamente siguiente, y así sucesivamente hasta que ésta se verifique. Con todo, el período de cuatro años se contará desde la sesión constitutiva indicada.</p> <p>La designación del nuevo presidente será comunicada al Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al intendente y a las Cortes de Apelaciones con asiento en la región respectiva y al Presidente de cada rama del Congreso Nacional, por intermedio de su respectivo Secretario.</p> <p>El presidente del consejo cesará en su cargo si incurriere en alguna de las causales descritas en el artículo 40 de la presente ley, por remoción fundada acordada por los dos</p>	<p>La designación del nuevo presidente será comunicada al Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a las Cortes de Apelaciones con asiento en la región respectiva.</p> <p>El presidente del consejo cesará en su cargo si incurriere en alguna de las causales descritas en el artículo 40 de la presente ley, por remoción fundada acordada por los dos</p>			



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>tercios de los consejeros en ejercicio, o por renuncia aprobada por la mayoría de los consejeros en ejercicio.</p> <p>La moción de remoción podrá ser presentada por no menos de un cuarto ni más de un tercio de los consejeros en ejercicio y será votada públicamente en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente, la cual será presidida por aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, en último término, por el consejero en ejercicio de más edad.</p> <p>En caso de adoptarse el acuerdo de remoción, el que siempre deberá ser fundado, corresponderá, en la misma sesión ordinaria, elegir al nuevo presidente del consejo, el cual durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien sucede.</p> <p>Si la moción de remoción fuere</p>	<p>tercios de los consejeros en ejercicio, o por renuncia aprobada por la mayoría de los consejeros en ejercicio.</p> <p>La moción de remoción podrá ser presentada por no menos de cuatro ni más de ocho consejeros en ejercicio, no tendrá discusión y será votada en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente, la cual será presidida por aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, en último término, por el consejero en ejercicio de más edad.</p> <p>En caso de adoptarse el acuerdo de remoción, el que siempre deberá ser fundado, corresponderá, en la misma sesión ordinaria, elegir al nuevo presidente del consejo, el cual durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien suceda.</p> <p>Si la moción de remoción fuere</p>			



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>rechazada, no podrá renovarse por los mismos hechos en que se fundó, salvo que se aportaren nuevos antecedentes o que se fundare en el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo siguiente.</p> <p>La renuncia deberá ser depositada por el presidente en la secretaría a que se refiere el artículo 43, la que se pondrá en votación de carácter público en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a la fecha de su presentación. La sesión en que se vote la renuncia será pública. Si la renuncia fuere aprobada, o si el presidente incurriere en alguna de las causales descritas en el artículo 40, el nuevo presidente elegido durará en dicho cargo hasta completar el período que restaba a quien sucede.</p> <p>En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente del consejo, ejercerá</p>	<p>rechazada, no podrá renovarse por las mismas razones o causales sino después de tres meses, salvo que se fundare en el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo siguiente.</p> <p>La renuncia deberá ser depositada por el presidente en la secretaría a que se refiere el artículo 43, la que se pondrá en votación sin discusión en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a la fecha de su presentación.</p>			

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>dicha presidencia el consejero que en el acto se elija, quien se desempeñará como tal mientras dure la ausencia o impedimento. Con todo, si la ausencia o impedimento excediere de noventa días corridos contados desde la elección de quien lo supliere, se procederá a una nueva elección. Las elecciones de que trata este inciso se ajustarán a lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, en lo que procediere.</p>				
<p>Artículo 32.- No podrán ser consejeros regionales:</p> <p>a) Los senadores y diputados;</p> <p>b) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los intendentes, los <u>gobernadores</u>, los alcaldes, los concejales y los funcionarios públicos de la exclusiva confianza del Presidente de la República o del Intendente respectivo;</p> <p>c) Los funcionarios de la</p>	<p>18) Introdúcense, en el artículo 32, las siguientes modificaciones:</p> <p>a) En el inciso primero:</p> <p>i) Intercálase, en su literal b), a continuación de la expresión “gobernadores,” la frase “las autoridades que ejerzan la función de gobierno en los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago de Juan Fernández,”.</p>	<p>N°18)</p> <p>-Ha pasado a ser 17), sin enmiendas.</p>	<p>18) Modifícase el artículo 32 de la siguiente manera:</p> <p>a) Intercálase en el párrafo primero, en su literal b), a continuación de la expresión “gobernadores,” la frase “las autoridades que ejerzan la función de gobierno y administración en los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago de Juan Fernández,”.</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Contraloría General de la República y los miembros del Consejo del Banco Central;</p> <p>d) Los miembros del Poder Judicial, los fiscales del Ministerio Público y los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, y los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y</p> <p>e) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones <u>ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más</u>, con el respectivo gobierno regional. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con el gobierno regional, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.</p> <p>Igual prohibición regirá respecto de</p>	<p>ii) Elimínase, en su literal e), la expresión “ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más,”.</p>		<p>b) Elimínase en el párrafo primero, en su literal e), la expresión “ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más,”.</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes <u>ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más</u>, o litigios pendientes, con el gobierno regional.</p> <p>Tampoco podrán ser consejeros regionales las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.</p>	<p>b) Suprímese, en el inciso segundo, la frase “ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más,”.</p>		<p>c) Suprímese en el párrafo segundo la frase “ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más,”.</p>	
<p>Artículo 33.- El cargo de consejero regional será incompatible con los de alcalde y de concejal y con el de miembro de los consejos <u>económicos y sociales provinciales y comunales</u>. Será incompatible, también, con el desempeño de las funciones públicas señaladas en las letras a), b), c) y d) del artículo anterior, con los de los secretarios</p>	<p>19) Reemplázase, en el artículo 33, la expresión “económicos y sociales provinciales y comunales”, por “comunales de organizaciones de la sociedad civil”.</p>	<p>N°19) -Ha pasado a ser 18), reemplazado por el siguiente:</p> <p>“18) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 33.</p> <p>a) Reemplázase la expresión “económicos y sociales provinciales y comunales” por “regionales y comunales de organizaciones de la sociedad civil”.</p> <p>b) Sustitúyese la frase “, con los de</p>	<p>19) Modifícase el artículo 33 de la siguiente manera:</p> <p>a) Reemplázase la expresión “económicos y sociales provinciales y comunales”, por “regionales y comunales de organizaciones de la sociedad civil”.</p> <p>b) Sustitúyese la frase “, con los</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>ministeriales y los de directores de servicios regionales</u>, y con todo otro empleo, función o comisión en el mismo gobierno regional o con cargos en las plantas directivas de las municipalidades.</p>		<p>los secretarios ministeriales y los de directores de servicios regionales” por “, con los cargos de secretarios regionales ministeriales y de directores regionales de servicios públicos”.”.</p>	<p>secretarios ministeriales y los de directores de servicios regionales”, por “, con los secretarios regionales ministeriales y los de los directores regionales de servicios públicos.”.</p>	
<p>Artículo 35.- A los consejeros no les serán aplicables las normas que rigen para los funcionarios públicos, salvo en materia de probidad administrativa y responsabilidad civil y penal.</p> <p>Ningún consejero podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que correspondan a los propios consejeros.</p>		<p>Número nuevo, que pasa a ser 19)</p> <p>-Ha agregado el siguiente número nuevo, que pasa a ser 19):</p> <p>“19) Incorpórase el siguiente inciso tercero en el artículo 35:</p> <p>“Tampoco podrá adjudicarse trabajos, obras, o ningún tipo de estudios o consultorías, por sí o a través de entidades en las que participe directamente o a través de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de</p>		



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecta moral o pecuniariamente a las personas referidas.</p> <p>Si algún consejero regional implicado concurriera igualmente a la discusión o votación, será sancionado con multa de entre 50 y 300 unidades tributarias mensuales, según establezca el Tribunal Electoral Regional competente. El producto de dicha multa será de beneficio del gobierno regional. Si el mismo consejero regional incurriera por segunda vez en la misma situación, la infracción constituirá causal de cesación en el cargo. Para hacer efectiva esta responsabilidad se estará a lo dispuesto en el artículo 41.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que esté en conocimiento de hechos que</p>		<p>afinidad, en proyectos o iniciativas que cuenten con financiamiento del Gobierno Regional.”.</p>		



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>puedan configurar la infracción descrita en el inciso anterior podrá interponer la reclamación pertinente ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia de la misma. Dicha acción se formalizará por escrito y deberá necesariamente acompañarse los antecedentes suficientes en que ella se funde; en caso contrario no será admitida a tramitación y el denunciante será sancionado con multa de entre 10 y 50 unidades tributarias mensuales, según establezca el referido Tribunal, la que será de beneficio del gobierno regional respectivo.</p>				
<p>Artículo 36.- Corresponderá al consejo regional:</p> <p>a) Aprobar el reglamento que</p>	<p>20) Modifícase el artículo 36 de la manera que sigue:</p>	<p>N°20) -Lo ha aprobado con las siguientes enmiendas:</p>	<p>20) Modifícase el artículo 36 de la siguiente manera:</p>	<p>17) Modifícase el artículo 36 de la siguiente manera:</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>regule su funcionamiento, en el que se podrá contemplar la existencia de diversas comisiones de trabajo cuyas presidencias no podrán ser ejercidas por el presidente del consejo;</p> <p>b) Aprobar los reglamentos regionales;</p>	<p>a) Introdúcense las siguientes modificaciones en la letra c):</p> <p>i. Agrégase el siguiente párrafo primero, nuevo, pasando los actuales párrafos primero, segundo, tercero y cuarto a ser párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente:</p> <p>“c) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, el cual, para su aprobación, requerirá tener informes previos favorables de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, cuando corresponda, y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura, de Vivienda y Urbanismo y de Obras</p>	<p>Letra a)</p> <p>-Ha reemplazado el literal i) por el siguiente:</p> <p>“i) Agrégase el siguiente párrafo primero en la letra c) del artículo 36, pasando los actuales párrafos primero, segundo, tercero y cuarto a ser segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente:</p> <p>“c) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de las secretarías regionales ministeriales correspondientes a los ministerios que conforman la comisión establecida en el inciso quinto del literal a) del artículo 17.”.</p>	<p>a) Introdúcese en la letra c) el siguiente párrafo primero, nuevo, pasando los actuales párrafos primero, segundo, tercero y cuarto a ser párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente:</p> <p>“c) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes a los ministerios que conforman la comisión establecida en el inciso quinto del literal a) del artículo 17.”.</p>	<p>a) Introdúcese en la letra c) el siguiente párrafo primero, nuevo, pasando los actuales párrafos primero, segundo, tercero y cuarto a ser párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente:</p> <p>“c) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de los ministros de las secretarías que conforman la comisión establecida en el inciso quinto del literal a) del artículo 17.”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>c) Aprobar <u>los planes regionales de desarrollo urbano</u>, los planes reguladores metropolitanos y los planes reguladores intercomunales, así como los planos de detalle de estos últimos, propuestos por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, previamente acordados por las municipalidades, en conformidad con la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre la base del informe técnico que deberá emitir la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva.</p> <p>No obstante lo anterior, le corresponderá pronunciarse sobre los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que, formando parte de un territorio</p>	<p>Públicas.”.</p> <p>ii. Elimínase en el actual párrafo primero, que pasa ser párrafo segundo, la expresión “los planes regionales de desarrollo urbano.”.</p>		<p>b) Elimínase en el actual párrafo primero en la letra c), que pasa ser párrafo segundo, la expresión “los planes regionales de desarrollo urbano.”.</p>	<p>b) Elimínase en el actual párrafo primero en la letra c), que pasa ser párrafo segundo, la expresión “los planes regionales de desarrollo urbano.”.</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, hayan sido objeto de un informe técnico desfavorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, sólo respecto de aquellos aspectos que hayan sido objetados en dicho informe.</p> <p>El consejo regional deberá pronunciarse dentro del plazo de noventa días, contado desde su recepción, cuando se trate de planes regionales de <u>desarrollo urbano</u>, planes reguladores metropolitanos o intercomunales. Tratándose de planos de detalle de planes reguladores intercomunales, planes reguladores comunales y planes seccionales, el pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de sesenta días. Transcurridos que sean dichos plazos, se entenderá aprobado el respectivo instrumento de planificación;</p> <p>d) Aprobar, modificar o sustituir el plan de desarrollo de la región y el</p>	<p>iii. Sustitúyese en el actual párrafo cuarto, que pasa a ser párrafo quinto, la locución “desarrollo urbano” por la siguiente: “ordenamiento territorial”.</p>		<p>c) Sustitúyese en el actual párrafo cuarto en la letra c), que pasa a ser párrafo quinto, la locución “desarrollo urbano” por la siguiente: “ordenamiento territorial”.</p>	<p>c) Sustitúyese en el actual párrafo cuarto en la letra c), que pasa a ser párrafo quinto, la locución “desarrollo urbano” por la siguiente: “ordenamiento territorial”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>proyecto de presupuesto regional, así como sus respectivas modificaciones, sobre la base de la proposición del intendente;</p> <p>e) Resolver, sobre la base de la proposición del <u>intendente</u>, la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que correspondan a la región, de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional y de los recursos propios que el gobierno regional obtenga en la aplicación de lo dispuesto en el N° 20° del artículo 19 de la Constitución Política de la República;</p>	<p>b) Intercálase, en el literal e), a continuación de la expresión “intendente,”, la frase “conforme a ítems o marcos presupuestarios.”</p>	<p>Letra b)</p> <p>-La ha rechazado.</p>	<p>d) Reemplázase el literal e), por el siguiente:</p> <p>“e) Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del gobernador regional, los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional que correspondan a la región, conforme al artículo 73 de esta ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional. Cada ítem o marco presupuestario se aprobará con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, en la que se establecerá, entre otros, los criterios objetivos para la asignación de los recursos.</p> <p>Con todo, se requerirá la aprobación del Consejo Regional para asignar recursos a proyectos e iniciativas cuyos montos de ejecución superen las 7.000 UTM,</p>	<p>d) Reemplázase el literal e), por el siguiente:</p> <p>“e) Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del gobernador regional, los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional que correspondan a la región, conforme al artículo 73 de esta ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional. Cada ítem o marco presupuestario se aprobará con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, en la que se establecerá, entre otros, los criterios objetivos para la asignación de los recursos.</p> <p>Con todo, se requerirá la aprobación del Consejo Regional para asignar recursos a proyectos e iniciativas cuyos montos de ejecución superen las 7.000 UTM, así como para el</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>f) Aprobar, sobre la base de la proposición del intendente, los convenios de programación que el gobierno regional celebre;</p> <p>g) Fiscalizar el desempeño del intendente regional en su calidad de órgano ejecutivo del mismo, como también el de las unidades que de él dependan, pudiendo requerir del intendente la</p>	<p>c) Agrégase, en la letra f), a continuación de la palabra “celebre”, la frase “, sin perjuicio de la facultad de recomendar a aquel, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, la suscripción de convenios de programación específicos”.</p> <p>d) Sustitúyese la letra g) por la siguiente:</p> <p>“g) Fiscalizar el desempeño del intendente en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, como también el de las unidades que de él dependan, de conformidad a lo dispuesto en el</p>	<p>Letra c)</p> <p>-Ha pasado a ser b), sin enmiendas.</p> <p>Letra d)</p> <p>-Ha pasado a ser c), reemplazando el párrafo primero de la letra g) por el siguiente:</p> <p>“g) Fiscalizar el desempeño del intendente en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, como también el de las unidades que de él dependan o que ejerzan</p>	<p>así como para el financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a dichos proyectos e iniciativas, deberá contar con la aprobación del Consejo Regional.”.</p> <p>e) Reemplázase la letra f), por la siguiente:</p> <p>“f) Aprobar, sobre la base de la proposición del gobernador regional, los convenios de programación que el gobierno regional celebre, sin perjuicio de la facultad de recomendar a aquél, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, la suscripción de convenios de programación específicos.”.</p> <p>f) Sustitúyese la letra g) por la siguiente:</p> <p>“g) Fiscalizar el desempeño del gobernador regional en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, como también el de las unidades que de él dependan o que</p>	<p>financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a dichos proyectos e iniciativas.”.</p> <p>e) Reemplázase la letra f), por la siguiente:</p> <p>“f) Aprobar, modificar o sustituir los convenios de programación que el gobernador regional proponga celebrar, sin perjuicio de la facultad de recomendar a aquél, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, la suscripción de convenios de programación específicos.”.</p> <p>f) Sustitúyese la letra g) por la siguiente:</p> <p>“g) Fiscalizar el desempeño del gobernador regional en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, como también el de las unidades que de él dependan o que ejerzan</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>información necesaria al efecto. Si después de transcurrido el plazo de veinte días hábiles a que se refiere el artículo 24 letra q), no se obtiene respuesta satisfactoria, el consejo en su conjunto o cada consejero podrá recurrir al procedimiento establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.575 para que el juez ordene la entrega de la información. Ésta sólo podrá denegarse si concurre alguna de las causales especificadas en el artículo 13 de la misma Ley;</p>	<p>artículo siguiente.</p> <p>Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el literal m) del artículo 24, fiscalizará el desempeño de secretarios regionales ministeriales y directores regionales de servicios públicos en lo referido a la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo regional, así como de los que sean propios de la competencia del gobierno regional.”.</p> <p>e) Introdúcense las siguientes letras h) e i), nuevas, pasando la actual letra h) a ser letra j):</p> <p>“h) Citar, previo acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, a autoridades regionales o provinciales para informar acerca del accionar de sus respectivas instituciones, debiendo éstas</p>	<p>competencias propias del gobierno regional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.”.</p> <p>Letra e)</p> <p>-Ha pasado a ser d), reemplazando la nueva letra h) propuesta por la siguiente:</p> <p>“h) Citar, previo acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, a autoridades regionales o provinciales para informar acerca del accionar de sus respectivas</p>	<p>ejerzan competencias propias del Gobierno regional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.”.</p> <p>g) Introdúcense las siguientes letras h) e i), nuevas, pasando las actuales letra h) e i) a ser letra j) y k), respectivamente:</p> <p>“h) Citar, previo acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, a autoridades regionales o provinciales para informar acerca del accionar de sus respectivas</p>	<p>competencias propias del Gobierno regional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.”.</p> <p>g) Introdúcense las siguientes letras h) e i), nuevas, pasando las actuales letra h) e i) a ser letra j) y k), respectivamente:</p> <p>“h) Requerir información de autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la región o a nivel provincial sobre el accionar de sus respectivas instituciones, en las materias de</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>h) Dar su acuerdo al <u>intendente</u> para enajenar o gravar bienes raíces que formen parte del patrimonio del gobierno regional y respecto de los demás actos de administración en que lo exijan las disposiciones legales, incluido el otorgamiento de concesiones;</p> <p>i) Emitir opinión respecto de las proposiciones de modificación a la</p>	<p>comparecer obligatoriamente;</p> <p>i) Recomendar al intendente la implementación de acciones de interés regional;”.</p>	<p>instituciones. Asimismo, podrán con igual acuerdo requerir información de las secretarías regionales ministeriales y de las direcciones regionales de los servicios públicos, en las materias de su competencia, las que deberán responder dentro del plazo de treinta días;”.</p> <p>Letras f) y g)</p> <p>-Han pasado a ser letras e) y f), respectivamente, sin enmiendas.</p>	<p>instituciones. Asimismo, podrán con igual acuerdo requerir información de las secretarías regionales ministeriales y de las direcciones regionales de los servicios públicos, en las materias de su competencia, las que deberán responder dentro del plazo de treinta días.</p> <p>i) Recomendar al gobernador regional la implementación de acciones de interés regional.”.</p> <p>h) Reemplázase, en la letra h), que ha pasado a ser j), la palabra “intendente”, por la expresión “gobernador regional”.</p>	<p>competencia del consejo regional, las que deberán responder dentro del plazo de treinta días.</p> <p>i) Recomendar al gobernador regional la implementación de acciones de interés regional.”.</p> <p>h) Reemplázase, en la letra h), que ha pasado a ser j), la palabra “intendente”, por la expresión “gobernador regional”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>división política y administrativa de la región que formule el gobierno nacional, y otras que le sean solicitadas por los Poderes del Estado, y</p>	<p>f) Reemplázase en la letra i), que pasa a ser letra k), la expresión final “, y”, por un punto y coma (;).</p>	<p>Letra h)</p> <p>-Ha pasado a ser letra g), con las siguientes modificaciones:</p> <p>-Ha reemplazado en la nueva letra ñ) el punto y coma por una coma y agregado la siguiente frase: “para</p>	<p>i) Reemplázase en la letra i), que pasa a ser letra k), la expresión final “, y”, por un punto.</p> <p>j) Agréganse las siguientes letras l, m, n, ñ, o, p, y q, pasando la actual letra j), a ser letra r):</p> <p>“l) Aprobar, modificar o sustituir el plan regional de desarrollo turístico.</p> <p>m) Aprobar, modificar o sustituir la declaración de territorios como zonas rezagadas en materia social y el plan de desarrollo respectivo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 24, letra u), de la presente ley.</p> <p>n) Aprobar el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71 de la presente ley.</p> <p>ñ) Conocer el programa público de inversiones para la región según lo dispuesto en el inciso final del</p>	<p>i) Reemplázase en la letra i), que pasa a ser letra k), la expresión final “, y”, por un punto.</p> <p>j) Agréganse las siguientes letras l, m, n, ñ, o, y p, pasando la actual letra j), a ser letra r):</p> <p>“l) Aprobar, modificar o sustituir el plan regional de desarrollo turístico.</p> <p>m) Aprobar las propuestas de territorios como zonas rezagadas y su respectivo plan de desarrollo.</p> <p>n) Aprobar el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71 de la presente ley.</p> <p>ñ) Conocer el programa público de inversiones para la región según lo dispuesto en el inciso final del artículo 73 de la</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>j) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que la ley le encomiende.</p>	<p>g) Sustitúyese en la letra j), que pasa a ser letra l), el punto final (.), por un punto y coma (;).</p>	<p>los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 letra u);”.</p>	<p>artículo 73 de la presente ley, y de su ejecución en forma trimestral.</p> <p>o) Aprobar las transferencias de competencias conforme a lo dispuesto en el Párrafo 2º del Capítulo II del Título Segundo de la presente ley.</p> <p>p) Aprobar la propuesta de proyecto de zonificación del borde costero de la región, previa presentación del gobernador regional, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en conformidad a lo dispuesto en el literal i) del artículo 17 de la presente ley.</p>	<p>presente ley, y de su ejecución en forma trimestral.</p> <p>o) Aprobar las solicitudes de transferencias de competencias que se realicen al Presidente de la República, así como las competencias que en definitiva se transfieran, conforme a lo dispuesto en el Párrafo 2º del Capítulo II del Título Segundo de la presente ley.</p> <p>p) Aprobar la propuesta de proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en conformidad a lo dispuesto en el literal i) del artículo 17 de la presente ley.”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>h) Agréganse las siguientes letras m), n), ñ), o), p), q) y r):</p> <p>“m) Aprobar, modificar o sustituir la delimitación de territorios objeto de planificación regional;</p> <p>n) Aprobar, modificar o sustituir el plan regional de desarrollo turístico;</p> <p>ñ) Aprobar, modificar o sustituir la declaración de territorios como zonas rezagadas en materia social y el plan de desarrollo respectivo;</p> <p>o) Aprobar el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71;</p> <p>p) Conocer el programa público de inversiones en la región según lo dispuesto en el inciso final del <u>artículo 73</u>;</p> <p>q) Aprobar las transferencias de competencias conforme a lo dispuesto en el Párrafo 2º del Capítulo II, y</p>	<p>-Ha agregado en la nueva letra p), después de la expresión “artículo 73”, la siguiente: “, y de su ejecución en forma trimestral”.</p> <p>-Ha reemplazado en la nueva letra q) la expresión “, y” por “del Título Segundo de la presente ley;”.</p>	<p>q) Requerir del gobernador regional, previo acuerdo de los dos tercios de sus miembros en</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>r) Informar a la Contraloría General de la República el incumplimiento de los convenios mandato a que se refiere el inciso segundo del artículo 81 ter.”.</p>	<p>Letra nueva, que pasa a ser h)</p> <p>-Ha incorporado la siguiente letra h) en el número en referencia:</p>	<p>ejercicio, que represente a los jefes superiores o directivos de los órganos de la Administración del Estado o empresas en las que el Estado tenga participación, nacionales y regionales, su disconformidad cuando la región ha sido afectada negativamente por acciones u omisiones de aquéllos.”.</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>i) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:</p> <p>“Las atribuciones a que se refieren los literales c), m), n), ñ), o) y q) precedentes serán ejercidas por el consejo regional sobre la base de la respectiva proposición que efectúe el intendente.</p> <p>En las materias que no tengan un plazo especial, el consejo regional deberá pronunciarse sobre las materias que sean sometidas a su consideración o decisión dentro de los treinta días siguientes a la</p>	<p>“h) Agréganse las siguientes letras s) y t) en el artículo 36:</p> <p>“s) Proponer el proyecto de zonificación del borde costero de la región, a través del intendente, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en conformidad a lo dispuesto en el literal i) del artículo 17 de la presente ley;</p> <p>t) Mandatar al intendente, previo acuerdo de la mayoría de los miembros en ejercicio, que represente a los jefes superiores o directivos de los órganos de la Administración del Estado o empresas en las que el Estado tenga participación, nacionales y regionales, su disconformidad cuando la región ha sido afectada negativamente por acciones u omisiones de aquéllos.”.</p> <p style="text-align: center;">Letra i)</p> <p>-Ha reemplazado en el nuevo inciso</p>	<p>k) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:</p> <p>“Las atribuciones a que se refieren los literales b), c), c bis), d), e), f), l), m), n), o), p), y q) precedentes serán ejercidas por el consejo regional sobre la base de la respectiva proposición que efectúe el gobernador regional.</p> <p>En las materias que no tengan un plazo especial, el consejo regional deberá pronunciarse sobre las materias que sean sometidas a su consideración o decisión dentro de</p>	<p>k) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:</p> <p>“Las atribuciones a que se refieren los literales b), c), c bis), d), e), f), l), m), n y p) precedentes serán ejercidas por el consejo regional sobre la base de la respectiva proposición que efectúe el gobernador regional. El consejo regional deberá pronunciarse sobre las materias que sean sometidas a su consideración o decisión dentro de los treinta días siguientes a la presentación realizada por el</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>presentación realizada por el intendente.</p> <p>Si el consejo regional no se pronunciare dentro de los plazos establecidos, regirá lo propuesto por el intendente.”.</p>	<p>segundo propuesto del artículo 36 la frase “los literales c), m), n), ñ), o) y q)” por “los literales c), l), m), n), ñ), p) y q)”.</p>	<p>los treinta días siguientes a la presentación realizada por el gobernador regional.</p> <p>Si el consejo regional no se pronunciare dentro de los plazos establecidos, regirá lo propuesto por el gobernador regional.”.</p>	<p>gobernador regional, salvo que la ley establezca expresamente un plazo distinto.</p> <p>Si el consejo regional no se pronunciare dentro de los plazos establecidos, regirá lo propuesto por el gobernador regional.”.</p>
	<p>21) Incorpórase el siguiente artículo 36 bis:</p> <p>“Artículo 36 bis.- Para efectos de lo dispuesto en el párrafo primero de la letra g) del artículo anterior, el consejo regional podrá:</p> <p>a) Requerir del intendente la información necesaria al efecto, el que deberá responder en el plazo de veinte días.</p> <p>b) Disponer, por la mayoría de sus</p>	<p>N°21)</p>	<p>21) Incorpórase el siguiente artículo 36 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 36 bis.- Para efectos de lo dispuesto en la letra g) del artículo anterior, el consejo regional, con la aprobación de un tercio de los consejeros en ejercicio, podrá:</p> <p>a) Requerir del gobernador regional la información necesaria al efecto, el que deberá responder en el plazo de veinte días.</p> <p>b) Disponer la contratación de una</p>	<p>18) Incorpórase los siguientes artículos 36 bis y 36 ter, nuevos:</p> <p>“Artículo 36 bis.- Para efectos de lo dispuesto en la letra g) del artículo anterior, el consejo regional podrá:</p> <p>a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto conforme de un tercio de los consejeros regionales presentes, los que se transmitirán por escrito al gobernador regional, quien deberá dar respuesta fundada dentro de treinta días.</p> <p>b) Disponer la contratación de</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>miembros en ejercicio, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del gobierno regional, facultad que sólo podrá ejercerse una vez al año.</p> <p>c) Solicitar al intendente, previo acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, que represente a los jefes superiores o directivos de los órganos de la Administración del Estado o empresas en las que el Estado tenga participación, nacionales y regionales, su disconformidad cuando la región ha sido afectada y perjudicada negativamente por acciones u omisiones de aquellos.</p> <p>En el ejercicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del literal g) del artículo precedente, el consejo podrá:</p> <p>i.- Requerir de las secretarías regionales ministeriales y de las direcciones regionales de los servicios públicos la información</p>	<p>-Ha rechazado la letra c) y el inciso segundo del artículo 36 bis, incluyendo los literales i) y ii).</p>	<p>auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del gobierno regional, facultad que sólo podrá ejercerse una vez al año.”.</p> <p>c) Encargar auditorías internas al jefe de la unidad de control en materias específicas.</p> <p>d) Solicitar pronunciamientos a la Contraloría en materias de su competencia;</p> <p>e) Solicitar que el Gobernador dé cuenta en una sesión especial de alguna materia específica.”.</p>	<p>una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del gobierno regional, facultad que sólo podrá ejercerse una vez al año.”.</p> <p>c) Encargar auditorías internas al jefe de la unidad de control en materias específicas.</p> <p>d) Solicitar que el Gobernador Regional dé cuenta en una sesión especial de alguna materia específica.</p> <p>Artículo 36 ter.- Cualquier consejero regional podrá requerir del gobernador regional o delegado presidencial regional la información necesaria al efecto, quienes deberán contestar fundadamente dentro del plazo de 30 días.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>necesaria al efecto, debiendo darse respuesta a ello dentro del plazo de veinte días.</p> <p>ii.- Solicitar antecedentes sobre la ejecución de iniciativas financiadas con recursos provenientes de lo dispuesto en el literal b) del inciso primero del artículo 73 o de lo estatuido en el artículo 80. En caso que el consejo constatare atrasos injustificados, previo acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, comunicará dichos antecedentes a la Contraloría General de la República.”.</p>			
	<p>22) Introdúcese el siguiente artículo 38 bis:</p> <p>“Artículo 38 bis.- Los senadores y diputados que representen a las circunscripciones y distritos de la región podrán, cuando lo estimaren conveniente, asistir a las sesiones del consejo regional. Tomarán parte en sus debates con preferencia para hacer uso de la palabra, sin derecho a voto. Durante las votaciones podrán, sin</p>	<p>N°22)</p> <p>-Lo ha rechazado.</p>		

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>embargo, rectificar los conceptos emitidos por cualquier consejero regional al fundamentar su voto, derecho que deberá ser ejercido inmediatamente después de terminada la intervención del consejero cuyos conceptos desea rectificar. Éste, a su vez, tendrá derecho a réplica inmediata.”.</p>			
<p>Artículo 39.- Los consejeros regionales tendrán derecho a una dieta mensual de veinte unidades tributarias mensuales, la que se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del consejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del consejero. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las</p>	<p>23) Sustitúyese el artículo 39 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 39.- Los consejeros regionales tendrán derecho a una dieta mensual de diez unidades tributarias mensuales, la que se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del consejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del consejero. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las</p>	<p>N°23)</p> <p>-Ha pasado a ser 22), sustituido por el siguiente:</p> <p>“22) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 39:</p>	<p>22) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 39:</p>	<p>19) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 39:</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>extraordinarias.</p> <p>El Presidente del consejo regional tendrá derecho a la misma dieta que perciben los consejeros regionales, incrementada en el 20%.</p> <p>El consejo acordará el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos dos.</p> <p>Asimismo, cada consejero regional tendrá derecho a percibir una dieta de cuatro unidades tributarias mensuales, con un máximo de doce en el mes, por la asistencia a cada sesión de comisión de las referidas en el artículo 37.</p> <p>INCISO SUPRIMIDO.</p>	<p>extraordinarias.</p> <p>El consejo acordará el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos dos.</p> <p>Asimismo, cada consejero regional tendrá derecho a percibir una dieta de dos unidades tributarias mensuales, con un máximo de seis en el mes, por la asistencia a cada sesión de comisión de las referidas en el artículo 37.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, cada consejero tendrá derecho anualmente a una dieta adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a cinco unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al 75% de las sesiones</p>			

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecidas en los incisos precedentes, no serán consideradas como inasistencias aquellas que obedezcan a razones médicas o de salud que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado, presentado ante el consejo a través del secretario ejecutivo. Igualmente, para los efectos señalados y previo acuerdo del consejo, se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge <u>o de uno de sus padres</u>.</p> <p>Asimismo, no se considerarán las inasistencias de consejeros motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio <u>consejo</u>.</p>	<p>celebradas por el consejo en dicho período.</p> <p>Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecidas en los incisos precedentes, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el consejo a través del secretario ejecutivo. Igualmente, para los efectos señalados, y previo acuerdo del consejo, se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres.</p> <p>Asimismo, no se considerarán las inasistencias de consejeros motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio consejo.</p>	<p>a) Reemplázase en el inciso quinto la frase “o de uno de sus padres” por “o conviviente, de un hermano y de sus padres”.</p> <p>b) Intercálase en el inciso sexto, entre la palabra “consejo” y el punto aparte, la siguiente frase: “, ni de las consejeras o consejeros regionales que, conforme a la ley,</p>	<p>a) Reemplázase en el inciso quinto la frase “o de uno de sus padres” por “o conviviente civil, de un hermano y de sus padres”.</p> <p>b) Intercálase en el inciso sexto, entre la palabra “consejo” y el punto aparte, la siguiente frase: “, ni de las consejeras o consejeros regionales que, conforme a la ley,</p>	<p>a) Reemplázase en el inciso quinto la frase “o de uno de sus padres” por “o conviviente civil, de un hermano y de sus padres”.</p> <p>b) Intercálase en el inciso sexto, entre la palabra “consejo” y el punto aparte (.) que le sigue la siguiente frase: “, ni de las consejeras o consejeros</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Cuando un consejero regional se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y de alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al fondo del viático que corresponda al intendente respectivo por iguales conceptos. Los mismos fondos no sujetos a</p>	<p>Tendrán también derecho a pasajes y reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual. El reembolso de gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor del viático que le corresponda al intendente en las mismas condiciones.</p> <p>Cuando un consejero regional se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y de alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al intendente</p>	<p>estén haciendo uso de los períodos de pre y post natal”.</p>	<p>estén haciendo uso de licencias de pre y post natal, o de permiso parental, según corresponda”.</p> <p>c) Trasládase el inciso octavo, pasando a ser inciso séptimo, y el inciso séptimo, que pasa a ser inciso octavo.</p> <p>d) Reemplázase el inciso séptimo, que pasó a ser octavo, por el siguiente:</p> <p>“Cuando un consejero regional se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional o del consejo regional, y ello le signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual, tendrá derecho a pasajes o reembolsos por gastos de traslado. Asimismo, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y de alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a</p>	<p>regionales que, conforme a la ley, estén haciendo uso de licencias de pre y post natal, o de permiso parental, según corresponda”.</p> <p>c) Trasládase el inciso octavo, pasando a ser inciso séptimo, y el inciso séptimo, que pasa a ser inciso octavo.</p> <p>d) Reemplázase el inciso séptimo, que ha pasado a ser octavo, por el siguiente:</p> <p>“Cuando un consejero regional se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional o del consejo regional, y ello le signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual, tendrá derecho a pasajes o reembolsos por gastos de traslado y a una suma equivalente al viático que corresponde al gobernador regional, por conceptos de</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>rendición tendrán derecho a percibir los consejeros para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, cada consejero tendrá derecho anualmente a una dieta adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a cinco unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior el consejero haya asistido</p>	<p>respectivo por iguales conceptos.</p>		<p>rendición y serán equivalentes al fondo del viático que corresponda al intendente respectivo por iguales conceptos. Los mismos fondos no sujetos a rendición tendrán derecho a percibir los consejeros para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual. El consejo regional sólo podrá encomendar el cumplimiento de tareas a sus miembros en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, la que deberá certificar el jefe de división de administración y finanzas del gobierno regional.”.</p> <p>e) Suprímense los incisos nueve y diez.</p>	<p>gastos de alimentación y de alojamiento, los que no requerirán rendición. Igual derecho tendrán los consejeros que deban trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, El consejo regional sólo podrá encomendar el cumplimiento de tareas a sus miembros en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, la que deberá certificar el jefe de división de administración y finanzas del gobierno regional.”.</p> <p>e) Suprímense los incisos nueve y diez.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el consejo en dicho período.</p> <p>El consejo regional sólo podrá encomendar el cumplimiento de tareas a sus miembros, con derecho a pasajes y reembolso de gastos, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, la que deberá certificar el secretario ejecutivo del consejo regional.</p> <p>El reembolso de gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor del viático que le corresponda al intendente en las mismas condiciones.</p> <p>Con todo, los cometidos al extranjero que acuerde el consejo regional durante el año, no podrán significar una disposición de recursos que supere el 30% del total contemplado en el presupuesto para el pago de gastos reembolsables de los consejeros regionales. Lo anterior, deberá ser certificado previamente por la</p>	<p>Con todo, los cometidos al extranjero que acuerde el consejo regional durante el año, no podrán significar una disposición de recursos que supere el 30% del total contemplado en el presupuesto para el pago de viáticos a los consejeros</p>		<p>f) Reemplázase el inciso once, que ha pasó a ser nueve, por el siguiente:</p> <p>“Con todo, los cometidos al extranjero que acuerde el consejo regional durante el año, no podrán significar una disposición de recursos en cada gobierno regional que supere el 10% del total contemplado anualmente en su presupuesto en la asignación correspondiente para aplicación de este artículo. Lo anterior deberá ser certificado previamente por el Jefe</p>	<p>f) Reemplázase el inciso once, que ha pasado a ser nueve, por el siguiente:</p> <p>“Con todo, los cometidos al extranjero que acuerde el consejo regional durante el año, no podrán significar una disposición de recursos en cada gobierno regional que supere el 10% del total contemplado anualmente en su presupuesto en la asignación correspondiente para aplicación de este artículo.</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>jefatura a cargo de la administración y finanzas del gobierno regional y, en todo caso, el cometido será dispuesto formalmente por el intendente regional respectivo.</p> <p>Los consejeros regionales podrán afiliarse al sistema de pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivencia, de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N°3.500, por el solo hecho de asumir tales funciones. Para estos efectos, los consejeros se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena. Las obligaciones que para estos fines se imponen a los empleadores se radicarán en los respectivos gobiernos regionales. Las cotizaciones previsionales se calcularán sobre la base de las asignaciones mensuales que a los consejeros corresponda percibir en virtud de los incisos primero, segundo y cuarto.</p>	<p>regionales. Lo anterior deberá ser certificado previamente por la jefatura a cargo de la administración y finanzas del gobierno regional y, en todo caso, el cometido será dispuesto formalmente por el intendente regional respectivo.</p> <p>Los consejeros regionales podrán afiliarse al sistema de pensiones, de vejez, de invalidez y de sobrevivencia de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N° 3.500, por el solo hecho de asumir tales funciones. Para estos efectos, los consejeros se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena. Las obligaciones que para estos fines se imponen a los empleadores, se radicarán en los respectivos gobiernos regionales. Las cotizaciones previsionales se calcularán sobre la base de las asignaciones mensuales que a los consejeros corresponda percibir en virtud de los incisos primero y tercero del presente artículo.</p>		<p>de División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional y, en todo caso, el cometido será dispuesto formalmente por el Intendente Regional respectivo.”.</p>	<p>Lo anterior deberá ser certificado previamente por el Jefe de División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional y, en todo caso, el cometido será dispuesto formalmente por el Gobernador Regional respectivo.”.</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Los consejeros regionales, por la actividad que realicen en tal condición, quedarán sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la ley N°16.744, y gozarán de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo. El costo de este beneficio será de cargo del gobierno regional. El gobierno regional podrá financiar la capacitación de los consejeros regionales en materias de su competencia.</p>	<p>Los consejeros regionales, por la actividad que realicen en tal condición, quedarán sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la ley N° 16.744, gozando de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo. El costo de este beneficio será de cargo del gobierno regional.”.</p>			
<p>Artículo 39 bis.- Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de consejero regional deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales con el objeto de asistir a las sesiones del consejo, así como también a las de las comisiones a que se refiere el artículo 37, hasta</p>	<p>24) Incorpórase el siguiente artículo 39 bis: “Artículo 39 bis.- Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de consejero regional deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales, con el objeto de asistir a las sesiones del consejo, así como también a las de las comisiones a que se refiere el artículo 37, hasta</p>	<p>N°24) -Lo ha rechazado.</p>		



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>por doce horas semanales, no acumulables.</p> <p>Del mismo modo, se deberá conceder permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, con un máximo, para estos efectos, de tres días durante un año calendario, no acumulables. El tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para los demás efectos legales, bastando para ello presentar la correspondiente certificación del secretario ejecutivo del consejo.</p>	<p>por doce horas semanales, no acumulables.</p> <p>Del mismo modo, se deberán conceder permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, con un máximo, para estos efectos, de tres días durante un año calendario, no acumulables. El tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para los demás efectos legales, bastando para ello presentar la correspondiente certificación del secretario ejecutivo del consejo.”.</p>			
<p>Artículo 41.- Las causales del artículo anterior, con excepción de la establecida en la letra b), serán declaradas por el Tribunal Electoral Regional respectivo, a requerimiento de cualquier miembro del consejo. El Tribunal Electoral Regional conocerá estas</p>	<p>25) Agrégase, en el artículo 41, el siguiente inciso segundo:</p>	<p>N°25)</p>	<p>23) Agrégase, en el artículo 41, el siguiente inciso segundo:</p>	<p>20) Agrégase, en el artículo 41, el siguiente inciso segundo:</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>materias conforme al procedimiento de la Ley N° 18.593. La cesación en el cargo operará una vez ejecutoriada la sentencia que declare la existencia de la causal.</p>	<p>“Quien cesare en el cargo de consejero regional por las causales señaladas en los <u>literales c) y f) del artículo precedente</u>, por contravención grave al principio de probidad administrativa o por haber incurrido en alguna de las situaciones descritas en la letra e) del artículo 32, no podrá desempeñar ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.”.</p>	<p>-Ha pasado a ser 23), reemplazando la expresión “literales c) y f) del artículo precedente”, por “literales e) y f) del artículo precedente”.</p>	<p>“Quien cesare en el cargo de consejero regional por las causales señaladas en los literales e) y f) del artículo precedente, por contravención grave al principio de probidad administrativa o por haber incurrido en alguna de las situaciones descritas en la letra e) del artículo 32, no podrá desempeñar ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.”.</p>	<p>“Quien cesare en el cargo de consejero regional por las causales señaladas en los literales e) y f) del artículo precedente, por contravención grave al principio de probidad administrativa o por haber incurrido en alguna de las situaciones descritas en la letra e) del artículo 32, no podrá desempeñar ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.”.</p>
<p>Artículo 43.- El consejo regional dispondrá de una secretaría, destinada a prestarle asesoría para el desempeño de sus funciones.</p>	<p>26) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 43:</p> <p>a) Reemplázase el inciso segundo por los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser séptimo:</p>	<p>N°26)</p> <p>-Ha pasado a ser 24), reemplazado por el siguiente:</p> <p>“24) Sustitúyese en el inciso</p>	<p>24) Sustitúyese en el inciso</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>El consejo designará a un secretario ejecutivo que será, además, su ministro de fe y se regirá por la legislación laboral común, sin perjuicio de aplicársele las disposiciones sobre probidad administrativa contenidas en la Ley N° 18.575. El respectivo contrato será suscrito por el intendente y la remuneración que en él se establezca no podrá exceder a la del grado 4°, Directivo Superior, de la Escala Única de Sueldos de la Administración Pública o su equivalente, incluida la asignación profesional establecida en el artículo 3° del Decreto Ley N° 479, de 1974, cuando procediere. La jornada ordinaria de trabajo del secretario ejecutivo será de 44 horas semanales.</u></p>	<p>“El consejo dispondrá de un secretario ejecutivo, quien se desempeñará como su ministro de fe y será seleccionado mediante concurso público.</p> <p>Será nombrado por el intendente, con acuerdo del consejo regional, entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, siendo aplicables al efecto, y en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882. El consejo regional deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo.</p> <p>El financiamiento de este proceso será de cargo del gobierno regional respectivo.</p> <p>El Consejo de Alta Dirección</p>	<p>segundo del artículo 43 la oración “El consejo regional designará a un secretario ejecutivo que será, además, su ministro de fe” por la siguiente: <u>“El consejo dispondrá de un secretario ejecutivo, el que se desempeñará como su ministro de fe”.</u></p>	<p>segundo del artículo 43 la oración “El consejo regional designará a un secretario ejecutivo que será, además, su ministro de fe” por la siguiente: “El consejo dispondrá de un secretario ejecutivo, el que se desempeñará como su ministro de fe”.</p>	



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>A la persona que cumpla las funciones señaladas en <u>el inciso anterior</u> le serán aplicables los requisitos, las incompatibilidades, causales de cesación en el cargo e inhabilidades contempladas en los artículos 31, 32, 33, 34 y 40.</p>	<p>Pública conformará la nómina de candidatos aptos para desempeñar la función señalada en el inciso primero del presente artículo, en base a la cual el intendente respectivo deberá realizar el nombramiento con acuerdo del consejo regional.</p> <p>En cada una de las plantas de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, el cargo de secretario ejecutivo tendrá asignado un grado equivalente al de los jefes de división de aquellos.”.</p> <p>b) Reemplázase en el inciso tercero, que ha pasado a ser inciso séptimo, la frase “el inciso anterior” por “los incisos anteriores”.</p>			
	27) Agrégase el siguiente artículo	N°27)	25) Agrégase el siguiente inciso	21) Agrégase el siguiente inciso

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 43 bis.- Cada gobierno regional, en concordancia con su disponibilidad presupuestaria, deberá dotar al consejo de los medios físicos de apoyo suficientes para desarrollar, debida y oportunamente, las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de consejeros existente en la región, lo que quedará consignado en el presupuesto regional.</p>	<p>43 bis:</p> <p>“Artículo 43 bis.- Cada gobierno regional, en concordancia con la disponibilidad financiera, deberá dotar al consejo de los medios físicos de apoyo suficientes para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de consejeros existente en la <u>región</u>.</p> <p>Para ello, durante la sesión de instalación a que se refiere el artículo 30 bis, el intendente someterá a la aprobación del consejo los medios a usar durante el período respectivo.”.</p>	<p>-Ha pasado a ser 25), intercalando en el inciso primero del artículo 43 bis, entre la palabra “región” y el punto aparte la frase “, lo que quedará consignado en un programa presupuestario regional”.</p>	<p>segundo, nuevo, al artículo 43 bis:</p> <p>“Para ello, durante la sesión de instalación a que se refiere el artículo 30 bis, el gobernador regional someterá a la aprobación del consejo los medios a usar durante el período respectivo.”.</p>	<p>segundo, nuevo, al artículo 43 bis:</p> <p>“Para ello, durante la sesión de instalación a que se refiere el artículo 30 bis, el gobernador regional someterá a la aprobación del consejo los medios físicos a usar durante el período respectivo.”.</p>
<p>Párrafo 3° Del Gobernador</p>				
<p>Artículo 44.- Sin perjuicio de las facultades que le corresponden de acuerdo al Título Primero de esta</p>				

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Ley, el gobernador tendrá a su cargo la administración superior de la respectiva provincia, en la esfera de atribuciones que corresponden al intendente en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, <u>y presidirá el consejo económico y social provincial.</u></p> <p>El gobernador ejercerá sus funciones con arreglo a la Constitución Política de la República, a las leyes, a los reglamentos supremos y a los reglamentos regionales.</p>	<p>28) Suprímese, en el inciso primero del artículo 44, la expresión “, y presidirá el consejo económico y social provincial”.</p>	<p>N^{os}28) a 33)</p> <p>-Han pasado a ser 26) a 31), respectivamente, sin enmiendas.</p>	<p>26) Suprímese, en el inciso primero del artículo 44, la expresión “, y presidirá el consejo económico y social provincial”.</p>	
<p>Artículo 47.- El gobernador deberá dar cuenta al consejo económico y social provincial, semestralmente, sobre la marcha de la administración en el nivel provincial y de la ejecución de los programas y proyectos que se desarrollen en la provincia.</p>	<p>29) Derógase el artículo 47.</p>		<p>27) Derógase el artículo 47.</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Párrafo 4° Del Consejo Económico y Social Provincial</p> <p>Artículo 48.- En cada provincia existirá un órgano consultivo y de participación de la comunidad provincial socialmente organizada, denominado consejo económico y social provincial. El consejo económico y social provincial estará integrado, además del gobernador, por miembros elegidos en representación de las organizaciones sociales de la provincia, así como por miembros que lo serán por derecho propio.</p> <p>a) Los miembros electos serán veinticuatro, elegidos de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ocho por las entidades que agrupen a las organizaciones laborales de la provincia; - ocho por las entidades que agrupen a los empresarios y demás entidades productivas de la provincia; - tres por las organizaciones 	<p>30) Derógase el Párrafo 4° del Capítulo III del Título Segundo, y los artículos 48 a 60 que lo integran.</p>		<p>28) Derógase el Párrafo 4 del Capítulo III del Título Segundo, y los artículos 48 a 60 que lo integran.</p>	<p>22) Derógase el Párrafo 4 del Capítulo III del Título Segundo, y los artículos 48 a 60 que lo integran.</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>culturales de la provincia que contribuyan al progreso y desarrollo de la cultura provincial;</p> <ul style="list-style-type: none">- tres por las asociaciones de profesionales de la provincia, y- dos por las fundaciones y corporaciones privadas domiciliadas en la región, integradas por personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades de producción, comercio o investigación científica y tecnológica o educativas. <p>b) Los miembros por derecho propio serán:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Un miembro de cada una de las instituciones de las Fuerzas Armadas y de Carabineros que tengan asiento en la respectiva provincia, designado por el mando provincial correspondiente, y2.- Los rectores o vicerrectores de las universidades y, donde no las hubiere, los rectores de institutos profesionales o centros de formación técnica, a falta de aquéllos, que funcionen en la respectiva provincia, en un número máximo de cuatro representantes.				



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>En aquellas provincias donde hubiere más de cuatro universidades, institutos o centros de formación técnica, el derecho a integrar el consejo se ejercerá de la siguiente manera:</p> <p>I. Corresponderá primeramente integrar el consejo a un representante de cada una de las dos universidades más antiguas de la provincia, y a un representante de cada una de las dos universidades de la misma que acrediten tener el mayor número de alumnos matriculados.</p> <p>II. En el caso de que una misma universidad reúna ambas características de antigüedad y mayor número de matrícula, su representante será uno solo, y para su designación primará la antigüedad. Igual criterio se empleará para llenar el segundo cargo. Los otros dos representantes se designarán en función de la mayor matrícula.</p> <p>III. A falta de una o más universidades el derecho lo detentarán los representantes de los institutos o centros de formación</p>				



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>técnica de la provincia, en la misma forma señalada en los números precedentes.</p> <p>Artículo 49.- El consejo económico y social provincial será presidido por el gobernador, quien podrá convocarlo. Asimismo, el consejo podrá autoconvocarse por la iniciativa de un tercio de sus miembros.</p> <p>Artículo 50.- Al consejo económico y social provincial le serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones contempladas por los artículos 95 y 96 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto Supremo N° 662, del Ministerio del Interior, de 1992, respecto del consejo económico y social comunal.</p> <p>Artículo 51.- Serán atribuciones del consejo económico y social provincial:</p> <p>a) Absolver las consultas del</p>				



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>governador sobre los anteproyectos de plan regional de desarrollo y de presupuesto del gobierno regional, con anterioridad al sometimiento de estas iniciativas al consejo regional, y emitir opinión a su respecto;</p> <p>b) Realizar estudios y emitir opinión en materias de desarrollo provincial;</p> <p>c) Presentar proposiciones de proyectos específicos para el desarrollo de la provincia, a fin de que sean consideradas por el gobernador para su inclusión en los programas respectivos;</p> <p>d) Absolver toda otra consulta que le formule el gobernador, y</p> <p>e) Requerir por escrito, a las autoridades de gobierno comunal, provincial y regional, los antecedentes referidos a proyectos y programas de desarrollo social, económico y cultural que se contemplen dentro de la provincia, quedando obligadas dichas autoridades a entregarlos oportunamente.</p> <p>Artículo 52.- Los miembros del</p>				



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>consejo económico y social provincial durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. El cargo de miembro del consejo económico y social provincial se desempeñará ad honorem; quienes postulen a servirlo deberán reunir los requisitos del artículo 31 y estarán sujetos a las mismas inhabilidades señaladas por las letras a), b), c) y d) del artículo 32. A los miembros del consejo económico y social provincial les serán aplicables, en lo pertinente, las causales de cesación en el cargo que el artículo 40 establece respecto de los consejeros regionales y en particular la pérdida de miembro de la organización social a la que represente o de representante legal de la respectiva persona jurídica, en su caso. Las causales de cesación en el cargo de los miembros del consejo económico y social provincial, serán declaradas por el respectivo Tribunal Electoral Regional, a requerimiento de cualquier miembro de dicho consejo, en la forma y con arreglo al</p>				



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>procedimiento previsto en el artículo 41 de la presente Ley.</p> <p>Artículo 53.- Las organizaciones que correspondan a los estamentos determinados por el artículo 48, letra a), de esta Ley, que realicen actividades en la provincia, podrán inscribirse por estamentos, dentro del plazo de 20 días, en un registro público que con ese objeto llevará el Conservador de Bienes Raíces que tenga a su cargo el Registro de Propiedad y cuya sede corresponda a la capital de la provincia. Dicho plazo se contará desde la fecha en que se publique, por orden de la comisión a que se refiere el artículo 55, en un periódico de los de mayor circulación en la capital provincial o, en su defecto, de la región, un aviso llamando a inscribirse.</p> <p>Artículo 54.- Sólo podrán inscribirse en el registro las organizaciones que acrediten personalidad jurídica vigente, domicilio en la provincia, antigüedad de a lo menos dos años en ella y reunir un número de miembros activos no inferior a diez</p>				



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>personas naturales o jurídicas, o si reunieren sólo a personas jurídicas, a lo menos cuatro de ellas.</p> <p>Al momento de inscribirse, cada organización deberá acompañar los antecedentes fidedignos que acrediten los requisitos señalados en el inciso anterior y un listado en el que se identifique claramente a los miembros activos de la respectiva entidad, sean personas naturales o jurídicas, el que se tendrá como registro para todos los efectos de este párrafo.</p> <p>Artículo 55.- Una comisión integrada por el gobernador, quien la presidirá, por el Contralor Regional respectivo o por un delegado del Contralor General o Regional, según corresponda, y por un Ministro de la Corte de Apelaciones con asiento en la capital de la provincia respectiva, o en su defecto por el juez de letras más antiguo de la provincia, determinará qué organismos de los establecidos en el artículo 48, inciso segundo, letra a), de la presente ley, tendrán derecho a</p>				



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>participar, a través de sus directores, en la elección de sus representantes por estamento al consejo económico y social provincial.</p> <p>Cada organización participante lo hará a través de aquél de los directores que prevean sus estatutos como el representante legal de la respectiva entidad o, en su defecto, del que los miembros del correspondiente cuerpo directivo designen.</p> <p>En la provincia de Santiago integrará la comisión un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, elegido por ésta de entre sus miembros.</p> <p>Actuará como secretario y ministro de fe de esta comisión el Conservador de Bienes Raíces cuya sede corresponda a la comuna capital de la provincia. En caso de haber más de un Conservador, esta función le corresponderá al más antiguo en el cargo.</p> <p>Artículo 56.- Vencido el plazo establecido en el artículo 53 y</p>				



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>dentro de los cinco días siguientes, la comisión cerrará los registros correspondientes y confeccionará la lista de las organizaciones inscritas que hayan acreditado fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos, ordenando su publicación en un periódico de los de mayor circulación en la provincia o, en su defecto, en la región.</p> <p>Cualquier organismo cuya inscripción hubiere sido rechazada o que hubiere sido omitido en la lista con posterioridad a su inscripción, o que objete la inscripción de otra organización, podrá reclamar ante el Tribunal Electoral Regional, dentro del plazo de siete días contado desde la publicación a que se refiere el inciso anterior. Igual reclamo podrán interponer, en el mismo plazo, las personas que hubieren sido excluidas del listado de afiliados a que alude el inciso final del artículo 54.</p> <p>El reclamo deberá presentarse acompañando los antecedentes necesarios y enviando</p>				



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>simultáneamente copia de la presentación a la comisión. El Tribunal conocerá del reclamo y deberá fallarlo en el término de quince días desde que lo reciba.</p> <p>El Tribunal Electoral Regional deberá enviar copia del fallo a la comisión en el término de dos días contados desde la fecha en que dicho fallo quede ejecutoriado.</p> <p>Artículo 57.- Transcurridos diez días desde la publicación a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos, o dentro del plazo de tres días contado desde que se encuentre firme o ejecutoriada la sentencia del Tribunal Electoral Regional, en su caso, la comisión establecerá la lista definitiva de organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el registro oficial para estos efectos.</p> <p>Artículo 58.- Una vez cumplida la formalidad a que se refiere el artículo precedente, la comisión publicará, dentro de quinto día, la</p>				

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>lista definitiva en un periódico de alta circulación en la provincia, indicando, además, la fecha, lugar y hora en que se realizará la asamblea de cada estamento, para elegir a sus representantes titulares y suplentes al consejo económico y social provincial.</p> <p>Podrán ser candidatos los miembros de cualquiera de las organizaciones consignadas en la lista oficial a que se refiere el artículo anterior, así como los representantes legales de las personas jurídicas afiliadas a tales organizaciones. Para estos efectos, deberán acreditar ante la comisión el cumplimiento de los requisitos legales para ser consejeros.</p> <p>Artículo 59.- En las elecciones a que se refiere este párrafo, cada elector dispondrá de un voto, el cual será secreto e informado. Cada elector deberá votar para elegir un miembro titular y otro suplente del correspondiente estamento.</p> <p>Un miembro de la comisión presidirá el acto electoral en que</p>				



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>cada estamento elija a sus representantes ante el consejo económico y social provincial. Actuará como ministro de fe, el Conservador de Bienes Raíces a que se refiere el artículo 55 de esta Ley.</p> <p>Artículo 60.- Serán elegidos como miembros del consejo económico y social provincial los candidatos titulares y suplentes que en cada estamento hayan obtenido las más altas mayorías y que fueren declarados como tales por el Tribunal Electoral Regional. En caso de empate, éste será resuelto mediante sorteo por el mismo Tribunal.</p> <p>Para estos efectos, el Tribunal Electoral Regional resolverá los reclamos que se interpongan dentro de los diez días siguientes a la fecha de recepción de la nómina de consejeros electos y de las actas correspondientes. Concluido dicho plazo o resueltas las reclamaciones, en su caso, comunicará al intendente y a los interesados, dentro de tercero día,</p>				

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>la lista definitiva de consejeros para el cuatrienio siguiente. El consejo económico y social provincial se constituirá dentro de los sesenta días siguientes a la comunicación a que se refiere el inciso anterior, convocado para tal efecto por el gobernador.</p>				
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p>De la Estructura Administrativa del Gobierno Regional y de Otros Órganos de la Administración Pública en las Regiones</p>	<p>31) Reemplázase la denominación del Capítulo IV del Título Segundo, por la siguiente:</p> <p>“De otros órganos de la Administración del Estado en las Regiones y de la Estructura Administrativa del Gobierno Regional”.</p>		<p>29) Reemplázase la denominación del Capítulo IV del Título Segundo, por la siguiente:</p> <p>“De otros órganos de la Administración del Estado en las Regiones y de la Organización Administrativa del Gobierno Regional”.</p>	<p>23) Reemplázase la denominación del Capítulo IV del Título Segundo, por la siguiente:</p> <p>“De otros órganos de la Administración del Estado en las Regiones y de la Organización Administrativa del Gobierno Regional”.</p>
	<p>32) Intercálase, a continuación de la denominación del Capítulo IV del Título Segundo, el siguiente epígrafe:</p> <p style="text-align: center;">“Párrafo 1º De los otros órganos de la Administración del Estado en las</p>		<p>30) Intercálase, a continuación de la denominación del Capítulo IV del Título Segundo, el siguiente epígrafe:</p> <p style="text-align: center;">“Párrafo 1 De los otros órganos de la Administración del Estado en las</p>	<p>24) Intercálase, a continuación de la denominación del Capítulo IV del Título Segundo, el siguiente epígrafe:</p> <p style="text-align: center;">“Párrafo 1 De los otros órganos de la Administración del Estado en las</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Regiones”.		Regiones”.	Regiones”.
<p>Artículo 63.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, los secretarios regionales ministeriales deberán ajustarse a las instrucciones de carácter técnico y administrativo que impartan los correspondientes ministerios.</p>	<p>33) Agrégase, en el artículo 63, el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Para la aplicación de los recursos destinados a ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, en conformidad a los ámbitos descritos en los artículos 17, 18 y 19, los ministerios y servicios públicos tendrán en consideración las proposiciones que formulen al efecto los gobiernos regionales, pudiendo comprender éstas criterios de elegibilidad, localización u otros. Estas proposiciones deberán ser</p>		<p>31) Agrégase, en el artículo 63, el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“Para la aplicación de los recursos destinados a ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, en conformidad a los ámbitos descritos en los artículos 17, 18 y 19 de la presente ley, los ministerios y servicios públicos tendrán en consideración las proposiciones que formulen al efecto los gobiernos regionales, pudiendo comprender éstas criterios de elegibilidad, localización u otros.</p>	<p>25) Agrégase, en el artículo 63, el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“Para la aplicación de los recursos destinados a ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, los ministerios y servicios públicos deberán considerar las proposiciones que formulen al efecto los gobiernos regionales, pudiendo comprender éstas criterios de elegibilidad, localización u otros. Estas proposiciones deberán ser remitidas por los gobiernos</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	remitidas por los gobiernos regionales, a través de las secretarías regionales ministeriales, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.”.		Estas proposiciones deberán ser remitidas por los gobiernos regionales, a través de las secretarías regionales ministeriales, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.”.	regionales, a través de las secretarías regionales ministeriales, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.”.
<p>Artículo 64.- A las secretarías regionales ministeriales corresponderá:</p> <p>a) Elaborar y ejecutar las políticas, planes y proyectos regionales, pudiendo adoptar las medidas de coordinación necesarias para dicho fin respecto de los órganos que integren el respectivo sector;</p> <p>b) Estudiar, conjuntamente con los organismos correspondientes, los planes de desarrollo sectoriales;</p>	<p>34) Introdúcense, en el artículo 64, las siguientes modificaciones:</p> <p>a) Sustitúyense sus letras a), b) y c), por las siguientes:</p> <p>“a) Presentar al Ministerio respectivo las prioridades regionales, para efectos de la formulación de las políticas <u>nacionales</u>;</p> <p>b) Velar porque las políticas, programas y proyectos regionales <u>se enmarquen dentro de las políticas nacionales</u>;</p>	<p>N°34)</p> <p>-Ha pasado a ser 32), con las siguientes modificaciones:</p> <p>-Ha agregado en el texto sustitutivo de la letra a), entre la palabra “nacionales” y el punto y coma, la siguiente frase: “, considerando la diversidad territorial y cultural de la región”.</p> <p>-Ha reemplazado en el nuevo texto de la letra b) la frase “se enmarquen dentro de” por “sean coherentes con”.</p>	<p>32) Modifícase el artículo 64 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Sustitúyense sus letras a), b) y c), por las siguientes:</p> <p>“a) Presentar al ministerio respectivo las prioridades regionales, para efectos de la formulación de las políticas nacionales, considerando la diversidad territorial y cultural de la región.</p> <p>b) Velar porque las políticas, programas y proyectos regionales sean coherentes con las políticas nacionales.”.</p> <p>b) Agrégase la siguiente letra c), nueva, pasando las actuales letras</p>	<p>26) Modifícase el artículo 64 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Sustitúyense sus letras a) y b), por las siguientes:</p> <p>“a) Presentar al ministerio respectivo las prioridades regionales, para efectos de la formulación de las políticas nacionales, considerando la diversidad territorial y cultural de la región.</p> <p>b) Informar a los ministros respectivos sobre las políticas, programas y proyectos de los gobiernos regionales y su coherencia con las políticas nacionales.”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>c) Preparar el anteproyecto de presupuesto regional en la esfera de su competencia, en coordinación con el ministerio respectivo;</p> <p>d) Informar permanentemente al gobierno regional del cumplimiento del programa de trabajo del respectivo sector;</p> <p>e) Llevar a cabo las tareas que sean propias de su respectivo ministerio, de acuerdo con las instrucciones del ministro del ramo;</p> <p>f) Realizar tareas de coordinación, supervigilancia o fiscalización sobre todos los organismos de la Administración del Estado que integren su respectivo sector;</p>	<p>c) Supervisar la debida aplicación de las políticas nacionales en la región;”.</p> <p>b) Reemplázase su letra f) por la que sigue:</p> <p>“f) Realizar tareas de coordinación, supervigilancia o fiscalización sobre todos los organismos de la Administración del Estado que integren su respectivo sector. En este ámbito deberá velar de forma especial por el cumplimiento de los convenios mandato a que se refiere el <u>inciso segundo del</u> artículo 81 ter;”.</p>	<p>-Ha eliminado en el texto sustitutivo de la letra f) la expresión “inciso segundo del”.</p>	<p>c), d), e), f), g) y h) a ser las letras d), e), f), g), h) e i):</p> <p>“c) Supervisar la debida aplicación de las políticas nacionales en la región;”.</p> <p>c) Reemplázase su letra f), que pasa a ser g), por la que sigue:</p> <p>“f) Realizar tareas de coordinación, supervigilancia o fiscalización sobre todos los organismos de la Administración del Estado que integren su respectivo sector. En este ámbito deberá velar de forma especial por el cumplimiento de los convenios mandato a que se refiere el artículo 81 ter.”.</p>	<p>b) Reemplázase su letra f), por la que sigue:</p> <p>“f) Realizar tareas de coordinación, supervigilancia o fiscalización sobre todos los organismos de la Administración del Estado que dependan o se relacionen con el Presidente de la República y que integren su respectivo sector. En este ámbito deberá velar de forma especial por el cumplimiento de los</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>g) Cumplir las demás funciones que contemplen las leyes y reglamentos, y</p> <p>h) Ejercer las atribuciones que se les deleguen por los ministros respectivos.</p>				<p>convenios de programación y mandato a que se refieren los artículos 81, 81 bis y 81 ter, y por la debida aplicación de las políticas nacionales en la región.”.</p>
<p>Artículo 67.- Los gobiernos regionales, para efectos de lo previsto en el artículo 103 de la Constitución Política de la República, podrán solicitar al Presidente de la República el traspaso de competencias y recursos que estén a cargo de organismos o servicios de la administración central o funcionalmente descentralizada, acompañando al efecto los estudios</p>	<p>35) Derógase el artículo 67.</p>	<p>N°35) -Ha pasado a ser 33), sin enmiendas.</p>	<p>33) Derógase el artículo 67.</p>	<p>27) Derógase el artículo 67.</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>y antecedentes que demuestren su aptitud para asumir tales responsabilidades.</p> <p>Los antecedentes serán analizados por los ministerios y servicios públicos involucrados, los que deberán evacuar un informe dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de la documentación respectiva.</p> <p>Dicho informe y el que, a su vez, deberá expedir el Ministerio del Interior, serán entregados al Presidente de la República para su consideración sobre la materia.</p>				
	<p>36) Intercálase, a continuación, el siguiente epígrafe:</p> <p style="text-align: center;">“Párrafo 2º De las Divisiones del Gobierno Regional”.</p>	<p style="text-align: center;">N°36)</p> <p>-Ha pasado a ser 34), sin modificaciones.</p>	<p>34) Intercálase, a continuación del actual artículo 67 que se deroga, el siguiente epígrafe:</p> <p style="text-align: center;">“Párrafo 2 De las Divisiones del Gobierno Regional”.</p>	<p>28) Intercálase, a continuación del actual artículo 67 que se deroga, el siguiente epígrafe:</p> <p style="text-align: center;">“Párrafo 2 De las Divisiones del Gobierno Regional”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 68.- El intendente, para el cumplimiento de las funciones que la presente Ley le asigna como ejecutivo del gobierno regional, contará con la siguiente estructura administrativa, que le estará directamente adscrita:</p> <p>a) Una división de administración y finanzas, encargada de la gestión administrativa y financiera, de la formulación y ejecución del presupuesto y de la provisión de los servicios generales del gobierno regional, y</p>	<p>37) Sustitúyese el artículo 68, por los siguientes:</p> <p>“Artículo 68.- El intendente, para el cumplimiento de las funciones que la presente ley le asigna como ejecutivo del gobierno regional, contará con la siguiente estructura organizacional:</p> <p>a) Una División de Planificación y Desarrollo Regional, encargada de elaborar y proponer estrategias, políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo armónico del territorio, sobre la base de procesos técnicos y participativos, conforme a las prioridades definidas por el gobierno regional. Asimismo, le corresponderá apoyar al intendente</p>	<p>N°37)</p> <p>-Lo ha reemplazado por el siguiente, que pasa a ser 35):</p> <p>“35) Sustitúyese el artículo 68 por los siguientes:</p> <p>“Artículo 68.- El intendente, para el cumplimiento de las funciones que la presente ley le asigna como ejecutivo del gobierno regional, contará con la siguiente estructura organizacional:</p> <p>a) Una División de Planificación y Desarrollo Regional, encargada de elaborar y proponer estrategias, políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo armónico del territorio, <u>incluido el Plan Regional de Ordenamiento Territorial</u>, sobre la base de procesos técnicos y participativos, conforme a las prioridades definidas por el gobierno regional.</p>	<p>35) Sustitúyese el artículo 68, por los siguientes artículo 68 y 68 bis:</p> <p>“Artículo 68.- El gobernador regional, para el cumplimiento de las funciones que la presente ley le asigna como ejecutivo del gobierno regional, contará con la siguiente estructura organizacional:</p> <p>a) Una División de Planificación y Desarrollo Regional, encargada de elaborar y proponer estrategias, políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo armónico del territorio, incluido el Plan de Ordenamiento Territorial, sobre la base de procesos técnicos y participativos, conforme a las prioridades definidas por el gobierno regional. Asimismo, le</p>	<p>29) Sustitúyese el artículo 68, por los siguientes artículo 68, 68 bis y 68 ter:</p> <p>“Artículo 68.- El gobernador regional, para el cumplimiento de las funciones asignadas en la presente ley, contará con la siguiente estructura organizacional:</p> <p>a) Una División de Planificación y Desarrollo Regional, encargada de elaborar y proponer estrategias, políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo armónico del territorio, incluido el Plan Regional de Ordenamiento Territorial, sobre la base de procesos técnicos y participativos, conforme a las</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>b) Una división de análisis y control de gestión, que colaborará en la elaboración del proyecto de presupuesto en lo relativo a la inversión del gobierno regional y en su seguimiento y control.</p>	<p>en la evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de carácter regional, y prestar asistencia técnica a las municipalidades y demás organismos de la administración que lo requieran;</p> <p>b) Una División de Presupuesto e Inversión Regional, encargada de elaborar el proyecto de presupuesto de inversiones del gobierno regional, así como de ejecutar y controlar dicho presupuesto de inversiones y los programas que administre el gobierno regional, asesorando al intendente en la determinación de los proyectos de inversión a desarrollar o financiar según los lineamientos y prioridades de los instrumentos de planificación regional, y</p> <p>c) Una División de Administración y</p>	<p>Asimismo, le corresponderá apoyar al intendente en la evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de carácter regional, y prestar asistencia técnica a las municipalidades y demás organismos de la administración que lo requieran.</p> <p>b) Una División de Presupuesto e Inversión Regional, encargada de elaborar el o los proyectos de presupuestos de inversión del gobierno regional, así como de ejecutar y controlar dicho presupuesto de inversiones y los programas que administre el gobierno regional, asesorando al intendente en la determinación de los proyectos de inversión a desarrollar o financiar según los lineamientos y prioridades de los instrumentos de planificación regional.</p> <p>c) Una División de Administración y Finanzas, encargada de la gestión</p>	<p>corresponderá apoyar al gobernador regional en la evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de carácter regional, y prestar asistencia técnica a las municipalidades y demás organismos de la administración que lo requieran.</p> <p>b) Una División de Presupuesto e Inversión Regional, encargada de elaborar el o los proyectos de presupuestos de inversión del gobierno regional, así como de ejecutar y controlar dicho presupuesto de inversiones y los programas que administre el gobernador regional en la determinación de los proyectos de inversión a desarrollar o financiar según los lineamientos y prioridades de los instrumentos de planificación regional.</p> <p>c) Una División de Administración y Finanzas, encargada de la gestión</p>	<p>prioridades definidas por el gobierno regional. Asimismo, le corresponderá apoyar al gobernador regional en la evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de carácter regional, y prestar asistencia técnica a las municipalidades y demás organismos de la administración que lo requieran.</p> <p>b) Una División de Presupuesto e Inversión Regional, encargada de elaborar el o los proyectos de presupuestos de inversión del gobierno regional, así como de ejecutar y controlar dicho presupuesto de inversiones y los programas que administre el gobernador regional en la determinación de los proyectos de inversión a desarrollar o financiar según los lineamientos y prioridades de los instrumentos de planificación regional.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>Finanzas, encargada de la gestión administrativa interna y de la provisión de los servicios generales del gobierno regional.</p>	<p>administrativa interna y de la provisión de los servicios generales del gobierno regional.</p> <p>d) Una División de Fomento e Industria, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional, destinados a estimular el desarrollo de la innovación y de nuevas capacidades empresariales, facilitando la incorporación de las nuevas tecnologías que propendan a favorecer el crecimiento sostenido, integrado y sustentable de la región respectiva, proponiendo y promoviendo instrumentos de fomento productivo.</p> <p>Cada gobierno regional tendrá un Comité Regional de Innovación y Desarrollo, el que podrá ser constituido con participación ad-honorem de integrantes de los sectores público y privado. Un reglamento del Ministerio de Interior</p>	<p>administrativa interna y de la provisión de los servicios generales del gobierno regional.</p> <p>d) Una División de Fomento e Industria, encargada de proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, destinados a estimular el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo y de nuevas capacidades empresariales, facilitando la incorporación de las nuevas tecnologías de la información que propenda a favorecer el crecimiento sostenido, integrado y sustentable de la región respectiva, proponiendo y promoviendo instrumentos de fomento productivo.</p> <p>Cada Gobierno Regional tendrá un Comité Regional de Ciencia, tecnología e Innovación para el Desarrollo, el que podrá ser constituido con participación ad-honorem de integrantes de los sectores público y privado. Un</p>	<p>c) Una División de Administración y Finanzas, encargada de la gestión administrativa interna y de la provisión de los servicios generales del gobierno regional.</p> <p>d) Una División de Fomento e Industria, encargada de proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, destinados a estimular el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo y de nuevas capacidades empresariales, facilitando la incorporación de las nuevas tecnologías de la información que propenda a favorecer el crecimiento sostenido, integrado y sustentable de la región respectiva, proponiendo y promoviendo instrumentos de fomento productivo.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá las normas relativas a su integración y las modalidades de funcionamiento, así como las demás necesarias para su ordenado funcionamiento.</p> <p>El precitado Comité asesorará al gobierno regional en la identificación y formulación de las políticas y acciones que fortalezcan la innovación en la región, teniendo entre sus áreas de competencia aquellas que se encuentren relacionadas, entre otras, con la ciencia, el capital humano y la innovación, así como la transferencia y difusión de tecnologías vinculadas a la innovación regionales. Este Comité elaborará una estrategia regional de innovación, así como las medidas y orientaciones de mediano y largo plazo en dicho ámbito para el desarrollo en la región.</p> <p>A dicho efecto, deberá tener en</p>	<p>Reglamento del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá las normas relativas a su integración y las modalidades de funcionamiento, así como las demás necesarias para su ordenado funcionamiento.</p> <p>El precitado Comité asesorará al gobierno regional en la identificación y formulación de las políticas y acciones que fortalezcan la ciencia, tecnología e innovación en la región, teniendo entre sus áreas de competencia aquellas que se encuentren relacionadas, entre otras, con la investigación científica, el capital humano y la innovación, así como la transferencia y difusión de tecnologías vinculadas a la innovación regionales. Este Comité elaborará una Estrategia Regional de Ciencia, Tecnología e innovación, así como las medidas y orientaciones de mediano y largo plazo en dicho ámbito para el desarrollo en la región. A dicho</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>cuenta el componente regional de la Estrategia Nacional de Innovación fijada por el Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo.</p> <p>Los recursos contemplados en el Fondo de Innovación para la Competitividad a nivel regional deberán ser invertidos en el financiamiento de convenios con servicios públicos nacionales o regionales, o con universidades, con la finalidad de ejecutar programas, estudios o investigación en materias de innovación, emprendimiento, ciencia y tecnología.</p> <p>e) Una División de Infraestructura y Transportes, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional, obras de infraestructura y equipamiento regional, y gestión de transporte.</p>	<p>efecto, deberá tener en cuenta el componente regional o macro zonal de la Estrategia que elabore el consejo asesor presidencial creado por el decreto supremo N° 177, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o la institucionalidad que lo reemplace.</p> <p>Los recursos contemplados en el Fondo de Innovación para la Competitividad a nivel regional, deberán ser invertidos en el financiamiento de convenios con servicios públicos nacionales o regionales, o con universidades, con la finalidad de ejecutar programas, estudios o investigación en materias de innovación, emprendimiento, ciencia y tecnología.</p> <p>e) Una División de Infraestructura y Transportes, encargada de proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, en materia de obras de infraestructura y equipamiento regional; y gestión de transporte.</p>	<p>e) Una División de Infraestructura y Transportes, encargada de proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, en materia de obras de infraestructura y equipamiento regional; y gestión de transporte.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>Los jefes de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales serán nombrados mediante concurso público. Para todos los efectos legales, estos cargos constituirán segundo nivel jerárquico.</p> <p>Dichos funcionarios serán nombrados por el intendente respectivo entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al</p>	<p>f) Una División de Desarrollo Social y Humano, encargada de proponer y promover planes y programas de alcance regional, conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades y la cohesión social.</p> <p>Estas tres últimas divisiones deberán coordinar el accionar de los servicios públicos regionales que dependan o se relacionen con el gobierno regional.</p> <p>Los jefes de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales serán nombrados mediante concurso público, <u>conforme al inciso siguiente</u>. Para todos los efectos legales, estos cargos constituirán segundo nivel jerárquico.</p> <p>Dichos funcionarios serán nombrados por el intendente respectivo entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un</p>	<p>f) Una División de Desarrollo Social y Humano, encargada de proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades y la cohesión social.</p> <p>Estas tres últimas divisiones deberán coordinar el accionar de los servicios públicos regionales que dependan o se relacionen con el gobierno regional.</p> <p>Los jefes de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales serán nombrados mediante concurso público, conforme el inciso siguiente. Para todos los efectos legales, estos cargos constituirán segundo nivel jerárquico.</p> <p>Dichos funcionarios serán nombrados por el gobernador regional respectivo entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al</p>	<p>f) Una División de Desarrollo Social y Humano, encargada de proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades y la cohesión social.</p> <p>Estas tres últimas divisiones deberán coordinar el accionar de los servicios públicos regionales que dependan o se relacionen con el gobierno regional.</p> <p>Los jefes de división serán de exclusiva confianza del gobernador regional y requerirán contar con un grado académico o título profesional de, a lo menos, ocho semestres, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, y un mínimo de cinco años de experiencia profesional, rigiendo respecto de éstos las normas funcionarias aplicables al personal de servicios administrativos del gobierno</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, siendo aplicables <u>al efecto</u>, y en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3º del Título VI de la ley N° 19.882. El intendente deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo.</p> <p>El financiamiento del concurso será de cargo del gobierno regional respectivo.</p> <p>El Consejo de Alta Dirección Pública conformará la nómina de candidatos aptos para desempeñar</p>	<p>procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, <u>para lo cual serán</u> aplicables, en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3º del Título VI de la ley N°19.882. El intendente deberá definir el perfil profesional, el que <u>considerará</u> las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo.</p> <p>El financiamiento del concurso será de cargo del gobierno regional respectivo.</p> <p>El Consejo de Alta Dirección Pública conformará la nómina de candidatos aptos para desempeñar</p>	<p>establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, siendo aplicables, en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3º del Título VI de la ley N° 19.882. El gobernador regional deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo. Sin perjuicio de lo anterior, mientras se lleve a cabo el respectivo concurso, el Gobernador Regional podrá designar a jefes de división en forma transitoria, por una sola vez y hasta por el plazo de seis meses. La persona designada en forma transitoria no podrá postular al mencionado concurso.</p> <p>El financiamiento del concurso será de cargo del gobierno regional respectivo.</p> <p>El Consejo de Alta Dirección Pública conformará la nómina de candidatos aptos para desempeñar las jefaturas de las funciones</p>	<p>regional.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>las jefaturas de las funciones señaladas en el inciso primero del presente artículo, en base a la cual el intendente respectivo deberá realizar el nombramiento.</p>	<p>las jefaturas de las funciones señaladas en el inciso primero del presente artículo, en base a la cual el intendente respectivo deberá realizar el nombramiento.</p>	<p>señaladas en el inciso primero del presente artículo, en base a la cual el gobernador regional respectivo deberá realizar el nombramiento.</p>	
	<p>Artículo 68 bis.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Intendente podrá delegar en alguno de los jefes de división la realización de otras funciones en el ámbito de acción del gobierno regional, con excepción de la facultad de nombrar o remover funcionarios, el deber de velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del gobierno regional y la atribución de aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia.”.</p>	<p>Artículo 68 bis.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el intendente podrá delegar en alguno de los jefes de división la realización de otras funciones en el ámbito de acción del gobierno regional, con excepción de la facultad de nombrar o remover funcionarios, el deber de velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del gobierno regional y la atribución de aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia.”.</p>	<p>Artículo 68 bis.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el gobernador regional podrá delegar en alguno de los jefes de división la realización de otras funciones en el ámbito de acción del gobierno regional, con excepción de nombrar o remover funcionarios, el deber de velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del gobierno regional y la atribución de aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia.”.</p>	<p>Artículo 68 bis.- Cada Gobierno Regional tendrá un Comité Regional de Ciencia, tecnología e Innovación para el Desarrollo, el que podrá ser constituido con participación ad-honorem de integrantes de los sectores público y privado. Un Reglamento del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá las normas relativas a su integración y las modalidades de funcionamiento, así como las demás necesarias para su ordenado funcionamiento.</p> <p>El precitado Comité asesorará al gobierno regional en la identificación y formulación de las políticas y acciones que</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
				<p>fortalezcan la ciencia, tecnología e innovación en la región, teniendo entre sus áreas de competencia aquellas que se encuentren relacionadas, entre otras, con la investigación científica, el capital humano y la innovación, así como la transferencia y difusión de tecnologías vinculadas a la innovación regionales. Este Comité elaborará una Estrategia Regional de Ciencia, Tecnología e innovación, así como las medidas y orientaciones de mediano y largo plazo en dicho ámbito para el desarrollo en la región. A dicho efecto, deberá tener en cuenta el componente regional o macro zonal de la Estrategia que elabore el consejo asesor presidencial creado por el decreto supremo N° 177, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o la institucionalidad que lo reemplace.</p> <p>Los recursos contemplados en el Fondo de Innovación para la</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
				<p>Competitividad a nivel regional, deberán ser invertidos en el financiamiento de convenios con servicios públicos nacionales o regionales, o con universidades, con la finalidad de ejecutar programas, estudios o investigación en materias de innovación, emprendimiento, ciencia y tecnología.</p>
	<p>38) Incorpóranse, a continuación, el siguiente Párrafo 3° y el artículo 68 ter que lo integra:</p> <p style="text-align: center;">“Párrafo 3° Del Administrador Regional</p> <p>Artículo 68 ter.- El gobierno regional contará con un administrador regional, el que será colaborador directo del <u>intendente</u>, correspondiéndole la gestión administrativa del gobierno regional y la coordinación del accionar de los jefes de cada una de las</p>	<p style="text-align: center;">N°38) -Ha pasado a ser 36), reemplazado por el siguiente:</p> <p>“36) Incorpóranse el siguiente Párrafo 3° y el artículo 68 ter, que lo integra:</p> <p style="text-align: center;">“Párrafo 3° Del Administrador Regional</p> <p>Artículo 68 ter.- El gobierno regional contará con un administrador regional, el que será colaborador directo del intendente, correspondiéndole la gestión administrativa del gobierno regional y la coordinación del accionar de los jefes de cada una de las</p>	<p>36) Incorpóranse, a continuación, el siguiente Párrafo 3°, nuevo, y el artículo 68 ter, nuevo, que lo integra:</p> <p style="text-align: center;">“Párrafo 3° Del Administrador Regional</p> <p>Artículo 68 ter.- El gobierno regional contará con un administrador regional, el que será colaborador directo del gobernador regional, correspondiéndole la gestión administrativa del gobierno regional y la coordinación del accionar de los jefes de cada una de las</p>	<p>Artículo 68 ter.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68, el gobernador regional podrá delegar, por resolución fundada, en el Administrador Regional o en alguno de los jefes de división la realización de otras funciones en el ámbito de acción del</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>divisiones a que se <u>refieren tanto el artículo 68 como el inciso final del artículo 21 quáter.</u></p> <p>El cargo de administrador regional será de exclusiva confianza del intendente, sin perjuicio que rijan además, a su respecto, las causales de cesación de funciones aplicables al personal del servicio administrativo del gobierno regional.”.</p>	<p>divisiones a que se <u>refiere el artículo 68.</u></p> <p>El cargo de administrador regional será de exclusiva confianza del intendente <u>y requerirá contar con un título profesional de, a lo menos, ocho semestres y un mínimo de cinco años de experiencia profesional</u>, sin perjuicio que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal del servicio administrativo del gobierno regional.”.</p>	<p>divisiones a que se refiere el artículo 68.</p> <p>El cargo de administrador regional será de exclusiva confianza del gobernador regional y requerirá contar con un título profesional de, a lo menos, ocho semestres y un mínimo cinco años de experiencia profesional, sin perjuicio que rijan además, a su respecto, las causales de cesación de funciones aplicables al personal del servicio administrativo del gobierno regional.”.</p>	<p>gobierno regional, con excepción de nombrar o remover funcionarios, el deber de velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del gobierno regional y la atribución de aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia.”.</p>
		<p>N°37), nuevo</p> <p>-Ha agregado el siguiente numeral 37) nuevo:</p> <p>“37) Agrégase el siguiente artículo 68 quáter:</p>	<p>37) Agrégase el siguiente artículo 68 quáter:</p>	<p>30) Incorpóranse, a continuación del artículo 68 ter el siguiente Párrafo 3°, nuevo, y el artículo 68 quáter, nuevo, que lo integra:</p> <p>“Párrafo 3°</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>“Artículo 68 quáter.- El gobierno regional contará con una unidad de control, la que realizará la auditoría operativa interna del gobierno regional, con el objeto de fiscalizar la legalidad de sus actuaciones y controlar su ejecución financiera y presupuestaria.</p> <p>Dicha unidad dependerá del intendente y colaborará directamente con el Consejo Regional en su función de fiscalización. La unidad de control emitirá informes trimestrales acerca del estado de avance del ejercicio presupuestario del gobierno regional, sobre el flujo de gastos comprometidos para el año presupuestario en curso y ejercicios presupuestarios posteriores, y respecto de los motivos por los cuales no fueron adjudicadas licitaciones públicas de relevancia regional. Del mismo modo, la</p>	<p>“Artículo 68 quáter.- El gobierno regional contará con una unidad de control, la que realizará la auditoría operativa interna del gobierno regional, con el objeto de fiscalizar la legalidad de sus actuaciones y controlar su ejecución financiera y presupuestaria.</p> <p>Dicha unidad dependerá del gobernador regional y colaborará directamente con el Consejo Regional en su función de fiscalización. La unidad de control emitirá informes trimestrales acerca del estado de avance del ejercicio presupuestario del gobierno regional, sobre el flujo de gastos comprometidos para el año presupuestario en curso y ejercicios presupuestarios posteriores, y respecto de los motivos por los cuales no fueron adjudicadas licitaciones públicas de relevancia regional. Del mismo modo, la</p>	<p>Del Administrador Regional</p> <p>Artículo 68 quáter.- El gobierno regional contará con un administrador regional, el que será colaborador directo del gobernador regional, correspondiéndole la gestión administrativa del gobierno regional y la coordinación del accionar de los jefes de cada una de las divisiones a que se refiere el artículo 68.</p> <p>El administrador regional será un funcionario de la exclusiva confianza del gobernador regional y para su nombramiento requerirá contar con un título profesional o grado académico de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, y un mínimo de cinco años de experiencia profesional, sin perjuicio que rijan además, a su respecto, las causales de cesación de funciones aplicables al personal</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>unidad de control deberá dar respuesta por escrito a las consultas y peticiones que sean patrocinadas por, a lo menos, un tercio de los consejeros presentes en la sesión en que se trate dicha consulta o petición, y podrá asesorar al consejo en la definición y evaluación de las auditorías externas que se decida contratar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 bis, letra b).</p> <p>La unidad de control deberá informar al intendente y al consejo regional sobre las reclamaciones de terceros que hayan sido contratados por el gobierno regional para la adquisición de activos no financieros o la ejecución de iniciativas de inversión dentro de la región, o de servicios públicos o instituciones receptoras de transferencias establecidas en convenios con el gobierno regional.</p> <p>La unidad de control deberá representar al intendente los actos</p>	<p>unidad de control deberá dar respuesta por escrito a las consultas y peticiones que sean patrocinadas por, a lo menos, un tercio de los consejeros presentes en la sesión en que se trate dicha consulta o petición, y podrá asesorar al consejo en la definición y evaluación de las auditorías externas que se decida contratar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 bis, letra b).</p> <p>La unidad de control deberá informar al gobernador regional y al consejo regional sobre las reclamaciones de terceros que hayan sido contratados por el gobierno regional para la adquisición de activos no financieros o la ejecución de iniciativas de inversión dentro de la región, o de servicios públicos o instituciones receptoras de transferencias establecidas en convenios con el gobierno regional.</p> <p>La unidad de control deberá representar al gobernador regional</p>	<p>del servicio administrativo del gobierno regional.”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>del gobierno regional que estime ilegales. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los mencionados actos ilegales. Si el intendente no tomare las medidas administrativas necesarias para enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República.</p> <p>El cargo de jefe de la unidad de control se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes. Una vez que el cargo quede vacante, dentro del plazo máximo de tres meses, se deberá llamar a concurso. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario deberán ser aprobados por la mayoría del consejo regional, previa propuesta del intendente. A dicho cargo podrán postular profesionales del área de la auditoría, o de alguna acorde con la</p>	<p>los actos del gobierno regional que estime ilegales. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los mencionados actos ilegales. Si el gobernador regional no tomare las medidas administrativas necesarias para enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República.</p> <p>El jefe de la unidad de control será nombrado por el gobernador regional respectivo, con acuerdo de los cuatro séptimos de los consejeros regionales en ejercicio, entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, siendo aplicables, en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882. El</p>	



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>función, o con especialidad en la materia. El jefe de esta unidad sólo podrá ser removido en virtud de causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios públicos. En caso de incumplimiento de sus funciones, en especial aquellas que dicen relación con la información presupuestaria y de flujos comprometidos que debe entregar trimestralmente, el sumario deberá ser instruido por la Contraloría General de la República, a solicitud del consejo regional.</p>	<p>governador regional deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo, y se aprobado por los cuatro séptimos de los consejeros regionales en ejercicio.</p> <p>A dicho cargo podrán postular profesionales del área de la auditoría, o de alguna acorde con la función, o con especialidad en la materia. El jefe de esta unidad sólo podrá ser removido en virtud de causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios públicos. En caso de incumplimiento de sus funciones, en especial aquellas que dicen relación con la información presupuestaria y de flujos comprometidos que debe entregar trimestralmente, el sumario deberá ser instruido por la Contraloría General de la República, a solicitud</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>El jefe de la unidad de control deberá dar cuenta al consejo regional, trimestralmente, sobre el cumplimiento de sus funciones. Una vez hecha dicha presentación al consejo, esta deberá ser publicada por el gobierno regional en su correspondiente página web." "</p>	<p>del consejo regional.</p> <p>El jefe de la unidad de control deberá dar cuenta al consejo regional, trimestralmente, sobre el cumplimiento de sus funciones. Una vez hecha dicha presentación al consejo, esta deberá ser publicada por el gobierno regional en su correspondiente sitio electrónico.".</p>	
				<p>31) Agrégase a continuación del artículo 68 quáter el siguiente epígrafe y artículo 68 quinquies, nuevos:</p> <p style="text-align: center;">"Párrafo 4 De la unidad de control</p> <p>Artículo 68 quinquies.- El gobierno regional contará con una unidad de control, la que realizará la auditoría operativa interna del gobierno regional, con el objeto de fiscalizar la legalidad de sus actuaciones y controlar su ejecución financiera y presupuestaria.</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
				<p>Dicha unidad dependerá del gobernador regional y colaborará directamente con el Consejo Regional en su función de fiscalización. La unidad de control emitirá informes trimestrales acerca del estado de avance del ejercicio presupuestario del gobierno regional, sobre el flujo de gastos comprometidos para el año presupuestario en curso y ejercicios presupuestarios posteriores, y respecto de los motivos por los cuales no fueron adjudicadas licitaciones públicas de relevancia regional. Del mismo modo, la unidad de control deberá dar respuesta por escrito a las consultas y peticiones que sean patrocinadas por, a lo menos, un tercio de los consejeros presentes en la sesión en que se trate dicha consulta o petición, y podrá asesorar al consejo en la definición y evaluación de las auditorías externas que se decida contratar, en virtud de lo</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
				<p>dispuesto en el artículo 36 bis, letra b).</p> <p>La unidad de control deberá informar al gobernador regional y al consejo regional sobre las reclamaciones de terceros que hayan sido contratados por el gobierno regional para la adquisición de activos no financieros o la ejecución de iniciativas de inversión dentro de la región, o de servicios públicos o instituciones receptoras de transferencias establecidas en convenios con el gobierno regional.</p> <p>La unidad de control deberá representar al gobernador regional los actos del gobierno regional que estime ilegales. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los mencionados actos ilegales. El gobernador regional tendrá el plazo de treinta días para tomar</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
				<p>las medidas administrativas que estime pertinentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal.</p> <p>Si el gobernador regional no tomare las medidas administrativas necesarias para enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República.</p> <p>El jefe de la unidad de control será nombrado por el gobernador regional respectivo, con acuerdo de los cuatro séptimos de los consejeros regionales en ejercicio, entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, siendo aplicables, en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882.</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
				<p>Durará en su cargo cinco años, no pudiendo repostular en el mismo gobierno regional para un periodo consecutivo. El gobernador regional deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo, y ser aprobado por los cuatro séptimos de los consejeros regionales en ejercicio.</p> <p>A dicho cargo sólo podrán postular profesionales del área de la auditoría, o de alguna acorde con la función, o con especialidad en la materia que cuenten con un título profesional o grado académico de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, con al menos cinco años de experiencia profesional. El jefe de esta unidad sólo podrá ser removido en virtud de causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
				<p>públicos. En caso de incumplimiento de sus funciones, en especial aquellas que dicen relación con la información presupuestaria y de flujos comprometidos que debe entregar trimestralmente, el sumario deberá ser instruido por la Contraloría General de la República, a solicitud del consejo regional.</p> <p>El jefe de la unidad de control deberá dar cuenta al consejo regional, trimestralmente, sobre el cumplimiento de sus funciones. Una vez hecha dicha presentación al consejo, esta deberá ser publicada por el gobierno regional en su correspondiente sitio electrónico.”.</p>
CAPITULO V Del Patrimonio y del Sistema Presupuestario Regionales				
		N°39)		



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 69.- El patrimonio del gobierno regional estará compuesto por:</p> <p>a) Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera el Fisco;</p> <p>b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera legalmente a cualquier título y los frutos de tales bienes;</p> <p>c) Las donaciones, herencias y legados que reciba, de fuentes internas o externas, de acuerdo a la legislación vigente, las cuales estarán exentas del trámite de insinuación;</p> <p>d) Los ingresos que obtenga por los servicios que preste y por los permisos y concesiones que otorgue respecto de los bienes a que se refiere la letra e) del artículo 70;</p> <p>e) Los ingresos que perciba en conformidad al inciso final del número 20° del artículo 19 de la</p>	<p>39) Modifícase el artículo 69 en los siguientes términos:</p>	<p>-Ha pasado a ser 38), sin enmiendas.</p>	<p>38) Modifícase el artículo 69 en los siguientes términos:</p>	<p>32) Modifícase el artículo 69 en los siguientes términos:</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Constitución Política de la República;</p> <p>f) Los recursos que le correspondan en la distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional;</p> <p>g) Las obligaciones que contraiga en el desarrollo de sus actividades, en conformidad a la ley;</p> <p>h) Los derechos y obligaciones que adquiriera por su participación en las asociaciones a que se refiere el inciso quinto del artículo <u>104</u> de la Constitución Política de la República, <u>e</u></p> <p>i) Los demás recursos que le correspondan en virtud de la ley.</p>	<p>a) Sustitúyense, en el literal h), el guarismo “104” por “115”, y la expresión final “, e” por un punto y coma (;).</p> <p>b) Agrégase una letra i), nueva, pasando la actual letra i) a ser literal j):</p> <p>“i) Los ingresos provenientes de patentes mineras, patentes acuícolas y de casinos en la proporción que la ley respectiva establezca, <u>y</u>”.</p>		<p>a) Sustitúyense, en el literal h), el guarismo “104” por “115”, y la expresión final “, e” por un punto.</p> <p>b) Agrégase una letra i), nueva, pasando la actual letra i) a ser literal j):</p> <p>“i) Los ingresos provenientes de patentes mineras, patentes acuícolas y de casinos en la proporción que la ley respectiva establezca.”.</p>	<p>a) Sustitúyense, en el literal h), el guarismo “104” por “115”, y la expresión final “, e” por un punto.</p> <p>b) Agrégase una letra i), nueva, pasando la actual letra i) a ser literal j):</p> <p>“i) Los ingresos provenientes de patentes mineras, patentes acuícolas y de casinos en la proporción que la ley respectiva establezca.”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 71.- Durante el segundo trimestre de cada año y teniendo en consideración los objetivos estratégicos del gobierno regional y de los servicios que operen en la <u>región</u>, el intendente, con la participación de representantes del consejo regional, de los secretarios regionales ministeriales y los directores regionales de los servicios públicos, elaborará un anteproyecto regional de inversiones, correspondiente al año siguiente, el que deberá ser considerado en la formulación de los proyectos de presupuestos del gobierno regional y de los respectivos ministerios. Para estos efectos, a más tardar en el mes de abril, los ministerios deberán proporcionar a sus secretarios regionales ministeriales, jefes de servicios y directores regionales, las orientaciones e información</p>	<p>40) Efectúanse, en el artículo 71, las siguientes modificaciones:</p> <p>a) En el inciso primero:</p> <p>i) Intercálase, en la primera oración del inciso primero, a continuación de la expresión “región,”, la siguiente frase: “así como los planes de desarrollo comunales vigentes,”.</p>	<p>N°40)</p> <p>-Ha pasado a ser 39), sin enmiendas.</p>	<p>39) Modifícase el artículo 71 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplázase, en la primera oración del inciso primero, la expresión “región, el intendente”, por la siguiente frase: “región, así como los planes de desarrollo comunales vigentes, el gobernador regional”.</p>	<p>33) Modifícase el artículo 71 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplázase, en la primera oración del inciso primero, la expresión “región, el intendente”, por la siguiente frase: “región, así como los planes de desarrollo comunales vigentes, el gobernador regional”.</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>necesarias relativas a las inversiones y actividades a ejecutar en la región en el año siguiente. En los mismos plazos, los gobiernos regionales deberán poner a disposición de los ministerios y sus unidades regionales la información regional correspondiente.</p> <p>El anteproyecto regional de inversiones comprenderá una estimación de la inversión y de las actividades que el gobierno regional, los ministerios y servicios efectuarán en la región, identificando los proyectos, estudios y programas, y la estimación de sus costos.</p> <p>Una vez elaborado el anteproyecto señalado, éste será enviado a los</p>	<p>ii) Agrégase la siguiente oración final: "Asimismo, durante el mes de mayo de cada año, los gobiernos regionales remitirán a las municipalidades de la región respectiva una propuesta inicial de anteproyecto regional de inversiones, con el fin que éstas puedan, dentro de los quince días posteriores a su recepción, formular observaciones."</p> <p>b) Intercálase, en el inciso tercero, a continuación de la expresión</p>		<p>b) Agrégase en el inciso primero la siguiente oración final: "Asimismo, durante el mes de mayo de cada año, los gobiernos regionales remitirán a las municipalidades de la región respectiva una propuesta inicial de anteproyecto regional de inversiones, con el fin que éstas puedan, dentro de los quince días posteriores a su recepción, formular observaciones."</p> <p>c) Intercálase, en el inciso tercero, a continuación de la expresión</p>	<p>b) Agrégase en el inciso primero la siguiente oración final: "Asimismo, durante el mes de mayo de cada año, los gobiernos regionales remitirán a las municipalidades de la región respectiva una propuesta inicial de anteproyecto regional de inversiones, con el fin que éstas puedan, dentro de los quince días posteriores a su recepción, formular observaciones."</p> <p>c) Intercálase, en el inciso</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>ministerios respectivos, con el objeto que sea considerado al momento de la formulación de sus correspondientes proyectos de presupuesto.</p> <p>En el caso de existir diferencias entre el gobierno regional y algún ministerio en la formulación de los respectivos proyectos de presupuesto, éstas deberán ser resueltas en la etapa de evaluación y discusión a que se hace mención en el artículo 73 de esta Ley.</p>	<p>“señalado,” la siguiente frase: “y previa aprobación por parte del consejo según lo dispuesto en la letra o) del artículo 36 de la presente ley,”.</p>		<p>“señalado,” la siguiente frase: “y previa aprobación por parte del consejo según lo dispuesto en la letra n) del artículo 36 de la presente ley,”.</p>	<p>tercero, a continuación de la expresión “señalado,”, la siguiente frase: “y previa aprobación por parte del consejo según lo dispuesto en la letra n) del artículo 36 de la presente ley,”.</p>
<p>Artículo 73.- El presupuesto del gobierno regional constituirá, anualmente, la expresión financiera de los planes y programas de la región ajustados a la política nacional de desarrollo y al Presupuesto de la Nación. Dicho presupuesto se regirá por las normas de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Decreto Ley N° 1.263, de 1975, y considerará a lo menos los siguientes programas presupuestarios:</p>	<p>41) Modifícase el artículo 73 de la siguiente forma:</p>	<p>N°41)</p> <p>-Ha pasado a ser 40), con las siguientes enmiendas:</p> <p>-Ha sustituido la letra a) por la siguiente:</p>	<p>40) Modifícase el artículo 73 de la siguiente forma:</p>	<p>34) Modifícase el artículo 73 de la siguiente forma:</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>a) Un programa de gastos de funcionamiento del gobierno regional, y</p> <p>b) Un programa de inversión regional, en el que se incluirán los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que le correspondan y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región, incluidos los que para la atención de los problemas de las áreas metropolitanas a que se refiere el artículo 110, se perciban por el gobierno regional conforme a lo dispuesto por el N° 20° del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Para estos efectos, los respectivos gobiernos regionales podrán constituir un Fondo de Inversión <u>Metropolitana</u>.</p> <p>El proyecto de presupuesto del gobierno regional será propuesto por el intendente al consejo</p>	<p>a) Agrégase, en la letra b) del inciso primero, a continuación de la palabra “Metropolitana”, la siguiente frase: “, el que podrá incluir recursos provenientes de las distintas fuentes consideradas en el presente literal”.</p>	<p>“a) Reemplázase la letra b) del artículo 73 por la siguiente:</p> <p>“b) Un programa de inversión regional, en el que se incluirán los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que le correspondan y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región, incluidos los que se perciban por el gobierno regional conforme a lo dispuesto por el N°20° del artículo 19 de la Constitución Política de la República; así como los ingresos provenientes de las transferencias del artículo cuarto transitorio de la ley N°20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros y de las transferencias definidas en la ley de Presupuestos del Sector Público.”.</p>	<p>a) Reemplázase la letra b) por la que sigue:</p> <p>“b) Un programa de inversión regional, en el que se incluirán los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que le correspondan y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región, incluidos los que se perciban por el gobierno regional conforme a lo dispuesto por el N° 20 del artículo 19 de la Constitución Política de la República; así como los ingresos provenientes de las transferencias del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros y de las transferencias definidas en la ley de presupuestos del sector público.”.</p>	<p>a) Reemplázase la letra b) por la que sigue:</p> <p>“b) Un programa de inversión regional, en el que se incluirán los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que le correspondan y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región, incluidos los que se perciban por el gobierno regional conforme a lo dispuesto por el N° 20 del artículo 19 de la Constitución Política de la República; así como los ingresos provenientes de las transferencias del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros y de las transferencias definidas en la ley de presupuestos del sector público.”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>regional para su aprobación. El proyecto de presupuesto así aprobado será enviado al Ministerio de Hacienda, en conformidad con los plazos y procedimientos que éste establezca de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, <u>sin perjuicio del ulterior ejercicio por el consejo regional de la atribución a que se refiere la letra e) del artículo 36.</u></p> <p>En todo caso el calendario de formulación del Presupuesto del Sector Público a que se refiere el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, contemplará una etapa de evaluación y discusión, entre el nivel central y cada una de las regiones, respecto del proyecto de presupuesto propuesto en conformidad a este artículo. Para estos efectos cada año el presidente del consejo y el intendente representarán al gobierno regional en dicha etapa.</p> <p>Los <u>ministerios</u>, a través de los secretarios regionales ministeriales, y dentro de los sesenta días</p>	<p>b) Elimínase, en el inciso segundo, la frase “, sin perjuicio del ulterior ejercicio por el consejo regional de la atribución a que se refiere la letra e) del artículo 36”.</p> <p>c) Reemplázase, en el inciso tercero, la frase “los consejos regionales designarán a uno de sus integrantes para que conjuntamente con el intendente los represente en ella.”, por la siguiente: “el presidente del consejo y el intendente representarán al gobierno regional en dicha etapa.”.</p> <p>d) Intercálase, en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “ministerios”, la frase “y servicios</p>	<p>-Ha rechazado la letra b).</p> <p>-Ha rechazado la letra c).</p> <p>-Ha sustituido en la letra d) la</p>	<p>b) Intercálase, en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “ministerios”, la frase “y servicios</p>	<p>b) Intercálase, en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “ministerios”, la frase “y</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>siguientes a la publicación de la Ley de Presupuestos, deberán informar a los gobiernos regionales y a los Senadores y Diputados de la respectiva región, la inversión y programas de gastos que realizarán en la región, desglosada por iniciativa, unidad territorial donde se desarrollará, monto de recursos comprometidos, beneficiarios y resultados esperados.</p> <p>La inversión pública a efectuarse en la región, tanto sectorial como del gobierno regional, deberá ser informada por el <u>Intendente</u> y sistematizada en el Programa Público de Inversión en la región, y difundida a la comunidad, dentro del primer trimestre del nuevo año presupuestario.</p>	<p>públicos”, y agrégase la siguiente oración final: “Asimismo, deberán individualizar lo correspondiente a los convenios de programación o <u>mandato</u> contemplados en los artículos 81 y 81 ter, respectivamente.”.</p>	<p>oración final propuesta por la siguiente: “Asimismo, deberán individualizar lo correspondiente a los convenios de programación contemplados en los artículos 81 y 81 bis.”.</p>	<p>públicos”, y agrégase la siguiente oración final: “Asimismo, deberán individualizar lo correspondiente a los convenios de programación contemplados en los artículos 81 y 81 bis de la presente ley, respectivamente.”.</p> <p>c) Reemplázase en el inciso quinto, la palabra “intendente”, por la expresión “gobernador regional”.</p>	<p>servicios públicos”, y agrégase la siguiente oración final: “Asimismo, deberán individualizar lo correspondiente a los convenios de programación y territoriales contemplados en los artículos 81 y 81 bis de la presente ley, respectivamente.”.</p> <p>c) Reemplázase en el inciso quinto, la palabra “intendente”, por la expresión “gobernador regional”.</p>
	<p>42) Reemplázase el artículo 78 por el que sigue:</p>	<p>N°42) -Lo ha rechazado.</p>	<p>41) Reemplázase el artículo 78 por el que sigue:</p>	<p>35) Reemplázase el artículo 78 por el que sigue:</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 78.- Corresponderá al consejo regional resolver la inversión de los recursos que se asignen a la región, según lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de esta Ley, sobre la base de la propuesta que formule el intendente.</p>	<p>“Artículo 78.- Corresponderá al intendente aplicar la inversión de los recursos que se asignen a la región, de acuerdo al presupuesto aprobado por el consejo regional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, letra e), de la presente ley.</p> <p>La inversión de dichos recursos deberá ajustarse a los criterios de priorización que, para tal efecto, se incorporarán en el presupuesto regional siguiendo el mismo procedimiento de aprobación de éste.</p> <p>El intendente someterá a la aprobación del consejo regional la propuesta de presupuesto regional</p>		<p>“Artículo 78.- Corresponderá al gobernador regional asignar los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional, de los programas de inversión sectorial de asignación regional y aquellos que corresponda en virtud de transferencias de competencias; conforme al artículo 73 de esta ley, de acuerdo a los marcos o ítems presupuestarios y las respectivas directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, aprobadas por el consejo regional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, letra e), de la presente ley.</p> <p>La inversión de dichos recursos deberá ajustarse a los criterios de priorización que, para tal efecto, se incorporarán en las glosas de los ítems o marcos presupuestarios.</p> <p>El gobernador regional someterá a la aprobación del consejo regional la propuesta de estos marcos</p>	<p>“Artículo 78.- Corresponderá al gobernador regional asignar los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional, de los programas de inversión sectorial de asignación regional y aquellos que corresponda en virtud de transferencias de competencias; conforme al artículo 73 de esta ley, de acuerdo a los marcos o ítems presupuestarios y las respectivas directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, aprobadas por el consejo regional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, letra e), de la presente ley.</p> <p>La inversión de dichos recursos deberá ajustarse a los criterios de priorización que, para tal efecto, se incorporarán en las glosas de los ítems o marcos presupuestarios.</p> <p>El gobernador regional someterá a la aprobación del consejo</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>el primer día hábil de diciembre del año anterior a aquel en que deba regir.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos y requerimientos de información necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y su congruencia con las normas</p>		<p>presupuestarios, una vez publicada la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público. Cada marco presupuestario aprobado por el consejo regional podrá contar con especificaciones que regulen su uso.</p> <p>Con todo, se requerirá la aprobación del Core para grandes proyectos de inversión e iniciativas, cuyos montos de ejecución superen las 7.000 UTM. Asimismo, el financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a dichos proyectos e iniciativas, deberá contar con la aprobación explícita del Consejo Regional.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos y requerimientos de información necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y su congruencia con las normas</p>	<p>regional la propuesta de estos marcos presupuestarios, una vez publicada la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público. Cada marco presupuestario aprobado por el consejo regional podrá contar con especificaciones que regulen su uso.</p> <p>Con todo, se requerirá la aprobación del consejo regional para proyectos de inversión e iniciativas cuyos montos de ejecución superen las 7.000 UTM. Asimismo, el financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a dichos proyectos e iniciativas, deberá contar con la aprobación explícita del Consejo Regional.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos y requerimientos de información necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	presupuestarias nacionales.”.		presupuestarias nacionales, además del contenido que podrá darse a la descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse el presupuesto regional.”.	en este artículo y su congruencia con las normas presupuestarias nacionales, además del contenido que podrá darse a la descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse el presupuesto regional.”.
<p>Artículo 80.- La Ley de Presupuestos incluirá uno o más ítem de gastos correspondientes a la inversión sectorial de asignación regional a que se refiere el inciso tercero del artículo <u>104</u> de la Constitución Política de la República.</p> <p>Se entenderá por inversión sectorial de asignación regional toda aquella que corresponda a estudios preinversionales, programas y proyectos de inversión que, siendo de responsabilidad de un ministerio o de sus servicios centralizados o descentralizados, se deban materializar en una región específica y cuyos efectos económicos directos se concentren</p>	43) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 80, el guarismo “104” por “115”.	<p>N°43)</p> <p>-Ha pasado a ser 41), sin modificaciones.</p>	<p>42) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 80, el guarismo “104” por “115”.</p>	<p>36) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 80, el guarismo “104” por “115”.</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>principalmente en ella. Corresponderá al gobierno regional respectivo resolver la distribución de dichos recursos entre proyectos específicos que cumplan los criterios de elegibilidad que establezca el ministerio respectivo.</p> <p>Los programas, estudios preinversionales o proyectos correspondientes a inversión sectorial de asignación regional, podrán incluir financiamiento conjunto del gobierno regional y del órgano o servicio público correspondiente.</p> <p>Asimismo, dichos estudios, programas y proyectos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 19 bis del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. Cuando éstos correspondan a programas financiados con créditos externos, deberán sujetarse, además, a las condiciones de elegibilidad contenidas en los respectivos convenios de crédito.</p> <p>A proposición de los gobiernos regionales, se podrán traspasar</p>				

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>recursos entre programas de inversión sectorial de asignación regional y entre éstos y proyectos correspondientes al Fondo Nacional de Desarrollo Regional por hasta el 5% del presupuesto asignado a los primeros.</p>				
<p>Artículo 81.- Los convenios de programación a que se refiere el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución Política de la República son acuerdos formales entre <u>uno o más gobiernos regionales y uno o más ministerios</u>, que definen las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que ellos concuerdan en realizar dentro de un plazo determinado. Estos convenios deberán especificar el o los proyectos sobre los cuales se apliquen, las responsabilidades y obligaciones de las partes, las metas por cumplir, los procedimientos de evaluación y las</p>	<p>44) Introdúcense, en el artículo 81, las siguientes modificaciones:</p> <p>a) Reemplázanse, en el inciso primero, el guarismo “104” por “115”, y la frase “uno o más gobiernos regionales y uno o más ministerios”, por la siguiente: “gobiernos regionales, entre éstos y uno o más ministerios, o entre gobiernos regionales y municipalidades”.</p>	<p>N°44)</p>	<p>43) Introdúcense, en el artículo 81, las siguientes modificaciones:</p> <p>a) Reemplázanse, en el inciso primero, el guarismo “104” por “115”, y la frase “uno o más gobiernos regionales y uno o más ministerios”, por la siguiente: “gobiernos regionales, entre éstos y uno o más ministerios, o entre gobiernos regionales y municipalidades”.</p>	<p>37) Introdúcense, en el artículo 81, las siguientes modificaciones:</p> <p>a) Reemplázanse, en el inciso primero, el guarismo “104” por “115”, y la frase “uno o más gobiernos regionales y uno o más ministerios”, por la siguiente: “gobiernos regionales, entre uno o más gobiernos regionales y uno o más ministerios, o entre uno o más gobiernos regionales y uno o más municipios.”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>normas de revocabilidad. Los convenios de programación deberán incluir, cuando corresponda, cláusulas que permitan reasignar recursos entre proyectos.</p> <p>A los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en la ejecución del referido convenio de programación.</p>	<p>b) <u>Sustitúyese, en el inciso segundo, la coma (,) que sigue a la palabra “nacionales” por la conjunción “o”, y suprímese la expresión “o locales”.</u></p> <p>c) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto: “El cumplimiento de los convenios de programación será íntegramente obligatorio para todas las partes celebrantes. En caso de tener carácter plurianual, cada una de ellas deberá contemplar en la formulación de sus respectivos presupuestos la estimación de todos los recursos correspondientes al año pertinente, según las obligaciones adquiridas al momento de la suscripción. El nivel de cumplimiento exigible, respecto de cualquiera de las</p>	<p>-Ha rechazado la letra b) del N°44), que ha pasado a ser 42), pasando las letras c) y d) a ser b) y c), respectivamente.</p>	<p>b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto: “El cumplimiento de los convenios de programación será íntegramente obligatorio para todas las partes celebrantes. En caso de tener carácter plurianual, cada una de ellas deberá contemplar en la formulación de sus respectivos presupuestos la estimación de todos los recursos correspondientes al año pertinente, según las obligaciones adquiridas al momento de la suscripción. El nivel de cumplimiento exigible, respecto de cualquiera de las</p>	<p>b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto: “El cumplimiento de los convenios de programación será íntegramente obligatorio para todas las partes celebrantes. En caso de tener carácter plurianual, cada una de ellas deberá contemplar en la formulación de sus respectivos presupuestos la estimación de todos los recursos correspondientes al año pertinente, según las obligaciones adquiridas al momento de la suscripción. El nivel de cumplimiento exigible,</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Los convenios a que se refiere este artículo deberán ser sancionados mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula establecida en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. Los proyectos que se incluyan en dichos convenios deberán cumplir con lo establecido en el artículo 19 bis del <u>Decreto Ley N° 1.263, de 1975.</u></p>	<p>partes, estará supeditado al monto de recursos que anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público haya aprobado para el respectivo ítem de gasto.”.</p> <p>d) Sustitúyese en la oración final del inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, la expresión “Decreto Ley N° 1.263, de 1975”, por la siguiente: “mencionado decreto ley”.</p>		<p>partes, estará condicionado por el monto de recursos que anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público haya aprobado para el respectivo ítem de gasto.”.</p> <p>c) Sustitúyese en la oración final del inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, la expresión “Decreto Ley N° 1.263, de 1975”, por la siguiente: “mencionado decreto ley”.</p>	<p>respecto de cualquiera de las partes, estará supeditado al monto de recursos que anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público haya aprobado para el respectivo ítem de gasto. Cualquier incumplimiento deberá ser fundado y deberá ser reprogramado por las partes.”.</p> <p>c) Sustitúyese en la oración final del inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, la expresión “Decreto Ley N° 1.263, de 1975”, por la siguiente: “mencionado decreto ley”.</p>
	45) Incorpóranse, a continuación	N°45) -Ha pasado a ser 43),	44) Incorpóranse, a continuación	38) Incorpóranse, a continuación

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>del artículo 81, los siguientes artículos 81 bis y 81 ter:</p> <p>“Artículo 81 bis.- Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades o uno o más servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, <u>de carácter plurianual</u>, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de <u>proyectos</u> de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Estos convenios deberán ser sancionados mediante resolución del gobierno regional respectivo, y quedarán sujetos, en lo que correspondiere, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior.</p>	<p>reemplazando los artículos 81 bis y 81 ter por los siguientes:</p> <p>“Artículo 81 bis.- Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades o uno o más servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, <u>a través de sus directores regionales, debidamente facultados, de carácter anual o plurianual</u>, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de <u>iniciativas</u> de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Estos convenios deberán ser sancionados mediante resolución del gobierno regional respectivo, y quedarán sujetos, en lo que correspondiere, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior.</p>	<p>del artículo 81, los siguientes artículos 81 bis y 81 ter, nuevos:</p> <p>“Artículo 81 bis.- Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades o uno o más servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, a través de sus directores regionales, debidamente facultados, de carácter anual o plurianual, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de iniciativas de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Estos convenios deberán ser sancionados mediante resolución del gobierno regional respectivo, y quedarán sujetos, en lo que correspondiere, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior.</p>	<p>del artículo 81, los siguientes artículos 81 bis y 81 ter, nuevos:</p> <p>“Artículo 81 bis.- Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades o uno o más servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa y representados por sus directores regionales debidamente facultados, de carácter anual o plurianual, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de iniciativas de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Estos convenios deberán ser sancionados mediante resolución del gobierno regional respectivo, y quedarán sujetos, en lo que correspondiere, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>Artículo 81 ter.- Los gobiernos regionales podrán, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 18.091, que establece normas complementarias de incidencia presupuestaria, de personal y de administración financiera, suscribir convenios mandato con ministerios y servicios públicos y otros órganos de la Administración del Estado, así como también con asociaciones de municipalidades.</p> <p>Dichos convenios serán obligatorios para las partes. En caso de tener carácter plurianual, aquellas deberán contemplar en la formulación de sus respectivos presupuestos la estimación de los recursos correspondientes al año pertinente según las obligaciones adquiridas al momento de la suscripción del convenio. El nivel de cumplimiento exigible, respecto de cualquiera de las partes, estará supeditado al monto de recursos que anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público haya aprobado para el respectivo</p>	<p>Artículo 81 ter.- En el caso que el gobierno regional recurra a algún organismo del Estado para que actúe en calidad de unidad técnica, suscribiendo convenios mandatos en los términos que indica el artículo 16 de la ley N°18.091, la responsabilidad principal de fiscalización corresponderá a la unidad técnica mandatada.”.</p>	<p>Artículo 81 ter.- En el caso que el gobierno regional recurra a algún organismo del estado para que actúe en calidad de unidad técnica, suscribiendo convenios mandatos en los términos que indica el artículo 16 de la ley N°18.091, la responsabilidad principal de fiscalización corresponderá a la unidad técnica mandatada.”.</p>	<p>Artículo 81 ter.- En el caso que el gobierno regional recurra a algún organismo del estado para que actúe en calidad de unidad técnica, suscribiendo convenios mandatos en los términos que indica el artículo 16 de la ley N°18.091, la responsabilidad de fiscalización de las materias objeto de la asistencia técnica será de la unidad técnica mandatada.”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>ítem de gasto.</p> <p>Con todo, gobiernos regionales, ministerios, servicios públicos y asociaciones de municipalidades deberán dar prioridad, dentro de su cartera de proyectos, a la ejecución de iniciativas suscritas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, en consideración a la fecha de suscripción de los actos respectivos.”.</p>			
<p>CAPITULO VII Del Asociativismo Regional</p>				
<p>Artículo 100.- Los gobiernos regionales <u>podrán asociarse</u> con otras personas jurídicas, para constituir con ellas corporaciones o fundaciones de derecho privado destinadas a propiciar actividades o iniciativas sin fines de lucro, que contribuyan al desarrollo regional en los ámbitos social, económico y</p>		<p>N°44), nuevo</p> <p>“44) Intercálanse en el inciso primero del artículo 100, a continuación de la expresión “podrán asociarse”, las palabras “entre ellos”.”.</p>	<p>45) Intercálanse, en el inciso primero del artículo 100, a continuación de la expresión “podrán asociarse”, la expresión “entre ellos y/o”.</p>	<p>39) Intercálanse, en el inciso primero del artículo 100, a continuación de la expresión “podrán asociarse”, la expresión “entre ellos y”.</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>cultural de la región. Asimismo, los gobiernos regionales estarán facultados para participar en la disolución y liquidación de las entidades sin fines de lucro de las que formen parte, con arreglo a los estatutos de las mismas.</p> <p>Las corporaciones o fundaciones así formadas podrán realizar, entre otras acciones, estudios orientados a identificar áreas o sectores con potencial de crecimiento, estimular la ejecución de proyectos de inversión, fortalecer la capacidad asociativa de pequeños y medianos productores, promover la innovación tecnológica, incentivar las actividades artísticas y deportivas, estimular el turismo intraregional, mejorar la eficiencia de la gestión empresarial y efectuar actividades de capacitación. En ningún caso estas entidades podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas.</p> <p>Las corporaciones o fundaciones de que trata el presente capítulo se</p>				



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>regirán por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por esta Ley y por sus propios estatutos. No les serán aplicables las disposiciones que se refieren al sector público, como tampoco las relativas a las demás entidades en que el Estado, sus servicios, instituciones o empresas tengan aportes de capital o representación mayoritaria o en igual proporción.</p>				
		<p>N°45), nuevo</p> <p>“45) Agrégase a continuación del artículo 104, el siguiente Capítulo VIII del Título Segundo y los artículos 104 bis, 104 ter, 104 quáter, 104 quinquies, 104 sexies y 104 septies:</p> <p style="text-align: center;">“Capítulo VIII De la Administración de las Áreas Metropolitanas.</p> <p>Artículo 104 bis.- En cada región podrán constituirse una o más áreas metropolitanas, que serán administradas por el gobierno</p>	<p>46) Agréganse a continuación del artículo 104, el siguiente Capítulo VIII del Título Segundo y los artículos 104 bis, 104 ter, 104 quater, 104 quinquies, 104 sexies y 104 septies, nuevos:</p> <p style="text-align: center;">“Capítulo VIII De la Administración de las Áreas Metropolitanas.</p> <p>Artículo 104 bis.- En cada región podrán constituirse una o más Áreas Metropolitanas que serán administradas por el Gobierno</p>	<p>40) Agréganse a continuación del artículo 104, el siguiente Capítulo VIII del Título Segundo y los artículos 104 bis, 104 ter, 104 quater, 104 quinquies, 104 sexies y 104 septies, nuevos:</p> <p style="text-align: center;">“Capítulo VIII De la Administración de las Áreas Metropolitanas.</p> <p>Artículo 104 bis.- En cada región podrán constituirse una o más Áreas Metropolitanas que serán administradas por el Gobierno</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>regional respectivo.</p> <p>Para efectos de la presente ley, se entenderá por “Área Metropolitana” la extensión territorial formada por dos o más comunas de una misma región, unidas entre sí por espacios construidos que comparten la utilización de diversos elementos de infraestructura y servicios urbanos y que, en su conjunto, superen los doscientos cincuenta mil habitantes.</p> <p>Un reglamento emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito también por los Ministros de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Obras Públicas, de Medio Ambiente y de Hacienda, fijará, principalmente, los estándares mínimos para el establecimiento de las áreas metropolitanas, singularizando y especificando los</p>	<p>Regional respectivo.</p> <p>Para efectos de la presente ley se entenderá por “Área Metropolitana” la extensión territorial formada por dos o más comunas de una misma Región, unidas entre sí por espacios construidos que comparten la utilización de diversos elementos de infraestructura y servicios urbanos y que, en su conjunto, superen los doscientos cincuenta mil habitantes.</p> <p>Un reglamento emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito también por los Ministros de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Obras Públicas, de Medio Ambiente y de Hacienda, fijará, principalmente, los estándares mínimos para el establecimiento de las áreas metropolitanas, singularizando y especificando los requerimientos de espacio</p>	<p>Regional respectivo con el objeto de coordinar las políticas públicas en un territorio urbano.</p> <p>Para efectos de la presente ley se entenderá por “Área Metropolitana” la extensión territorial formada por dos o más comunas de una misma Región, unidas entre sí por un continuo de construcciones urbanas que comparten la utilización de diversos elementos de infraestructura y servicios urbanos y que, en su conjunto, superen los doscientos cincuenta mil habitantes.</p> <p>Un reglamento emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito también por los Ministros de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Obras Públicas, de Medio Ambiente y de Hacienda, fijará, principalmente, los estándares mínimos para el establecimiento de las áreas metropolitanas, singularizando y especificando</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>requerimientos de espacio territorial, utilización conjunta de infraestructura, servicios y equipamiento.</p> <p>Para la administración de las áreas metropolitanas, el respectivo gobierno regional consultará sus decisiones a un comité consultivo compuesto por los alcaldes de las comunas integrantes de dicha área metropolitana. Ese comité consultivo será presidido por el intendente, y deberá ser convocado por éste al menos una vez cada semestre, a fin de conocer la situación de la administración del área metropolitana, y para que los respectivos alcaldes formulen propuestas sobre su administración. Los acuerdos y proposiciones que formule este comité serán aprobados por la mayoría de los votos de los alcaldes.</p> <p>La asistencia a este comité</p>	<p>territorial, utilización conjunta de infraestructura, servicios y equipamiento.</p> <p>Para la administración de las áreas metropolitanas, el respectivo Gobierno Regional consultará sus decisiones a un comité compuesto por los alcaldes de las comunas integrantes de dicha área metropolitana. Ese comité consultivo será presidido por el gobernador regional, y deberá ser convocado por éste al menos una vez cada semestre, a fin de conocer la situación de la administración del área metropolitana, y para que los respectivos alcaldes formulen propuestas sobre su administración. Los acuerdos y proposiciones que formule este comité serán aprobados por la mayoría de los votos de los alcaldes.</p> <p>La asistencia a este comité</p>	<p>los requerimientos de espacio territorial, utilización conjunta de infraestructura, servicios y equipamiento.</p> <p>Para la administración de las áreas metropolitanas, el respectivo Gobierno Regional consultará sus decisiones a un comité compuesto por los alcaldes de las comunas integrantes de dicha área metropolitana. Ese comité consultivo será presidido por el gobernador regional, y deberá ser convocado por éste al menos una vez cada semestre, a fin de conocer la situación de la administración del área metropolitana, y para que los respectivos alcaldes formulen propuestas sobre su administración. Los acuerdos y proposiciones que formule este comité serán aprobados por la mayoría de los votos de los alcaldes o sus representantes.</p> <p>La asistencia a este comité consultivo será obligatoria para</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>consultivo será obligatoria para los alcaldes de las comunas que conforman el área metropolitana. En caso de que no pudieren asistir, podrán designar a un funcionario del respectivo municipio para que asista en su lugar. La asistencia al comité consultivo no dará derecho a dieta.</p> <p>Un reglamento regional, emitido por el gobierno regional, regulará la forma de convocatoria y el funcionamiento de dicho comité, entre otras materias.</p>	<p>consultivo será obligatoria para los alcaldes de las comunas que conforman el área metropolitana. En caso de que no pudieren asistir, podrán designar a un funcionario del respectivo municipio para que asista en su lugar. La asistencia al comité consultivo no dará derecho a dieta.</p> <p>Un reglamento emitido por el Gobierno Regional regulará la forma de convocatoria y el funcionamiento de dicho comité, entre otras materias.</p>	<p>los alcaldes de las comunas que conforman el área metropolitana. En caso de que no pudieren asistir, deberán designar a un funcionario del respectivo municipio para que asista en su lugar. La asistencia al comité consultivo no dará derecho a dieta.</p> <p>Un reglamento emitido por el Gobierno Regional regulará la forma de convocatoria y el funcionamiento de dicho comité, entre otras materias.</p>
		<p>Artículo 104 ter.- En cada gobierno regional que tenga bajo su administración una o más áreas metropolitanas existirá un departamento de áreas metropolitanas, el cual apoyará al intendente en la gestión de las mismas.</p> <p>El departamento de áreas metropolitanas colaborará con el</p>	<p>Artículo 104 ter.- En cada gobierno regional que tenga bajo su administración una o más áreas metropolitanas existirá un departamento de áreas metropolitanas, el cual apoyará al gobernador regional en la gestión de las mismas.</p> <p>El departamento de áreas metropolitanas colaborará con el</p>	<p>Artículo 104 ter.- En cada gobierno regional que tenga bajo su administración una o más áreas metropolitanas existirá un departamento de áreas metropolitanas, el cual apoyará al gobernador regional en la gestión de las mismas.</p> <p>El departamento de áreas metropolitanas colaborará con el</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>intendente regional en las siguientes funciones:</p> <p>a) La coordinación e interacción del gobierno regional con los órganos administrativos de la administración central.</p> <p>b) La coordinación de los planes a los cuales hace referencia el artículo 104 quinquies, emitiendo un informe respecto a dicha materia.</p> <p>c) Actuar como secretaría ejecutiva del comité consultivo de alcaldes.</p>	<p>governador regional en las siguientes funciones:</p> <p>a) La coordinación e interacción del gobierno regional con los órganos administrativos de la administración central.</p> <p>b) La coordinación de los planes a los cuales hace referencia el artículo 104 quinquies, emitiendo un informe respecto a dicha materia.</p> <p>c) Actuar como secretaría ejecutiva del comité consultivo de alcaldes.</p>	<p>governador regional en las siguientes funciones:</p> <p>a) La coordinación e interacción del gobierno regional con los órganos administrativos de la administración central y local.</p> <p>b) La coordinación de los planes a los cuales hace referencia el artículo 104 quinquies, emitiendo un informe respecto a dicha materia.</p> <p>c) Actuar como secretaría ejecutiva del comité consultivo de alcaldes.</p>
		<p>Artículo 104 quáter.- Las áreas metropolitanas se constituirán de oficio o a solicitud de los gobiernos regionales, a través de decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda y los ministros respectivos según las competencias que se otorguen. En caso que la constitución se origine</p>	<p>Artículo 104 quater.- Las Áreas Metropolitanas se constituirán de oficio o a solicitud de los gobiernos regionales, a través de decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda y los Ministros respectivos según las competencias que se otorguen. En caso que la constitución se origine</p>	<p>Artículo 104 quáter.- Las Áreas Metropolitanas se constituirán de oficio o a solicitud de los gobiernos regionales y con previa consulta a los alcaldes, a través de decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda y los Ministros respectivos según las</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>por solicitud de un gobierno regional, ésta se tramitará en la forma señalada en el párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de esta ley, y deberá especificar, junto al fundamento de su constitución, las comunas que la constituirían, el número de habitantes que la integrarían y una descripción de los espacios comunes que formarían parte de ella.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de esta ley, cuando la constitución de un área metropolitana se realice de oficio, el respectivo decreto supremo deberá especificar, conforme al artículo 114 de la Constitución Política de la República, las competencias que le serán transferidas a los gobiernos regionales, a plazo fijo o indefinido, en las áreas de transporte, inversiones en vivienda, medio ambiente y obras públicas, que sean indispensables para la</p>	<p>por solicitud de un gobierno regional, ésta se tramitará en la forma señalada en el párrafo 2° del capítulo II del título segundo de esta ley, y deberá especificar, junto al fundamento de su constitución, las comunas que la constituirían, el número de habitantes que la integrarían y una descripción de los espacios comunes que forman parte de ella.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Capítulo II del Título Segundo de esta ley, cuando la constitución de un área metropolitana se realice de oficio, el respectivo decreto supremo deberá especificar, conforme al artículo 114 de la Constitución Política de la República, las competencias que le serán transferidas a los gobiernos regionales, a plazo fijo o indefinido, en las áreas de transporte, inversiones en vivienda, medio ambiente y obras públicas, que</p>	<p>competencias que se otorguen. En caso que la constitución se origine por solicitud de un gobierno regional, ésta se tramitará en la forma señalada en el párrafo 2° del capítulo II del título segundo de esta ley, y deberá especificar, junto al fundamento de su constitución, las comunas que la constituirían, el número de habitantes que la integrarían y una descripción de los espacios comunes que forman parte de ella.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Capítulo II del Título Segundo de esta ley, cuando la constitución de un área metropolitana se realice de oficio, el respectivo decreto supremo deberá especificar, conforme al artículo 114 de la Constitución Política de la República, las competencias que le serán transferidas a los gobiernos regionales, en forma temporal o definitiva, en las áreas de transporte, inversiones en vivienda, medio ambiente y</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>efectiva administración del área que se constituye. Los recursos que se entreguen en virtud de las competencias transferidas sólo podrán destinarse al área metropolitana administrada.</p>	<p>sean indispensables para la efectiva administración del área que se constituye. Los recursos que se entreguen en virtud de las competencias transferidas sólo podrán destinarse al área metropolitana administrada.</p>	<p>obras públicas, que sean indispensables para la efectiva administración del área que se constituye. Los recursos que se entreguen en virtud de las competencias transferidas sólo podrán destinarse al área metropolitana administrada.</p>
		<p>Artículo 104 quinquies.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en aquellas regiones en las cuales se decrete una o más áreas metropolitanas, el intendente deberá proponer al respectivo consejo regional, previa consulta al comité consultivo de los alcaldes de las comunas que las integren, la aprobación de los siguientes instrumentos de planificación y medidas para dichas áreas:</p> <p>a) El plan maestro de transporte urbano metropolitano y sus modificaciones, que remitirá la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.</p>	<p>Artículo 104 quinquies.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en aquellas regiones en las cuales se decrete una o más áreas metropolitanas, el gobernador regional deberá proponer al respectivo consejo regional, previa consulta al comité consultivo de los alcaldes de las comunas que las integren, la aprobación de los siguientes instrumentos de planificación y medidas para dichas áreas:</p> <p>a) El plan maestro de transporte urbano metropolitano y sus modificaciones, que remitirá la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.</p>	<p>Artículo 104 quinquies.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en aquellas regiones en las cuales se decrete una o más áreas metropolitanas, el gobierno regional aprobará los siguientes instrumentos de planificación y medidas:</p> <p>a) El plan maestro de transporte urbano metropolitano y sus modificaciones, propuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>b) El sentido del tránsito vehicular de las vías urbanas definidas como intercomunales, en coordinación con la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.</p> <p>c) El plan regulador metropolitano o intercomunal, según sea el caso, y sus modificaciones, que elaborará la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo conforme dispone el decreto con fuerza de ley N°458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ley General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>d) El Plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y sus modificaciones, que elaborarán las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, de acuerdo a</p>	<p>b) El sentido del tránsito vehicular de las vías urbanas definidas como intercomunales, en coordinación con la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.</p> <p>c) El plan regulador metropolitano o intercomunal, según sea el caso, y sus modificaciones, que elaborará la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo conforme dispone el decreto con fuerza de ley N°458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ley General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>d) El Plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y sus modificaciones, que elaborarán las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, de acuerdo a</p>	<p>b) El sentido del tránsito vehicular de las vías urbanas definidas como intercomunales, en coordinación con la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.</p> <p>c) La recolección, transporte y/o disposición final de los residuos sólidos domiciliarios de una o más municipalidades del área metropolitana, de acuerdo a lo señalado en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior.</p> <p>Para ejercer estas funciones, el Gobernador Regional deberá realizar las respectivas propuestas al respectivo consejo regional para su aprobación, previa consulta al comité de los alcaldes de las comunas que las integren.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>lo establecido en la ley General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>e) La operación directa de la recolección, transporte y, o disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Salud y de Medio Ambiente, y de acuerdo a lo señalado en la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior.</p>	<p>lo establecido en la ley General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>e) La operación directa de la recolección, transporte y, o disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Salud y de Medio Ambiente, y de acuerdo a lo señalado en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior.</p>	<p>El consejo regional deberá pronunciarse sobre estas propuestas dentro de los noventa días posteriores a su recepción, debiendo el pronunciamiento de cada uno de los instrumentos o medidas referirse íntegramente a aquel, y no a una parcialidad. De no haber pronunciamiento dentro del mencionado plazo, se entenderán aprobadas las propuestas. La promulgación corresponderá al gobernador regional, actuando como órgano ejecutivo del gobierno regional. En caso de rechazar las propuestas de los mencionados instrumentos, el consejo lo deberá realizar fundadamente indicando cuáles son sus reparos.</p> <p>Por su parte, para la aprobación del plan regulador metropolitano o intercomunal, según sea el caso, y sus modificaciones, y el Plan intercomunal de inversiones</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>El intendente y las secretarías regionales ministeriales velarán por la debida coordinación y correspondencia entre los planes señalados en los literales a), c) y d). Tanto éstos como sus modificaciones deberán incluir un informe del Departamento de Áreas Metropolitanas sobre su consistencia con los demás planes mencionados.</p> <p>El consejo regional deberá pronunciarse sobre las propuestas del inciso primero, dentro de los noventa días posteriores a su recepción, debiendo el pronunciamiento de cada uno de los instrumentos o medidas referirse íntegramente a aquel, y no a una parcialidad. De no haber pronunciamiento dentro del</p>	<p>El gobernador regional y las secretarías regionales ministeriales velarán por la debida coordinación y correspondencia entre los planes señalados en los literales a), c) y d). Tanto éstos como sus modificaciones deberán incluir un informe del Departamento de Áreas Metropolitanas sobre su consistencia con los demás planes mencionados.</p> <p>El consejo regional deberá pronunciarse sobre las propuestas del inciso primero, dentro de los noventa días posteriores a su recepción, debiendo el pronunciamiento de cada uno de los instrumentos o medidas referirse íntegramente a aquel, y no a una parcialidad. De no haber pronunciamiento dentro del</p>	<p>en infraestructura de movilidad y espacio público y sus modificaciones, el gobernador regional deberá remitir dichos instrumentos al consejo regional previa consulta al comité de alcaldes.</p> <p>El gobernador regional y las secretarías regionales ministeriales velarán por la debida coordinación y correspondencia entre el plan señalado en el literal a) y los planes señalados en el inciso precedente. Tanto estos como sus modificaciones deberán incluir un informe del Departamento de Áreas Metropolitanas sobre su consistencia con los demás planes mencionados.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>mencionado plazo, se entenderán aprobadas las propuestas. La promulgación corresponderá al intendente, actuando como órgano ejecutivo del gobierno regional. En caso de rechazar las propuestas de los mencionados instrumentos, el consejo lo deberá realizar fundadamente indicando cuáles son sus reparos.</p> <p>Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de las competencias que la presente ley u otras le entreguen directamente a los gobiernos regionales, con carácter exclusivo o concurrente con otros órganos de la Administración del Estado.</p>	<p>mencionado plazo, se entenderán aprobadas las propuestas. La promulgación corresponderá al gobernador regional, actuando como órgano ejecutivo del gobierno regional. En caso de rechazar las propuestas de los mencionados instrumentos, el consejo lo deberá realizar fundadamente indicando cuáles son sus reparos.</p> <p>Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de las competencias que la presente ley u otras le entreguen directamente a los gobiernos regionales, con carácter exclusivo o concurrente con otros órganos de la Administración del Estado.</p>	<p>Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de las competencias que la presente ley u otras le entreguen directamente a los gobiernos regionales, con carácter exclusivo o concurrente con otros órganos de la Administración del Estado.</p> <p>c) El plan regulador metropolitano o intercomunal, según sea el caso, y sus modificaciones, que elaborará la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo conforme dispone el decreto con fuerza de ley N°458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ley</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
				<p>General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>d) El Plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y sus modificaciones, que elaborarán las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en la ley General de Urbanismo y Construcciones.</p>
		<p>Artículo 104 sexies.- En forma previa a la aprobación de los planes de prevención o de descontaminación que involucren un área metropolitana, el Ministerio del Medio Ambiente deberá requerir la opinión del gobierno regional.</p>	<p>Artículo 104 sexies. En forma previa a la aprobación de los planes de prevención o de descontaminación que involucren un área metropolitana, el Ministerio del Medio Ambiente deberá requerir la opinión del gobierno regional.</p>	<p>Artículo 104 sexies. En forma previa a la aprobación de los planes de prevención o de descontaminación que involucren un área metropolitana, el Ministerio del Medio Ambiente deberá requerir la opinión del gobierno regional.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>Artículo 104 septies.- A solicitud del gobierno regional, la Dirección de Presupuestos podrá crear un programa presupuestario denominado Fondo de Inversión Metropolitana cuyo financiamiento provendrá del programa presupuestario de Inversión Regional.”.”.</p>	<p>Artículo 104 septies. A solicitud del gobierno regional, la Dirección de Presupuestos podrá crear un programa presupuestario denominado Fondo de Inversión Metropolitana cuyo financiamiento provendrá del programa presupuestario de Inversión Regional.”.</p>	<p>Artículo 104 septies. A solicitud del gobierno regional, la Dirección de Presupuestos deberá crear un programa presupuestario denominado Fondo de Inversión Metropolitana cuyo financiamiento provendrá del programa presupuestario de Inversión Regional.”.</p>
<p>Artículo 107.- Cuando el traspaso de competencias a que se refiere el artículo 67 pueda operarse por la vía de un convenio, éste será celebrado entre el gobierno regional y el ministerio respectivo, debiendo suscribirlo, además, el Ministro del Interior.</p>	<p>46) Derógase el artículo 107.</p>		<p>47) Derógase el artículo 107.</p>	<p>41) Derógase el artículo 107.</p>
<p>Artículo 109.- Los ministerios, los servicios públicos, los gobiernos regionales y las municipalidades deberán actuar coordinadamente en la formulación de los planes y en la ejecución de los programas vinculados a la dotación de la</p>		<p>N°47), nuevo -Ha intercalado el siguiente número 47): “47) Suprímese el artículo 109.”.</p>	<p>48) Derógase el artículo 109.</p>	<p>42) Derógase el artículo 109</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>infraestructura social básica y al equipamiento urbano de las áreas metropolitanas. Para dicho efecto, los organismos mencionados proporcionarán la información necesaria, realizarán los estudios en conjunto cuando proceda y adoptarán las medidas pertinentes para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos públicos y la debida congruencia de las acciones que realicen.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por área metropolitana la extensión territorial formada por dos o más centros de población unidos entre sí por espacios construidos y que comparten la utilización de diversos elementos de infraestructura y servicios urbanos.</p> <p>En las regiones donde existan áreas metropolitanas los gobiernos regionales tendrán además las atribuciones específicas sobre los servicios públicos que les confieran las leyes.</p>				

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 110.- En cada región del país donde se configuren áreas metropolitanas conforme a lo previsto por el artículo anterior, existirá un consejo coordinador regional de acción municipal, cuya finalidad será planificar y coordinar acciones municipales conjuntas destinadas a la prevención y solución de problemas que afecten a las comunas comprendidas en el área metropolitana respectiva y que requieran de tratamiento conjunto.</p> <p>El consejo coordinador a que se refiere el inciso anterior estará integrado por los alcaldes de las municipalidades a que correspondan las comunas comprendidas en el área metropolitana y será presidido por el de la municipalidad en cuyo territorio se ubique la cabecera regional o provincial, en su caso. Las deliberaciones y acuerdos que este consejo adopte se transmitirán a las municipalidades respectivas con carácter de recomendaciones o proposiciones. El costo de los estudios que puedan encargarse</p>		<p>N°48), nuevo</p> <p>-Ha intercalado el siguiente número 48):</p> <p>“48) Suprímese el artículo 110.”.</p>	<p>49) Derógase el artículo 110.</p>	<p>43) Derógase el artículo 110.</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>será prorrateado entre las municipalidades concernidas en proporción a sus ingresos.</p> <p>A las sesiones del consejo y por acuerdo de sus miembros podrá invitarse a las autoridades de otros organismos públicos con el objeto de acordar acciones mancomunadas en los términos previstos en el inciso primero del artículo anterior. Los convenios que al efecto se celebren tanto entre las municipalidades participantes en el consejo como con otros servicios públicos regularán los alcances y formas de llevar a efecto la coordinación de sus respectivas acciones.</p>				
LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES:	Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:		Artículo 2. Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:	Artículo 2. Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 3°- Al Ministerio de Vivienda y Urbanismo corresponderá proponer al Presidente de la República las modificaciones que esta Ley requiera para adecuarla al desarrollo nacional.</p> <p>Le corresponderá, igualmente, estudiar las modificaciones que requiera la Ordenanza General de esta Ley, para mantenerla al día con el avance tecnológico y desarrollo socio-económico, las que se aprobarán por decreto supremo.</p> <p>Para los efectos indicados, podrá oír a los respectivos Colegios Profesionales y asesorarse por los técnicos que estime conveniente.</p> <p><u>Le corresponderá, asimismo, aprobar por decreto supremo los Planes Regionales de Desarrollo Urbano y los Planes Reguladores Intercomunales.</u></p> <p>Le corresponderá, también, aprobar por decreto supremo las Normas</p>	<p>1) Suprímese el inciso cuarto del artículo 3°, pasando los actuales incisos quinto y sexto, a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente.</p>		<p>1) Suprímese el inciso cuarto del artículo 3, pasando los actuales incisos quinto y sexto, a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente.</p>	<p>1) Suprímese el inciso cuarto del artículo 3, pasando los actuales incisos quinto y sexto, a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente.</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Técnicas que confeccionare el Instituto Nacional de Normalización y los Reglamentos de Instalaciones Sanitarias de Agua Potable y Alcantarillado, y de Pavimentación.</p> <p>Los decretos supremos mencionados en los dos últimos incisos precedentes, se dictarán por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por orden del Presidente de la República.</p>				
<p>Artículo 28°.- Las planificación urbana se efectuará en <u>cuatro</u> niveles de acción, que corresponden a <u>cuatro</u> tipos de áreas: nacional, <u>regional</u>, intercomunal y comunal.</p> <p>Cada instrumento de planificación urbana tendrá un ámbito de competencia propio en atención al área geográfica que abarca y a las materias que puede regular, en el cual prevalecerá sobre los demás.</p>	<p>2) Modifícase el artículo 28 de la siguiente forma:</p> <p>a) Reemplázase la palabra “cuatro”, las dos veces que aparece, por el vocablo “tres”.</p> <p>b) Elimínase la expresión “regional,”.</p>		<p>2) Modifícase el artículo 28 de la siguiente forma:</p> <p>a) Reemplázase la palabra “cuatro”, las dos veces que aparece, por el vocablo “tres”.</p> <p>b) Elimínase la expresión “regional,”.</p>	<p>2) Modifícase el inciso primero del artículo 28 de la siguiente forma:</p> <p>a) Reemplázase la palabra “cuatro”, las dos veces que aparece, por el vocablo “tres”.</p> <p>b) Elimínase la expresión “regional,”.</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Sin perjuicio de lo anterior, los instrumentos podrán establecer, sólo para territorios no planificados, disposiciones transitorias con carácter supletorio sobre las materias propias del otro nivel, sea éste superior o inferior, las que quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia el instrumento de planificación territorial que contenga las normas correspondientes a ese ámbito de competencia. Estas disposiciones transitorias no serán imperativas para el nuevo instrumento.</p>				
<p>PARRAFO 2°.- De la Planificación Urbana Regional</p> <p>Artículo 30°.- Se entenderá por Planificación Urbana Regional aquella que orienta el desarrollo de los centros urbanos de las regiones.</p> <p>Artículo 31°.- La Planificación Urbana Regional se realizará por medio de un Plan Regional de</p>	<p>3) Deróganse el Párrafo 2° del Capítulo II del Título II y los artículos 30, 31, 32 y 33 que lo componen.</p>		<p>3) Deróganse el Párrafo 2 del Capítulo II del Título II y los artículos 30, 31, 32 y 33 que lo componen.</p>	<p>3) Deróganse el Párrafo 2 del Capítulo II del Título II y los artículos 30, 31, 32 y 33 que lo componen.</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Desarrollo Urbano, que fijará los roles de los centros urbanos, sus áreas de influencia recíproca, relaciones gravitacionales, metas de crecimiento, etc.</p> <p>Artículo 32°.- El Plan Regional de Desarrollo Urbano será confeccionado por las Secretarías Regionales del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, de acuerdo con las políticas regionales de desarrollo socio-económico.</p> <p>Artículo 33.- Los planes regionales de desarrollo urbano serán aprobados por el consejo regional y promulgados por el intendente respectivo, debiendo sus disposiciones incorporarse en los planes reguladores metropolitanos, intercomunales y comunales.</p>				
<p>Artículo 37.- <u>Los Planes Reguladores Intercomunales serán aprobados por decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dictado por orden del Presidente de la República, previa autorización</u></p>	<p>4) Reemplázase, en el artículo 37, la frase "Los Planes Reguladores Intercomunales serán aprobados por decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dictado por orden del Presidente de la República, previa autorización del</p>		<p>4) Reemplázase, en el artículo 37, la frase "Los Planes Reguladores Intercomunales serán aprobados por decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dictado por orden del Presidente de la República, previa autorización del</p>	<p>4) Reemplázase, en el artículo 37, la frase "Los Planes Reguladores Intercomunales serán aprobados por decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dictado por orden del Presidente de la República,</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
del Intendente respectivo, y sus disposiciones serán obligatorias en la elaboración de los Planes Reguladores Comunales.	intendente respectivo”, por la siguiente: “Los Planes Reguladores Intercomunales o Metropolitanos serán aprobados por el consejo regional y promulgados por resolución del intendente”.		intendente respectivo”, por la siguiente: “Los Planes Reguladores Intercomunales o Metropolitanos serán aprobados por el consejo regional y promulgados por resolución del gobernador regional ”.	previa autorización del intendente respectivo”, por la siguiente: “Los Planes Reguladores Intercomunales o Metropolitanos serán aprobados por el consejo regional y promulgados por resolución del gobernador regional”.
Artículo 47.- Deberán contar con el Plan Regulador Comunal: a) las comunas que estén sujetas a <u>Planificación Urbana-Regional o Urbana-Intercomunal</u> ; b) todos aquellos centros poblados de una comuna que tengan una población de 7.000 habitantes o más; c) aquellos centros poblados de una comuna que sean afectados por una destrucción total o parcial, y d) aquellos centros poblados de una comuna que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva disponga	5) Sustitúyese, en el literal a) del artículo 47, la expresión “Urbana-Regional o Urbana-Intercomunal”, por “urbana intercomunal”.		5) Sustitúyese, en el literal a) del artículo 47, la expresión “Urbana-Regional o Urbana-Intercomunal”, por “urbana intercomunal”.	5) Sustitúyese, en el literal a) del artículo 47, la expresión “Urbana-Regional o Urbana-Intercomunal”, por “urbana intercomunal”.



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>mediante resolución. La referida Secretaría Regional Ministerial podrá encargarse de la confección del Plan, debiendo, en todo caso, enviarlo a la municipalidad correspondiente para su tramitación de acuerdo al procedimiento señalado en el inciso primero del artículo 43.</p>				
<p>Artículo 55.- Fuera de los límites urbanos establecidos en los Planes Reguladores no será permitido abrir calles, subdividir para formar poblaciones, ni levantar construcciones, salvo aquellas que fueren necesarias para la explotación agrícola del inmueble, o para las viviendas del propietario del mismo y sus trabajadores, o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado.</p> <p>Corresponderá a la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo</p>	<p>6) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 55, la expresión “urbana-regional”, por “urbana intercomunal”.</p>			



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>respectiva cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales, con fines ajenos a la agricultura, no originen nuevos núcleos urbanos al margen de la Planificación <u>urbana-regional</u>.</p> <p>Con dicho objeto, cuando sea necesario subdividir y urbanizar terrenos rurales para complementar alguna actividad industrial con viviendas, dotar de equipamiento a algún sector rural, o habilitar un balneario o campamento turístico, o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado, la autorización que otorgue la Secretaría Regional del Ministerio de Agricultura requerirá del informe previo favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Este informe señalará el grado de urbanización que deberá tener esa división predial, conforme a lo que establezca la Ordenanza General</p>			6) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 55, la expresión “urbana-regional”, por “urbana intercomunal”.	6) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 55, la expresión “urbana-regional”, por “urbana intercomunal”.



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>Igualmente, las construcciones industriales, de infraestructura, de equipamiento, turismo, y poblaciones, fuera de los límites urbanos, requerirán, previamente a la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola que correspondan. El mismo informe será exigible a las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado.</p>				
<p>Código Procesal Penal</p> <p>Título IV Procedimiento relativo a personas que gozan de fuero constitucional</p> <p>Párrafo 2º Intendentes, <u>Gobernadores</u> y Presidentes de Consejos Regionales.</p>	<p>Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:</p> <p>1) Sustitúyese, en la denominación del Párrafo 2º del Título IV del Libro Cuarto, la expresión “y Gobernadores”, por la frase “,</p>	<p><u>Artículo 3º</u></p> <p>-Lo ha rechazado.</p>		<p>Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:</p> <p>1)Sustitúyese, en la denominación del Párrafo 2 del Título IV del Libro Cuarto, la expresión “Intendentes,</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 423.- Remisión a normas del Párrafo 1º. El procedimiento establecido en el Párrafo 1º de este Título es aplicable a los casos de desafuero <u>de un intendente, de un gobernador</u> o de un presidente de consejo regional, en lo que fuere pertinente.</p>	<p>Gobernadores y Presidentes de Consejos Regionales”.</p> <p>2) Reemplázase, en el artículo 423, la frase “de un intendente o de un gobernador,”, por la siguiente: “de un intendente, de un gobernador o de un presidente de consejo regional,”.</p>			<p>Gobernadores y Presidentes de Consejos Regionales”, por “gobernadores regional, delegados presidenciales regionales o delegados presidenciales provinciales”.</p> <p>2) Reemplázase, en el artículo 423, la frase “de un intendente, o de un presidente de consejo regional,”, por “gobernadores regional, delegados presidenciales regionales o delegados provinciales”.</p>
<p>LEY N°18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</p>				
<p>Artículo 75.- Las normas de este Título no serán aplicables a los órganos del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 21 de esta ley.</p> <p>Dichos órganos podrán establecer una normativa especial referida a la participación ciudadana.</p>		<p>Artículo 3º, nuevo</p> <p>-Ha intercalado el siguiente artículo 3º, nuevo:</p> <p>“Artículo 3º.- Agrégase en el inciso segundo del artículo 75 de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la</p>	<p>Artículo 3.- Agrégase al final del inciso primero del artículo 75 de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales</p>	<p>Artículo 4.- Agrégase al final del inciso primero del artículo 75 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la siguiente frase antes del punto aparte: “, con la excepción de los gobiernos regionales, los que deberán constituir consejos de la sociedad civil según las normas de este título, u otras instancias de participación ciudadana.”.”.</p>	<p>de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la siguiente frase, antes del punto aparte: “, con la excepción de los gobiernos regionales, los que deberán constituir consejos de la sociedad civil según las normas de este título”.</p>	<p>Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la siguiente frase, antes del punto aparte: “, con la excepción de los gobiernos regionales, los que deberán constituir consejos de la sociedad civil según las normas de este título”.</p>
<p>LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES</p> <p>Artículo 3º.- Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas:</p> <p>a) Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales;</p>	<p>Artículo 4º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, del año 2006:</p>	<p>Artículo 4º</p> <p>-Lo ha aprobado, con las siguientes enmiendas:</p>	<p>Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, del año 2006:</p>	<p>Artículo 5.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, del año 2006:</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>b) La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes;</p> <p>c) La promoción del desarrollo comunitario;</p> <p>d) Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo;</p> <p>e) Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y</p> <p>f) El aseo y ornato de la comuna.</p>		<p>N°1, nuevo</p> <p>-Ha incorporado el siguiente número 1), nuevo:</p> <p>“1) Reemplázase la letra f) del artículo 3° por la siguiente:</p> <p>“f) El aseo y ornato de la comuna. Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y disposición final corresponderá a las municipalidades, salvo en el caso de los gobiernos regionales</p>	<p>1) Reemplázase la letra f) del artículo 3 por el siguiente:</p> <p>“f) El aseo y ornato de la comuna. Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y disposición final corresponderá a las municipalidades, salvo en el caso de los gobiernos regionales que lo</p>	<p>1) Reemplázase la letra f) del artículo 3 por el siguiente:</p> <p>“f) El aseo y ornato de la comuna. Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y/o disposición final corresponderá a las municipalidades, con excepción de las que estén situadas en un</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>metropolitanos que lo asuman en forma directa, para lo cual se le transferirán los recursos correspondientes a los derechos de aseo cobrados por las respectivas municipalidades. Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales podrán realizar, en caso de que no exista acuerdo entre las municipalidades de la región o que éstas por alguna razón calificada no puedan asumirla directamente, la disposición final de residuos sólidos domiciliarios, con las respectivas autorizaciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud. En los casos en que un gobierno regional asuma estas tareas, las municipalidades deberán transferir al respectivo gobierno regional el proporcional correspondiente para cubrir la disposición final de los residuos, respecto de los derechos de aseo cobrados, según se determine en acuerdo firmado entre los involucrados o, a falta de este acuerdo, por el Presidente de la</p>	<p>asuman en forma directa, para lo cual se le transferirán los recursos correspondientes a los derechos de aseo cobrados por las respectivas municipalidades. Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales podrán realizar, en caso de que no exista acuerdo entre las municipalidades de la región o que éstas por alguna razón calificada no puedan asumirla directamente, la disposición final de residuos sólidos domiciliarios, con las respectivas autorizaciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud. En los casos en que un gobierno regional asuma estas tareas, las municipalidades deberán transferir al respectivo gobierno regional el proporcional correspondiente para cubrir la disposición final de los residuos, respecto de los derechos de aseo cobrados, según se determine en acuerdo firmado entre los involucrados o, a falta de este acuerdo, por el Presidente de la República, mediante de decreto</p>	<p>área metropolitana y convengan con el respectivo gobierno regional que asuma total o parcialmente estas tareas. Este último deberá contar con las respectivas autorizaciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y Salud.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		República, mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que deberá ser suscrito también por el Ministro de Hacienda."".	supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que deberá ser suscrito también por el Ministro de Hacienda.".	En estos casos, la municipalidad transferirá al gobierno regional el total o la parte proporcional de los derechos de aseo cobrados que correspondan a las tareas asumidas por este, según se determine en el acuerdo respectivo. El alcalde que no cumpla con este deber podrá ser sancionado por el tribunal electoral regional competente por notable abandono de deberes o mediante la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N° 18.883.".
	1) Agréganse los siguientes artículos 8° bis y 8° ter:	<p>N°1, que pasa a ser 2)</p> <p>-Ha incorporado las siguientes</p>	2) Agréganse los siguientes artículos 8 bis y 8 ter, nuevos:	2) Agréganse los siguientes artículos 8 bis y 8 ter, nuevos:

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>“Artículo 8° bis.- A iniciativa de los gobiernos regionales podrán celebrarse convenios formales anuales o plurianuales de programación de inversión pública entre gobiernos regionales y municipalidades, cuyo cumplimiento será obligatorio.</p> <p>La ley orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional establecerá las normas generales que regularán la suscripción, ejecución y exigibilidad de los referidos convenios.</p> <p>Dichos convenios de programación definirán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que disponen realizar dentro de un</p>	<p>enmiendas en el N°1), que ha pasado a ser 2):</p> <p>i) En el artículo 8° bis:</p> <p>-Ha reemplazado su inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 8° bis.- Los gobiernos regionales podrán celebrar convenios formales de carácter anual o plurianual de programación de inversión pública con municipalidades, cuyo cumplimiento será obligatorio.”.</p> <p>-Ha sustituido su inciso tercero por el siguiente:</p> <p>“Dichos convenios de programación definirán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que se disponen a realizar dentro de un</p>	<p>“Artículo 8 bis.- Los gobiernos regionales podrán celebrar convenios formales anuales o plurianuales de programación de inversión pública con municipalidades, cuyo cumplimiento será obligatorio.</p> <p>La ley orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional establecerá las normas generales que regularán la suscripción, ejecución y exigibilidad de los referidos convenios.</p> <p>Dichos convenios de programación definirán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que se disponen a realizar dentro de un</p>	<p>“Artículo 8 bis.- Los gobiernos regionales podrán celebrar convenios formales anuales o plurianuales de programación de inversión pública con municipalidades, cuyo cumplimiento será obligatorio.</p> <p>La ley orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional establecerá las normas generales que regularán la suscripción, ejecución y exigibilidad de los referidos convenios.</p> <p>Dichos convenios de programación definirán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que se</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>plazo determinado. Deberán especificar el o los proyectos sobre los cuales se aplicarán, las responsabilidades y obligaciones de las partes, las metas por cumplir, los procedimientos de evaluación y las normas de revocabilidad. Asimismo, deberán incluir, cuando corresponda, cláusulas que permitan reasignar recursos entre proyectos.</p> <p>A los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales o regionales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en su ejecución.</p> <p>En caso de tener carácter plurianual, las municipalidades deberán contemplar en sus respectivos presupuestos la estimación de los recursos correspondientes al año pertinente según las obligaciones adquiridas</p>	<p>plazo determinado. Para lo anterior, deberán especificar el o los proyectos sobre los cuales se aplicarán, las responsabilidades y obligaciones de las partes, las metas por cumplir, los procedimientos de evaluación y las normas de revocabilidad. Asimismo, deberán incluir, cuando corresponda, cláusulas que permitan reasignar recursos entre proyectos.”.</p> <p>-Ha reemplazado en su inciso cuarto la expresión “nacionales o regionales,” por “nacionales, regionales o locales;”.</p>	<p>plazo determinado. Para lo anterior, deberán especificar el o los proyectos sobre los cuales se aplicarán, las responsabilidades y obligaciones de las partes, las metas por cumplir, los procedimientos de evaluación y las normas de revocabilidad. Asimismo, deberán incluir, cuando corresponda, cláusulas que permitan reasignar recursos entre proyectos.</p> <p>A los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en su ejecución.</p> <p>En caso de tener carácter plurianual, las municipalidades deberán contemplar en sus respectivos presupuestos la estimación de los recursos correspondientes al año pertinente según las obligaciones adquiridas al momento de la suscripción.</p>	<p>disponen a realizar dentro de un plazo determinado. Para lo anterior, deberán especificar el o los proyectos sobre los cuales se aplicarán, las responsabilidades y obligaciones de las partes, las metas por cumplir, los procedimientos de evaluación y las normas de revocabilidad. Asimismo, deberán incluir, cuando corresponda, cláusulas que permitan reasignar recursos entre proyectos.</p> <p>A los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en su ejecución.</p> <p>En caso de tener carácter plurianual, las municipalidades deberán contemplar en sus respectivos presupuestos la estimación de los recursos correspondientes al año pertinente según las</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>al momento de la suscripción.</p> <p>Los convenios a que se refiere este artículo deberán ser sancionados mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los proyectos que se incluyan en dichos convenios deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 bis del mencionado decreto ley.</p>		<p>Los convenios a que se refiere este artículo deberán ser sancionados mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los proyectos que se incluyan en dichos convenios deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 bis del mencionado decreto ley.</p>	<p>obligaciones adquiridas al momento de la suscripción.</p> <p>Los convenios a que se refiere este artículo deberán ser sancionados mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los proyectos que se incluyan en dichos convenios deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 bis del mencionado decreto ley.</p>
	<p>Artículo 8° ter.- Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades, de carácter <u>plurianual</u>, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de proyectos de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Estos convenios deberán ser sancionados mediante resolución del gobierno regional respectivo.”.</p>	<p>ii) Ha reemplazado en el artículo 8° ter la expresión “de carácter plurianual,” por “de carácter anual o plurianual,”.</p>	<p>Artículo 8 ter.- Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades, de carácter anual o plurianual, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de proyectos de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Estos convenios deberán ser sancionados mediante resolución del gobierno regional respectivo.”.</p>	<p>Artículo 8 ter.- Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades, de carácter anual o plurianual, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de proyectos de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden. Estos convenios deberán ser sancionados mediante resolución del gobierno regional</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
				respectivo.”.
<p>Artículo 65.- El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para:</p> <p>a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;</p> <p>b) Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y sus planos de detalle, el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y los estudios, proyectos, obras y medidas no incluidos en éstos que sean propuestos por los interesados conforme lo establece el artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su caso, y el proyecto de plan regulador comunal o de plan</p>		<p>Nº2)</p> <p>-Ha pasado a ser 3), sin enmiendas.</p>		



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>seccional en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5º;</p> <p>c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones;</p> <p>d) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;</p> <p>e) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;</p> <p>f) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;</p> <p>g) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;</p> <p>h) Otorgar subvenciones y aportes,</p>				

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;</p> <p>i) Transigir judicial y extrajudicialmente;</p> <p>j) <u>Celebrar</u> los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo. Asimismo, suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula la Ley General de Urbanismo y Construcción.</p> <p>k) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las</p>	<p>2) Reemplázase, en el literal j) del artículo 65, la palabra inicial “Celebrar”, por la frase “Suscribir los convenios de programación a que se refieren los artículos 8° bis y 8° ter y celebrar”.</p>		<p>3) Reemplázase, en el literal j) del artículo 65, la palabra inicial “Celebrar”, por la frase “Suscribir los convenios de programación a que se refieren los artículos 8° bis y 8° ter y celebrar”.</p>	<p>3) Reemplázase, en el literal j) del artículo 65, la palabra inicial “Celebrar”, por la frase “Suscribir los convenios de programación a que se refieren los artículos 8° bis y 8° ter y celebrar”.</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;</p> <p>l) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31;</p> <p>m) Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de esta ley;</p> <p>n) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV;</p> <p>ñ) Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control y en los juzgados de policía local;</p> <p>o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el</p>				

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;</p> <p>p) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas.</p> <p>Estos acuerdos del concejo deberán ser fundados;</p> <p>q) Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del concejo. El alcalde oirá previamente a la junta de</p>				



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>vecinos correspondiente, y</p> <p>r) Otorgar la autorización a que se refiere el párrafo segundo de la letra c) del artículo 5º, previo informe de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, siempre que la solicitud sea suscrita por a lo menos el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre. La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará. La municipalidad podrá revocarla en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.</p>				



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>La facultad señalada en el párrafo anterior no podrá ser ejercida en ciudades declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.</p> <p>La municipalidad dictará una ordenanza que señale el procedimiento y características del cierre o medidas de control de que se trate. Dicha ordenanza, además, deberá contener medidas para garantizar la circulación de los residentes, de las personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Asimismo, la ordenanza deberá establecer las condiciones para conceder la señalada autorización de manera compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector.</p> <p>La facultad a que se refiere el párrafo primero de esta letra podrá</p>				



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>ser ejercida una vez que se haya dictado la ordenanza mencionada en el párrafo precedente.</p> <p>Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60, salvo en lo que se refiere a la no presentación del plan comunal de seguridad pública, en cuyo caso los concejales sólo podrán solicitar al Tribunal Electoral Regional la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N° 18.883. No</p>				



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>obstante lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.</p> <p>Al aprobar el presupuesto, el concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos. El concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio. Con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el concejo a proposición del alcalde.</p> <p>El presupuesto municipal incluirá los siguientes anexos informativos:</p> <p>1) Los proyectos provenientes del</p>				



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de las Inversiones Sectoriales de Asignación Regional, del Subsidio de Agua Potable, y de otros recursos provenientes de terceros, con sus correspondientes presupuestos.</p> <p>2) Los proyectos presentados anualmente a fondos sectoriales, diferenciando entre aprobados, en trámite, y los que se presentarán durante el transcurso del año, señalándose los ingresos solicitados y gastos considerados.</p> <p>3) Los proyectos presentados a otras instituciones nacionales o internacionales.</p> <p>Los proyectos mencionados deberán ser informados al concejo conjuntamente con la presentación del presupuesto, sin perjuicio de informar además trimestralmente su estado de avance y el flujo de ingresos y gastos de los mismos.</p> <p>El acuerdo a que se refiere la letra b) de este artículo deberá ser</p>				



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>adoptado con el siguiente quórum:</p> <p>a) Cuatro concejales en las comunas que cuenten con seis concejales.</p> <p>b) Cinco concejales en las comunas que cuenten con ocho.</p> <p>c) Seis concejales en las comunas que cuenten con diez de ellos.</p>				
<p>LEY N° 15.840, ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</p> <p>Artículo 18°.- A la Dirección de Ley Vialidad corresponderá la realización del estudio, proyección, construcción, mejoramiento, defensa, reparación, conservación y señalización de los caminos, puentes rurales y sus obras complementarias que se ejecuten con fondos fiscales o con aporte del Estado y que no correspondan a otros Servicios de la Dirección General de Obras Públicas. La conservación y reparación de las</p>				

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>obras entregadas en concesión, serán de cargo de los concesionarios.</p> <p>Para dar cumplimiento a las acciones señaladas en el inciso precedente, la Dirección podrá considerar, en coordinación con las demás entidades que corresponda, la plantación, forestación y conservación de especies arbóreas, preferentemente nativas, de manera que no perjudiquen y más bien complementen la conservación, visibilidad y la seguridad vial.</p> <p>Sin perjuicio de las facultades de la Dirección, ésta se coordinará con las municipalidades respectivas y los propietarios colindantes, para los efectos del cuidado y mantención de la faja y su vegetación.</p> <p>No obstante lo establecido en este artículo esta Dirección tendrá a su cargo la construcción de puentes urbanos, cuando se lo encomienden las respectivas</p>	<p>Artículo 5º.- Intercálase, en el inciso cuarto del artículo 18 del decreto con fuerza de ley Nº 850, de 1998, que fija el nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.840, de 1964, orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de ley Nº 206, del mismo Ministerio, de 1960, sobre construcción y conservación de caminos, a continuación de la palabra "Municipalidades", la expresión "o Gobiernos</p>		<p>Artículo 5.- Intercálase, en el inciso cuarto del artículo 18 del decreto con fuerza de ley Nº 850, de 1998, que fija el nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.840, de 1964, orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de ley Nº 206, del mismo Ministerio, de 1960, sobre construcción y conservación de caminos, a continuación de la palabra "Municipalidades", la expresión "o Gobiernos</p>	<p>Artículo 6.- Intercálase, en el inciso cuarto del artículo 18 del decreto con fuerza de ley Nº 850, de 1998, que fija el nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.840, de 1964, orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de ley Nº 206, del mismo Ministerio, de 1960, sobre construcción y conservación de caminos, a continuación de la palabra "Municipalidades", la</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>Municipalidades</u>, conviniendo con éstas el financiamiento correspondiente.</p> <p>Le corresponderá también la aprobación y fiscalización del estudio, proyección y construcción de puentes y badenes urbanos en los cauces naturales de corrientes de uso público.</p> <p>Además, tendrá a su cargo la construcción de caminos dentro de los radios urbanos cuando se trate de calles o avenidas que unan caminos públicos declarados como tales por decreto supremo.</p> <p>Le corresponde asimismo la aplicación del Título III de esta ley sobre caminos públicos.</p> <p>Tendrá a su cargo, la Vialidad Urbana que antes del DFL. N° 205, de 1976, del Ministerio de Obras Públicas, tenía la Dirección General de Metro, a excepción de la Vialidad Urbana complementaria de Metros definida en el citado Decreto con Fuerza de Ley y que</p>	Regionales”.		Regionales”.	expresión “o Gobiernos Regionales”.

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL																																																																																	
continúa siendo de la competencia del actual Metro S.A.																																																																																					
		<p><u>Artículos 6°, 7°, 8° y 9°, nuevos</u></p> <p>-Ha agregado los siguientes artículos 6°, 7°, 8° y 9°:</p> <p>“Artículo 6°.- Créanse en las plantas de personal de cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, establecidas en la ley N°19.379, los cargos que a continuación se indican:</p> <table border="1" data-bbox="1054 915 1437 1297"> <thead> <tr> <th>Planta/Cargos</th> <th>Grado</th> <th>N° de cargos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DIRECTIVOS – CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ADMINISTRADOR REGIONAL</td> <td>3°</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>JEFES DE DIVISIÓN</td> <td>4°</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>JEFE UNIDAD DE CONTROL</td> <td>5°</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PROFESIONALES</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PROFESIONAL</td> <td>5°</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>PROFESIONAL</td> <td>6°</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>PROFESIONAL</td> <td>7°</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table>	Planta/Cargos	Grado	N° de cargos	DIRECTIVOS – CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA			ADMINISTRADOR REGIONAL	3°	1	JEFES DE DIVISIÓN	4°	3	JEFE UNIDAD DE CONTROL	5°	1	PROFESIONALES			PROFESIONAL	5°	3	PROFESIONAL	6°	3	PROFESIONAL	7°	3	<p>Artículo 6.- Créanse, en las plantas de personal de cada uno de los Servicios Administrativos de los gobiernos regionales, establecidas en la ley N° 19.379, los cargos que a continuación se indican:</p> <table border="1" data-bbox="1492 915 1876 1297"> <thead> <tr> <th>Planta/Cargos</th> <th>Grado</th> <th>N° de cargos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DIRECTIVOS – CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ADMINISTRADOR REGIONAL</td> <td>3°</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>JEFES DE DIVISIÓN</td> <td>4°</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>JEFE UNIDAD DE CONTROL</td> <td>5°</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PROFESIONALES</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PROFESIONAL</td> <td>5°</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>PROFESIONAL</td> <td>6°</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>PROFESIONAL</td> <td>7°</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table>	Planta/Cargos	Grado	N° de cargos	DIRECTIVOS – CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA			ADMINISTRADOR REGIONAL	3°	1	JEFES DE DIVISIÓN	4°	3	JEFE UNIDAD DE CONTROL	5°	1	PROFESIONALES			PROFESIONAL	5°	3	PROFESIONAL	6°	3	PROFESIONAL	7°	3	<p>Artículo 7.- Créanse, en las plantas de personal de cada uno de los Servicios Administrativos de los gobiernos regionales, establecidas en la ley N° 19.379, los cargos que a continuación se indican:</p> <table border="1" data-bbox="1931 915 2315 1297"> <thead> <tr> <th>Planta/Cargos</th> <th>Grado</th> <th>N° de cargos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DIRECTIVOS – CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ADMINISTRADOR REGIONAL</td> <td>3°</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>JEFES DE DIVISIÓN</td> <td>4°</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>JEFE UNIDAD DE CONTROL</td> <td>5°</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PROFESIONALES</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PROFESIONAL</td> <td>5°</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>PROFESIONAL</td> <td>6°</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>PROFESIONAL</td> <td>7°</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table>	Planta/Cargos	Grado	N° de cargos	DIRECTIVOS – CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA			ADMINISTRADOR REGIONAL	3°	1	JEFES DE DIVISIÓN	4°	3	JEFE UNIDAD DE CONTROL	5°	1	PROFESIONALES			PROFESIONAL	5°	3	PROFESIONAL	6°	3	PROFESIONAL	7°	3
Planta/Cargos	Grado	N° de cargos																																																																																			
DIRECTIVOS – CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA																																																																																					
ADMINISTRADOR REGIONAL	3°	1																																																																																			
JEFES DE DIVISIÓN	4°	3																																																																																			
JEFE UNIDAD DE CONTROL	5°	1																																																																																			
PROFESIONALES																																																																																					
PROFESIONAL	5°	3																																																																																			
PROFESIONAL	6°	3																																																																																			
PROFESIONAL	7°	3																																																																																			
Planta/Cargos	Grado	N° de cargos																																																																																			
DIRECTIVOS – CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA																																																																																					
ADMINISTRADOR REGIONAL	3°	1																																																																																			
JEFES DE DIVISIÓN	4°	3																																																																																			
JEFE UNIDAD DE CONTROL	5°	1																																																																																			
PROFESIONALES																																																																																					
PROFESIONAL	5°	3																																																																																			
PROFESIONAL	6°	3																																																																																			
PROFESIONAL	7°	3																																																																																			
Planta/Cargos	Grado	N° de cargos																																																																																			
DIRECTIVOS – CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA																																																																																					
ADMINISTRADOR REGIONAL	3°	1																																																																																			
JEFES DE DIVISIÓN	4°	3																																																																																			
JEFE UNIDAD DE CONTROL	5°	1																																																																																			
PROFESIONALES																																																																																					
PROFESIONAL	5°	3																																																																																			
PROFESIONAL	6°	3																																																																																			
PROFESIONAL	7°	3																																																																																			

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL																																													
		<p>Artículo 7°.- Créanse en las plantas de personal de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, establecidas en la ley N°19.379, los cargos que a continuación se indican, sujeto a la dictación de los respectivos decretos supremos que constituyan las áreas metropolitanas:</p> <table border="1" data-bbox="1051 808 1440 1284"> <thead> <tr> <th>Planta/Cargos</th> <th>Grado</th> <th>N° de cargos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Jefe de Departamento de Áreas Metropolitanas</td> <td>5°</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PROFESIONAL</td> <td>6°</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PROFESIONAL</td> <td>7°</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los cargos señalados se ejercerán en la división indicada en la letra a)</p>	Planta/Cargos	Grado	N° de cargos	DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA			Jefe de Departamento de Áreas Metropolitanas	5°	1	PROFESIONAL	6°	1	PROFESIONAL	7°	2	<p>Artículo 7°.- Créanse, en las plantas de personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales, establecidas en la ley N° 19.379, los cargos que a continuación se indican, sujeto a la dictación de los respectivos decretos supremos que constituyan las áreas metropolitanas:</p> <table border="1" data-bbox="1490 846 1878 1321"> <thead> <tr> <th>Planta/Cargos</th> <th>Grado</th> <th>N° de cargos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Jefe de Departamento de Áreas Metropolitanas</td> <td>5°</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PROFESIONAL</td> <td>6°</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PROFESIONAL</td> <td>7°</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los cargos señalados se ejercerán</p>	Planta/Cargos	Grado	N° de cargos	DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA			Jefe de Departamento de Áreas Metropolitanas	5°	1	PROFESIONAL	6°	1	PROFESIONAL	7°	2	<p>Artículo 8.- Créanse, en las plantas de personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales, establecidas en la ley N° 19.379, los cargos que a continuación se indican, sujeto a la dictación de los respectivos decretos supremos que constituyan las áreas metropolitanas:</p> <table border="1" data-bbox="1928 808 2317 1284"> <thead> <tr> <th>Planta/Cargos</th> <th>Grado</th> <th>N° de cargos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Jefe de Departamento de Áreas Metropolitanas</td> <td>5°</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PROFESIONAL</td> <td>6°</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PROFESIONAL</td> <td>7°</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los cargos señalados se ejercerán en la División indicada</p>	Planta/Cargos	Grado	N° de cargos	DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA			Jefe de Departamento de Áreas Metropolitanas	5°	1	PROFESIONAL	6°	1	PROFESIONAL	7°	2
Planta/Cargos	Grado	N° de cargos																																															
DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA																																																	
Jefe de Departamento de Áreas Metropolitanas	5°	1																																															
PROFESIONAL	6°	1																																															
PROFESIONAL	7°	2																																															
Planta/Cargos	Grado	N° de cargos																																															
DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA																																																	
Jefe de Departamento de Áreas Metropolitanas	5°	1																																															
PROFESIONAL	6°	1																																															
PROFESIONAL	7°	2																																															
Planta/Cargos	Grado	N° de cargos																																															
DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA																																																	
Jefe de Departamento de Áreas Metropolitanas	5°	1																																															
PROFESIONAL	6°	1																																															
PROFESIONAL	7°	2																																															

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		del artículo 68 de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.	en la División indicada en la letra a) del artículo 68 de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.	en la letra a) del artículo 68 de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
		<p>Artículo 8°.- Las distintas regiones del país en que se divide el territorio nacional, para el gobierno y administración interior del Estado, se denominarán de la siguiente forma:</p> <p>Región de Arica y Parinacota. Región de Tarapacá. Región de Antofagasta. Región de Atacama. Región de Coquimbo. Región de Valparaíso. Región Metropolitana de Santiago.</p> <p>Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Región del Maule. Región del Biobío. Región de La Araucanía. Región de Los Ríos. Región de Los Lagos.</p>	<p>Artículo 8.-Las distintas regiones del país en que se divide el territorio nacional, para el Gobierno y Administración interior del Estado, se denominarán de la siguiente forma:</p> <p>Región de Arica y Parinacota Región de Tarapacá Región de Antofagasta Región de Atacama Región de Coquimbo Región de Valparaíso Región Metropolitana de Santiago</p> <p>Región del Libertador General Bernardo O'Higgins Región del Maule Región del Biobío Región de La Araucanía Región de Los Ríos Región de Los Lagos</p>	<p>Artículo 9.- Las distintas regiones del país en que se divide el territorio nacional, para el Gobierno y Administración interior del Estado, se denominarán de la siguiente forma:</p> <p>}Región de Arica y Parinacota }Región de Tarapacá }Región de Antofagasta }Región de Atacama }Región de Coquimbo }Región de Valparaíso }Región Metropolitana de Santiago }Región del Libertador General Bernardo O'Higgins }Región del Maule }Región de Ñuble }Región del Biobío }Región de La Araucanía }Región de Los Ríos }Región de Los Lagos</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.</p> <p>Todas las referencias que las leyes, reglamentos, decretos o cualesquiera normas o actos administrativos, hagan a las regiones del país de conformidad con sus actuales denominaciones e identificaciones, se entenderán hechas, a partir de la vigencia de esta ley, al nombre que para cada una de ellas se indica en el presente cuerpo legal.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, un decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establecerá las abreviaturas mediante las cuales podrá identificarse de forma simplificada a las regiones del país.</p>	<p>Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.</p> <p>Todas las referencias que las leyes, reglamentos, decretos o cualesquiera normas o actos administrativos, hagan a las regiones del país de conformidad con sus actuales denominaciones e identificaciones, se entenderán hechas, a partir de la vigencia de esta ley, al nombre que para cada una de ellas se indica en el presente cuerpo legal.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, un decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establecerá las abreviaturas mediante las cuales podrá identificarse de forma simplificada a las regiones del país.</p>	<p>Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.</p> <p>Todas las referencias que las leyes, reglamentos, decretos o cualesquiera normas o actos administrativos, hagan a las regiones del país de conformidad con sus actuales denominaciones e identificaciones, se entenderán hechas, a partir de la vigencia de esta ley, al nombre que para cada una de ellas se indica en el presente cuerpo legal.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, un decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establecerá las abreviaturas mediante las cuales podrá identificarse de forma simplificada a las regiones del país.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>Artículo 9°.- Derógase el decreto ley N°2.339, de 1978, que otorga denominación a la Región Metropolitana y a las Regiones del país, en la forma que indica.”.</p>	<p>Artículo 9.- Derógase el decreto ley N° 2.339, de 1978, que otorga denominación a la Región Metropolitana y a las Regiones del país, en la forma que indica.</p>	<p>Artículo 10.- Derógase el decreto ley N° 2.339, de 1978, que otorga denominación a la Región Metropolitana y a las Regiones del país, en la forma que indica.</p>
	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>			<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>
	<p>Artículo primero.- Mientras no se aprueben los planes regionales de ordenamiento territorial a que se refiere la presente ley, los planes regionales de desarrollo urbano que se encuentren vigentes serán instrumentos orientadores en materia de ordenamiento territorial.</p>	<p><u>Artículo primero</u></p> <p>-Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo primero.- Los planes regionales de desarrollo urbano y los planes regionales de ordenamiento territorial que se encuentren vigentes serán solamente instrumentos orientadores en materia de ordenamiento territorial, mientras no se aprueben los planes regionales de ordenamiento territorial a que se refiere la presente ley. Estos últimos sólo podrán aprobarse cuando entren en</p>	<p>Artículo primero.- Los funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren desempeñando los cargos de jefe de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, mantendrán su nombramiento, debiendo llamarse a concurso cuando cesen en ellos por cualquier causa.</p>	<p>Artículo primero.- Se entenderá que los funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren desempeñando los cargos de jefe de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, cumplen los requisitos exigidos en el artículo 68 de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional modificado en la presente ley.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		vigencia la política nacional de ordenamiento territorial y el reglamento establecidos en el inciso 5° del literal a) que introduce esta ley al artículo 17 del texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.”.	Para estos efectos, quienes a dicha fecha se desempeñen como Jefes de División de Análisis y Control de Gestión continuarán realizando sus labores funcionarias como Jefes de División de Presupuesto e Inversión Regional.	Para estos efectos, quienes a dicha fecha se desempeñen como Jefes de División de Análisis y Control de Gestión continuarán realizando sus labores funcionarias como Jefes de División de Presupuesto e Inversión Regional.
	Artículo segundo.- Los funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren desempeñando los cargos de jefe de división, mantendrán su nombramiento y seguirán afectos a las normas aplicables a esa fecha, debiendo llamarse a concurso cuando cesen en ellos por cualquier causa.	<p style="text-align: center;">Artículo segundo</p> <p>-Ha sustituido su inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo segundo.- Los funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren desempeñando los cargos de jefe de división de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, mantendrán su nombramiento, debiendo llamarse a concurso cuando cesen en ellos por cualquier causa.”.</p>	Artículo segundo.- Los planes regionales de desarrollo urbano y los planes regionales de ordenamiento territorial que se encuentren vigentes serán solamente instrumentos orientadores en materia de ordenamiento territorial, mientras no se aprueben los planes regionales de ordenamiento territorial a que se refiere la presente ley. Estos últimos sólo podrán aprobarse cuando entren en vigencia la política nacional de	Artículo segundo.- Los planes regionales de desarrollo urbano y los planes regionales de ordenamiento territorial mantendrán su vigencia mientras no se aprueben los planes regionales de ordenamiento territorial a que se refiere la presente ley. Estos últimos sólo podrán aprobarse cuando entren en vigencia la política nacional de ordenamiento territorial y el reglamento establecidos en el inciso 5° del literal a) que

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>Para estos efectos, quienes a dicha fecha se desempeñen como Jefes de División de Análisis y Control de Gestión continuarán realizando sus labores funcionarias como Jefes de División de Presupuesto e Inversión Regional.</p>		<p>ordenamiento territorial y el reglamento establecidos en el inciso 5° del literal a) que introduce esta ley al artículo 17 del texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.</p>	<p>introduce esta ley al artículo 17 del texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.</p>
	<p>Artículo tercero.- Las personas que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren desempeñando la función de secretario ejecutivo del consejo regional, proseguirán desempeñándola en iguales condiciones, debiendo llamarse a concurso cuando cesen en ella por</p>	<p>Artículo tercero</p> <p>-Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Artículo tercero.- Las disposiciones de la presente ley, comprendidas en el Capítulo VIII del Título Segundo de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de publicación del respectivo</p>	<p>Artículo tercero.- Las disposiciones de la presente ley, comprendidas en el Capítulo VIII del Título Segundo de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de publicación del respectivo</p>	<p>Artículo tercero.- Las disposiciones de la presente ley, comprendidas en el Capítulo VIII del Título Segundo de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de publicación del respectivo</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	cualquier causa.	reglamento a que se refiere el artículo 104 bis de esa ley.”.	reglamento a que se refiere el artículo 104 bis incorporado por el artículo 1 de la presente ley.	reglamento a que se refiere el artículo 104 bis incorporado por el artículo 1 de la presente ley, el que deberá ser dictado en un plazo no superior a un año contado desde la publicación de la presente ley
	Artículo cuarto.- Concédese al Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, la facultad de dictar uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los cuales podrán modificar las plantas de personal de cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales del siguiente modo:	<p style="text-align: center;">Artículo cuarto</p> <p>-Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p>“Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos de acuerdo a la letra b) del inciso décimo del presente artículo, las disposiciones que sean necesarias para transferir a los gobiernos regionales, total o parcialmente, la dependencia de uno o más servicios públicos determinados que funcionen a nivel regional y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un ministerio, sin solución de continuidad.</p>	<p>Artículo cuarto.- Desde la publicación de la presente ley y hasta el 10 de marzo del año 2022, el procedimiento de transferencia de competencias regulado en el párrafo 2° de la ley N° 19.175, tendrá las siguientes reglas especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sólo podrán transferirse competencias de oficio por parte del Presidente de la República. 2. La Secretaría Técnica identificará las competencias a transferir trabajando coordinadamente con el gobierno regional y el ministerio sectorial y/o 	<p>Artículo cuarto.- Desde la publicación de la presente ley y hasta el 10 de marzo del año 2022, el procedimiento de transferencia de competencias regulado en el párrafo 2° de la ley N° 19.175, tendrá las siguientes reglas especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sólo podrán transferirse competencias de oficio por parte del Presidente de la República. 2. La secretaría ejecutiva identificará las competencias a transferir trabajando coordinadamente con el gobierno regional y el ministerio

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>a) Crear el cargo de administrador regional, el cual se insertará dentro del acápite “Directivo – Cargo de Exclusiva Confianza”, asignándosele grado 3.</p> <p>b) Establecer que para desempeñar los cargos de exclusiva confianza, se requerirá acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años.</p>	<p>Además, podrá crear, suprimir y/o modificar servicios públicos para efectos de la ejecución de competencias descentralizadas. Los servicios públicos que se creen en virtud de esta facultad dependerán de los gobiernos regionales.</p> <p>En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá, exclusivamente, modificar las disposiciones orgánicas de los servicios públicos con el objeto de traspasar a los servicios señalados en el inciso anterior, funciones actuales de los organismos públicos, regulando las condiciones de su ejercicio y su relación o vínculo con los ministerios o servicios de origen. Además, podrá modificar, las normas legales que se estimen necesarias para concordar las competencias descentralizadas.</p>	<p>servicio nacional respectivo.</p> <p>3. Para cada competencia que se planifique transferir, se deberá realizar una experiencia previa de ejercicio de mínimo un año y máximo dos, con la tutela técnica del ministerio o servicio público central. Para ello, la Secretaría Técnica propondrá al Comité de Ministros su implementación.</p> <p>4. Al término del plazo fijado para esta primera experiencia, la Secretaría Técnica hará una evaluación e emitirá un informe sobre la transferencia de competencias de que se trata. En caso que el informe sea negativo, la secretaria técnica deberá convocar al sector y a la región para plantearle las correcciones y rectificaciones necesarias para lograr el objetivo de la transferencia. Asimismo, podrá pedir informes a terceros.</p> <p>5. La Secretaría Técnica deberá</p>	<p>sectorial y/o servicio nacional respectivo.</p> <p>3. Para cada competencia que se planifique transferir, se deberá realizar una experiencia previa de ejercicio de mínimo un año y máximo dos, con la tutela técnica del ministerio o servicio público central. Para ello, la secretaria ejecutiva propondrá al Comité de Ministros su implementación.</p> <p>4. Al término del plazo fijado para esta primera experiencia, la secretaria ejecutiva hará una evaluación e emitirá un informe sobre la transferencia de competencias de que se trata. En caso que el informe sea negativo, la secretaria ejecutiva deberá convocar al sector y a la región para plantearle las correcciones y rectificaciones necesarias para lograr el objetivo de la transferencia. Asimismo, podrá pedir informes a terceros.</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>Los servicios que se creen en virtud del inciso segundo de este artículo, se regirán por las mismas normas laborales y sistemas de remuneraciones del organismo cuyas competencias se traspasan.</p> <p>Los servicios que se creen o cuya dependencia se traspase podrán incorporar la facultad de celebrar convenios con los ministerios u otros órganos públicos con el objeto de coordinar la realización de labores conjuntas o compartidas de manera eficaz y eficiente.</p> <p>También, el Presidente de la República, en el ejercicio de esta facultad, podrá fijar las plantas de personal de los servicios públicos que dependerán de los gobiernos regionales. Además, podrá modificar las plantas de personal de los servicios públicos que transfieren competencias. Para ello, podrá determinar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de dichas plantas y, en especial, podrá</p>	<p>informar del avance del proceso de transferencias, incluyendo las experiencias previas, de forma semestral a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados.</p> <p>Durante este periodo transitorio, se aplicarán supletoriamente las normas del párrafo 2 de la ley N° 19.175 en lo que no sea contrario a este artículo.</p> <p>Durante el régimen transitorio establecido en este artículo, el Presidente de la República transferirá, a lo menos, competencias referidas al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la Corporación de Fomento de la producción; el Servicio de Cooperación Técnica; el Fondo de Solidaridad e Inversión Social; el Instituto de Desarrollo Agropecuario; el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y el Ministerio de Obras Públicas.</p>	<p>5. Semestralmente la secretaría ejecutiva informará a los Presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado el desarrollo del proceso de transferencias en marcha.</p> <p>Durante este periodo transitorio, se aplicarán supletoriamente las normas del párrafo 2 de la ley N° 19.175 en lo que no sea contrario a este artículo.</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>determinar los grados y niveles de remuneración que se asignen a dichas plantas, dependiendo del sistema de remuneraciones que se fijen en cada servicio; el número de cargos para cada grado y planta; podrá también determinar la creación, transformación, supresión de cargos, incluyendo la posibilidad de determinar cargos de planta en extinción; determinar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de los cargos; sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza, los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del título VI de la ley N°19.882, y los niveles para la aplicación del título VIII de la ley N°18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, según corresponda. Además, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la</p>	<p>Para ello, el Ejecutivo establecerá mediante decreto supremo las competencias a transferir en cada uno de estos organismos, y la gradualidad con que se realizará, en cuanto a las regiones y a los plazos.</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>ley N°19.553. Además podrá establecer normas de encasillamiento en las plantas que fije.</p> <p>Las reestructuraciones de las entidades que se produzcan con motivo del ejercicio de las atribuciones señaladas en los incisos primero y segundo del presente artículo, que signifiquen un aumento o disminución de sus cargos de plantas, facultarán para traspasar funcionarios y recursos que se liberen por este hecho, de una institución a otra, resguardándose los principios de estabilidad funcionaria y mejoramiento de la gestión de servicios. Los traspasos de personal que se dispongan estarán sujetos a las restricciones que se señalan en el inciso undécimo de este artículo.</p> <p>El Presidente de la República determinará la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que se practiquen. Además, podrá establecer y, o modificar la dotación máxima de personal de las</p>		



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>instituciones antedichas.</p> <p>Asimismo, el Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes en el ejercicio de estas facultades.</p> <p>El ejercicio de esta facultad se sujetará a las siguientes formalidades:</p> <p>a) En forma previa a la dictación de los respectivos decretos con fuerza de ley deberá emitirse un informe favorable referido al ejercicio de las atribuciones que trata este artículo, realizado por una comisión integrada por un representante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del respectivo ministerio y del director nacional del servicio, en su caso, cuyas competencias y recursos se pretendan transferir; el presidente del consejo regional y el intendente de la respectiva región.</p> <p>b) Cada decreto con fuerza de ley será expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y será suscrito también por el Ministro de Hacienda y por el ministro sectorial</p>		



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>del que dependa o con el que se relacione el servicio público cuyas competencias y recursos son traspasados.</p> <p>El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:</p> <p>1) Los traspasos de personal no podrán tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo su consentimiento.</p> <p>2) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los</p>		



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impondibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, se reajustará conforme al reajuste general antes indicado.</p> <p>3) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.</p> <p>4) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas</p>		

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.</p> <p>5) En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del nuevo servicio, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al de su actual institución.</p> <p>6) Los funcionarios de planta y a contrata del actual servicio, que sean traspasados, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios del señalado servicio. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que el nuevo servicio haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha de entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley que fije la planta, cesará, por el solo ministerio de la ley, la afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.”.</p>		
				<p>Artículo quinto.- Adicionalmente y sin sujeción al procedimiento establecido en el artículo anterior, en el plazo máximo de un año contado desde la entrada</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
				<p>en vigencia de la presente ley, el Presidente de la República podrá individualizar, mediante decreto supremo, aquellas competencias radicadas en los Ministerios de Vivienda y Urbanismo y de Transporte y Telecomunicaciones y de Obras Públicas; en la Corporación de Fomento de la Producción; en el Servicio de Cooperación Técnica; y en el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, que serán transferidas a los Gobiernos Regionales, con indicación de la gradualidad con que se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.</p> <p>Estos procedimientos requerirán la dictación de uno o más decretos supremos, según la gradualidad establecida, y les serán aplicables las disposiciones de los artículos 21 quáter, quinquies, septies letra C, y octies.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p><u>Artículo quinto transitorio, nuevo</u></p> <p>-Ha intercalado el siguiente artículo transitorio nuevo, que pasa a ser quinto:</p> <p>“Artículo quinto.- Las modificaciones incorporadas en los artículos 24, letra d), y 36, letra e), de la ley N°19.175, regirán a contar de la fecha de asunción de los intendentes elegidos mediante votación directa.”.</p>	<p>Artículo quinto.- Una vez terminado el régimen de qué trata el artículo primero transitorio, se podrán crear por ley servicios públicos regionales, según las necesidades y particularidades de cada territorio, conforme la evaluación de la Comisión de Transferencia de Competencias.</p> <p>Para ello, la Secretaría Técnica deberá convocar anualmente a la Comisión de Transferencia de Competencias de cada ámbito, la que deberá emitir un informe fundado sobre las capacidades que cada gobierno regional ha generado y las competencias que cada uno ha adquirido, y según si dichas capacidades y competencias justifican la creación de uno o más servicios públicos en el respectivo ámbito. Si el informe recomienda la creación de servicios, será elevado al Comité de Ministros, quien a su vez, en caso de conformidad, lo remitirá al Presidente de la República para su</p>	<p>Artículo sexto.- Una vez terminado el régimen de qué trata el artículo cuarto transitorio, se podrán crear por ley servicios públicos regionales, según las necesidades y particularidades de cada territorio, conforme la evaluación de la Comisión de Transferencia de Competencias.</p> <p>Con el objeto de asesorar al Presidente de la República, la Secretaría Ejecutiva deberá convocar anualmente a la o las Comisiones de Transferencia de Competencias, las que deberán emitir un informe fundado sobre las capacidades que cada gobierno regional ha generado y las competencias que cada uno ha adquirido, y según si dichas capacidades y competencias justifican la creación de uno o más servicios públicos en el respectivo ámbito. Si el informe recomienda la creación de servicios, será elevado al Comité de Ministros, quien a su vez, en</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			decisión.	caso de conformidad, lo remitirá al Presidente de la República para su decisión.
			Artículo sexto. Mientras no asuman los gobernadores regionales electos, las normas legales de este proyecto que hagan referencia a dichas autoridades se entenderán referidas al intendente, en su calidad de órgano ejecutivo de los gobiernos regionales; y las que hacen referencia al delegado presidencial regional, al intendente como representante del Presidente de la República.	Artículo séptimo. Mientras no asuman los gobernadores regionales electos, las normas legales de este proyecto que hagan referencia a dichas autoridades se entenderán referidas al intendente, en su calidad de órgano ejecutivo de los gobiernos regionales; y las que hacen referencia al delegado presidencial regional, al intendente como representante del Presidente de la República.
				Artículo octavo.- En el periodo anterior a la entrada en vigencia del Programa Regional de Ordenamiento Territorial, elaborado en los términos del art. 17 a), de esta ley, corresponderá al Gobierno Regional respectivo, a falta de acuerdo de los Municipios involucrados, decidir la localización de los distintos tipos de residuos, debiendo



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
				considerar para ello los estudios señalados en la letra h) del artículo 17 de la presente ley y en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud.
				<p>Artículo noveno.- La Política Nacional sobre zonas rezagadas a que se refiere el artículo 17, letra i), deberá ser fijada en un reglamento aprobado por decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Desarrollo Social en un plazo no superior a 90 días corridos desde la publicación de la presente ley.</p> <p>En estos instrumentos se deberán definir los criterios e indicadores objetivos para la calificación de un territorio como zona rezagada y para que un territorio deje de tener esa calidad.</p>



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTAS COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante el presente año, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de M\$1.074.352 y se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.</p>	<p>Artículo quinto</p> <p>-Ha reemplazado el artículo quinto transitorio, que pasa a ser sexto, por el siguiente:</p> <p>“Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.</p>	<p>Artículo séptimo.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.</p>	<p>Artículo décimo.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.</p>